

# Anexo 1



**CARTA DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE  
EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS  
Y  
LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR**

23 de mayo, 1996

**I. JUSTIFICACION**

La Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) con sede en Costa Rica y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador (PDDH) han considerado oportuno suscribir una Carta de Entendimiento para la cooperación interinstitucional a fin de atender la problemática de los refugiados, retornados, y otras poblaciones desarraigadas asentadas en el territorio del país, ello dentro del mandato, competencias y posibilidades de ambas entidades.

A efectos de esta Carta de Entendimiento, se entiende por refugiados a aquellas personas que reúnen los elementos contenidos en las definiciones de refugiado de la Convención de Ginebra de 1951 y la Declaración de Cartagena de 1984. Las personas retomadas son aquellas que habiendo obtenido refugio fuera del territorio salvadoreño o viéndose obligadas a desplazarse al interior del país, han regresado a su lugar de origen o se han establecido en otras regiones del país, beneficiándose en este contexto del apoyo de la Comunidad Internacional. Se entiende por personas desarraigadas, además de los refugiados y desplazados internos, aquellas personas que se han visto obligadas a abandonar su país debido a que su seguridad o bienestar físico y de sus familias, han sido afectados por motivos socioeconómicos, tales como la pobreza extrema imperante en su país de origen.

Dichas poblaciones constituyen grupos vulnerables en virtud de su situación específica, especialmente respecto al efectivo ejercicio de sus derechos, reafirmando que tanto los refugiados como aquellas personas que se desplazan por otras razones, incluyendo causas económicas, deben tener acceso a protección efectiva y son titulares de derechos humanos que deben ser salvaguardados en cualquier circunstancia.

En consecuencia, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador (PDDH) han decidido aunar esfuerzos y coordinar programas y actividades específicas para lograr una atención más efectiva hacia las poblaciones desarraigadas, velando por el respeto de sus derechos como personas, su bienestar y dignidad humana. Con este propósito general es que, mediante la presente Carta de Entendimiento, se pretende alcanzar los siguientes objetivos comunes que contribuirán además a estrechar las relaciones entre ambas instituciones.

## II. OBJETIVOS

1. Difundir y promover el conocimiento y respeto de las normas internacionales relativas a la protección de los refugiados, así como los principios contenidos en otros instrumentos internacionales y regionales (Convención sobre los Derechos del Niño de 1990, Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 1994, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas de 1994, entre otros), y la normativa nacional primaria y secundaria en la materia, la vinculación de ésta con las normas de derecho internacional humanitario y, en general, de los derechos humanos.
2. Organizar actividades de capacitación dirigidas a funcionarios gubernamentales y a los representantes de la sociedad civil sobre derecho humanitario, derechos humanos, incluyendo los derechos de las mujeres, y derecho de refugiados, con la colaboración de otras instituciones como el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y la Misión de Verificación de Naciones Unidas para El Salvador (ONUV), entre otros.
3. Promover ante las instituciones de gobierno y parlamentarias competentes, la adopción de legislación relativa a refugiados e impulsar un progresivo proceso de armonización de leyes, criterios y procedimientos en materia de refugiados en la región centroamericana. En este sentido, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador se compromete a promover este proceso de armonización ante sus homólogos de la región en el seno del Consejo Centroamericano de Procuradores de los Derechos Humanos y según lo acordado en la "Carta de Compromiso del Consejo Centroamericano de Procuradores de los Derechos Humanos sobre la problemática de la Población Desarraigada establecida en los países de América Central", suscrita en Tegucigalpa, Honduras, el día 3 de noviembre de 1995.
4. Desarrollar, conjuntamente con otros actores interesados, campañas de concientización y sensibilización de la opinión pública sobre la problemática que enfrentan las poblaciones desarraigadas, propiciando así una mayor comprensión, tolerancia y respeto a las personas en esta situación.
5. Promover la creación de un código de derechos básicos del desarraigado en la región, de obligado respeto para todos, considerando la situación tanto del hombre como de la mujer para alcanzar igual protección para ambos y velar por su conocimiento y aplicación por parte de las autoridades del país.
6. Apoyar todos los esfuerzos destinados a reinsertar definitivamente y de manera auto-sostenible a las poblaciones desarraigadas, víctimas de la violencia, asegurando el respeto cabal de sus derechos humanos y la aplicación estricta de las normas nacionales referentes a los derechos de cada salvadoreño, sin diferenciación alguna.
7. Proponer alternativas de integración en los procesos productivos, educativos, sociales y culturales de la sociedad salvadoreña para las poblaciones desarraigadas, prestando particular atención a los niños y las mujeres refugiadas y desplazadas, a fin de garantizar su bienestar, dignidad y desarrollo humano.

8. Fortalecer la coordinación y acción complementaria de las ONGs asociadas a la iniciativa PARinAC con la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, propiciando el establecimiento de estructuras locales y nacionales de defensa y promoción de los derechos de los refugiados y otras personas desarraigadas.

Se suscribe la presente Carta de Entendimiento entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el día veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y seis.

*Alfredo Witschi – Cestari*

Representante Regional para Centroamérica Belice y Panamá

*Victoria Marina Velásquez de Avilés*

Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos de la República de El Salvador

# Anexo 2



## **CONVENIO DE COOPERACIÓN**

ENTRE

**LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS  
DE EL SALVADOR**  
*(denominada en adelante "la PDDH")*

Y

**LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS**  
*(denominado en adelante "el ACNUR")*

*(ambos denominados en adelante "las Partes")*

### **PREÁMBULO**

**CONSIDERANDO** que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos tiene entre sus atribuciones crear, fomentar y desarrollar nexos de comunicación y cooperación con organismos de promoción y defensa de los derechos humanos, gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales y con los diversos sectores de la vida nacional (Ley Procuraduría, Artículo 12, ordinal 8º)

**CONSIDERANDO** que el ACNUR fue creado por Resolución 482 (V) del 14 de diciembre de 1950 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, como uno de los múltiples esfuerzos realizados por la comunidad internacional en el Siglo XX para brindar protección y asistencia a los refugiados a través de la búsqueda de soluciones duraderas.

**CONSIDERANDO** que las resoluciones 48/116 del 24 de marzo de 1994 y 53/125 del 12 de febrero de 1999 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, apoyan el papel del ACNUR en asistencia y protección a desplazados internos,

**CONSIDERANDO** que el ACNUR ha acumulado durante los últimos cuarenta años una experiencia práctica considerable en protección, asistencia y soluciones durables para personas refugiadas y desplazados internos y que la Asamblea General de Naciones Unidas ha invitado en múltiples ocasiones al ACNUR a considerar los aspectos comunes, las complementariedades y las sinergias entre situaciones de desplazados internos y situaciones de refugiados.

**CONSIDERANDO** que la Representación Regional del ACNUR para América Central, Cuba y México coordina las operaciones del ACNUR en El Salvador y en otros países de América Central, brindando cooperación técnica a gobiernos, órganos y organismos - particularmente en el campo del derecho internacional de los refugiados – así como colaborando en el diseño y ejecución de

programas relacionados con la protección de personas refugiadas, solicitantes de la condición de refugiado, así como de otras personas desplazadas con necesidades específicas de protección;

**CONSIDERANDO** que en cumplimiento de su mandato, el ACNUR deberá promover la celebración de acuerdos y convenios con gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones de la sociedad civil para brindar protección internacional a las personas refugiadas, repatriadas, apátridas y otras personas de interés del ACNUR, como es el caso de las personas desplazadas al interior de un país, así como para prevenir y reducir la apatridia;

**CONSIDERANDO** durante los últimos diez años, los homicidios y otras situaciones de violencia han aumentado sustancialmente a causa de accionar de las pandillas y del crimen organizado y que esta situación de inseguridad y la falta de mecanismos de protección, son consideradas actualmente como una de las principales causas que provocan el desplazamiento de personas, tanto al interior del país como hacia el exterior.

**CONSIDERANDO** que la existencia del *Ombudsman* se justifica como un instrumento útil para superar las violaciones a los derechos humanos, incluso cuando estos problemas tienen expresiones que trascienden las fronteras nacionales, se presenta como prioritario investigar situaciones que se encuentran presentes en la cotidianeidad y que se han convertido en un nuevo factor para que muchos salvadoreños y salvadoreñas se vean en la necesidad de buscar otro país en el que puedan tener un modo de vida digno y que les garantice sus derechos más elementales.

**CONSIDERANDO** que con sustento en la voluntad de apoyo mutuo que anima a la PDDH y al ACNUR y vista la conveniencia de disponer de un marco general que regule sus relaciones de estrecha cooperación, en virtud de lo antes expuesto;

Las Partes acuerdan el presente marco de cooperación general con vista a impulsar acciones coordinadas y eficaces de mutuo interés en las áreas de coincidencia de ambos organismos que se regirá por las siguientes cláusulas:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA: OBJETIVO

Las Partes coordinarán y cooperarán, en el marco de sus competencias, en el desarrollo de investigaciones, proyectos y actividades conjuntas en temas relacionados con: (i) la protección de personas refugiadas, solicitantes de asilo, apátridas y otras personas que requieren protección internacional y, (ii) la promoción de políticas de prevención del desplazamiento forzado y de protección de personas desplazadas por causa del crimen organizado transnacional y de otras situaciones de violencia. El presente Acuerdo se enfocará particularmente en personas con mayores niveles de vulnerabilidad y con necesidades de protección específicas, tales como menores migrantes y refugiados no acompañados y/o separados, mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso, trata y tráfico. Para ello, se establecerán sistemas de consulta y comunicación, y se propiciará la convergencia de los planes de trabajo de ambas instituciones.

## SEGUNDA: ÁMBITOS DE COOPERACIÓN

De conformidad con el objetivo señalado en la cláusula anterior, la Partes acuerdan promover y desarrollar investigaciones, actividades y proyectos en los siguientes ámbitos de cooperación:

- a) La promoción y realización de diagnósticos y estudios sobre las nuevas tendencias de desplazamiento causado por el crimen organizado y otras formas de violencia en la región. En este ámbito, las Partes han convenido elaborar, de manera prioritaria, un Estudio sobre "Análisis de Contexto – Derechos Humanos y Situación de Grupos con Necesidades Específicas de Protección en El Salvador". Para este fin, la Partes acuerdan actuar de mutuo acuerdo y en facilitarse mutuamente los servicios especializados de ambas partes para el desarrollo de dicho Estudio, en conformidad con los términos de referencia y la propuesta metodológica anexos al presente Convenio.
- b) El fortalecimiento de los marcos legales e institucionales para la protección de personas refugiadas, apátridas y de otros grupos que requieran protección internacional en el marco de movimientos migratorios mixtos.
- c) La articulación con otras instancias del Estado y de la Sociedad Civil para brindar protección efectiva a solicitantes de asilo, personas refugiadas, apátridas y otras personas que requieran protección internacional, así como para facilitar su integración legal, social y productiva en el país.
- d) La incorporación de temas relacionados con el desplazamiento en mecanismos institucionales de observación y monitoreo de Derechos Humanos en El Salvador.
- e) La difusión de los principios rectores del desplazamiento interno, así como en la promoción de marcos jurídicos y políticas de prevención del desplazamiento y protección de población desplazada en El Salvador.
- f) La organización de talleres, seminarios y otras actividades de fortalecimiento institucional en temas relacionados con el desplazamiento y la protección de personas refugiadas, apátridas y desplazadas.
- g) La promoción de mecanismos de solidaridad con las personas refugiadas y desplazadas con el fin de promover el respeto de sus derechos humanos y combatir toda forma de discriminación, abuso o explotación.

## TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, las Partes se comprometen a:

- a) Poner a disposición sus recursos humanos y materiales, de acuerdo a su capacidad y de conformidad con su respectivo ámbito de competencia o mandato, a fin de desarrollar las acciones de cooperación a que se refiere el Cláusula Segunda.
- b) Con base a un diagnóstico de necesidades, establecer un plan de trabajo que defina los mecanismos mediante los cuales desarrollarán las acciones de cooperación que se deriven del presente Convenio.



#### **CUARTA: RECURSOS**

Los compromisos que asumen las Partes a través del presente Convenio no incluirán el suministro de aportes económicos. Las Partes, en el marco de sus posibilidades y competencias, podrán coordinar y armonizar los respectivos recursos humanos y materiales necesarios, para la organización de los proyectos y las actividades que ambas resuelvan promover de manera conjunta.

#### **QUINTA: CONFIDENCIALIDAD**

Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad de los documentos, información y otros datos recibidos y/o proporcionados por la otra Parte durante la implementación del presente Convenio con ese carácter. La información que las Partes se intercambien, así como el contenido de los documentos a que tengan acceso, no podrá ser consultada ni puesta a disposición de ninguna persona o institución pública o privada, diferentes a su personal autorizado.

En caso de terminación del presente Convenio, las Partes convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona individual o jurídica la información de carácter confidencial a la que tuvieron acceso los involucrados de las Partes, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

#### **SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LOGOTIPO**

Los materiales desarrollados por las partes serán propiedad intelectual de la institución que los haya desarrollado (sean o no registrados) y serán protegidos por la legislación aplicable y los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes. Se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas si antes no está autorizado o expresamente convenido entre las partes.

#### **SEPTIMA: INSTANCIAS COORDINADORAS**

Para la definición y concreción de actividades a desarrollar en el ámbito del presente Convenio, se acuerda designar, en un plazo de 30 días, una Dirección de Enlace (en adelante "la Dirección"), conformada: por un representante de la PDDH, más un representante de ACNUR, designados(as) respectivamente por las Partes, la cual tendrá la responsabilidad de analizar, estudiar, aprobar o rechazar las solicitudes o iniciativas de cada Parte, así como señalar las vías apropiadas para su negociación y/o realización.

Para su gestión, dicha Dirección podrá establecer los canales de comunicación y encuentro que considere oportunos y apropiados para la pronta atención de los intereses y necesidades de cada entidad.

#### **OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Las partes pondrán todo su empeño en resolver de forma amistosa todos los litigios, controversias o reclamaciones surgidas entre ellas a raíz del presente acuerdo, o en relación con él o con su interpretación.

Si la negociación no permitiera la resolución amistosa, las Partes deberán someter sus diferencias a un procedimiento de arbitraje, de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI en

vigor. Las Partes acatarán cualquier decisión arbitral que resulte de este arbitraje como decisión final respecto de todas las disputas, controversias, litigios o reclamaciones.

#### NOVENA: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Nada de lo estipulado en el presente convenio debe ser considerado como un levantamiento, expreso o implícito, de algún privilegio o inmunidad que corresponda al ACNUR, ya sea de conformidad con la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, o cualquier otra Convención o acuerdo.

#### DECIMA: PLAZO

El presente acuerdo tendrá una validez de 3 años, efectivos a partir de la fecha de su firma y será renovable de mutuo acuerdo expresado por escrito con un mínimo de 30 días naturales antes de su vencimiento.

#### DECIMO PRIMERA: MODIFICACIÓN

Las Partes podrán modificar o enmendar el presente Acuerdo, conviniéndose en que dichas modificaciones serán hechas por escrito y convenidas por ambas partes.

#### DECIMO SEGUNDA: ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo, por el que se sustituyen todas las comunicaciones intercambiadas por las Partes acerca de este asunto, entrará en vigor el día en que lo firmen los representantes autorizados de las Partes.

En fe de lo cual la PDDH y el ACNUR, actuando cada uno por intermedio de su representante autorizado, firman este Convenio de Cooperación en dos originales en la ciudad de San Salvador, el 31 de Octubre del 2013.

FIRMADO EN (2) ORIGINALES POR LOS SIGNATARIOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS EN NOMBRE DE LAS PARTES SIGUIENTES:

#### EL ACNUR

Firma:

Nombre: Fernando Protti Alvarado

Título: Representante Regional

Fecha: 31 de octubre de 2013

Localidad: Ciudad de Panamá, Panamá

#### LA PDDH

Firma:

Nombre: Lic. David Ernesto Morales Cruz

Título: Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos en El Salvador

Fecha: 31 de octubre de 2013

Localidad: San Salvador, El Salvador

# Anexo 3



## **CONVENIO DE COOPERACIÓN**

ENTRE

**LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS  
DE EL SALVADOR**  
*(denominada en adelante "la PDDH")*

Y

**LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS**  
*(denominado en adelante "el ACNUR")*

*(ambos denominados en adelante "las Partes")*

### **PREÁMBULO**

**CONSIDERANDO** que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos tiene entre sus atribuciones crear, fomentar y desarrollar nexos de comunicación y cooperación con organismos de promoción y defensa de los derechos humanos, gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales y con los diversos sectores de la vida nacional (Ley Procuraduría, Artículo 12, ordinal 8º)

**CONSIDERANDO** que el ACNUR fue creado por Resolución 482 (V) del 14 de diciembre de 1950 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, como uno de los múltiples esfuerzos realizados por la comunidad internacional en el Siglo XX para brindar protección y asistencia a los refugiados a través de la búsqueda de soluciones duraderas.

**CONSIDERANDO** que las resoluciones 48/116 del 24 de marzo de 1994 y 53/125 del 12 de febrero de 1999 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, apoyan el papel del ACNUR en asistencia y protección a desplazados internos,

**CONSIDERANDO** que el ACNUR ha acumulado durante los últimos cuarenta años una experiencia práctica considerable en protección, asistencia y soluciones durables para personas refugiadas y desplazados internos y que la Asamblea General de Naciones Unidas ha invitado en múltiples ocasiones al ACNUR a considerar los aspectos comunes, las complementariedades y las sinergias entre situaciones de desplazados internos y situaciones de refugiados.

**CONSIDERANDO** que la Representación Regional del ACNUR para América Central, Cuba y México coordina las operaciones del ACNUR en El Salvador y en otros países de América Central, brindando cooperación técnica a gobiernos, órganos y organismos - particularmente en el campo del derecho internacional de los refugiados – así como colaborando en el diseño y ejecución de

programas relacionados con la protección de personas refugiadas, solicitantes de la condición de refugiado, así como de otras personas desplazadas con necesidades específicas de protección;

**CONSIDERANDO** que en cumplimiento de su mandato, el ACNUR deberá promover la celebración de acuerdos y convenios con gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones de la sociedad civil para brindar protección internacional a las personas refugiadas, repatriadas, apátridas y otras personas de interés del ACNUR, como es el caso de las personas desplazadas al interior de un país, así como para prevenir y reducir la apatridia;

**CONSIDERANDO** durante los últimos diez años, los homicidios y otras situaciones de violencia han aumentado sustancialmente a causa de accionar de las pandillas y del crimen organizado y que esta situación de inseguridad y la falta de mecanismos de protección, son consideradas actualmente como una de las principales causas que provocan el desplazamiento de personas, tanto al interior del país como hacia el exterior.

**CONSIDERANDO** que la existencia del *Ombudsman* se justifica como un instrumento útil para superar las violaciones a los derechos humanos, incluso cuando estos problemas tienen expresiones que trascienden las fronteras nacionales, se presenta como prioritario investigar situaciones que se encuentran presentes en la cotidianeidad y que se han convertido en un nuevo factor para que muchos salvadoreños y salvadoreñas se vean en la necesidad de buscar otro país en el que puedan tener un modo de vida digno y que les garantice sus derechos más elementales.

**CONSIDERANDO** que con sustento en la voluntad de apoyo mutuo que anima a la PDDH y al ACNUR y vista la conveniencia de disponer de un marco general que regule sus relaciones de estrecha cooperación, en virtud de lo antes expuesto;

Las Partes acuerdan el presente marco de cooperación general con vista a impulsar acciones coordinadas y eficaces de mutuo interés en las áreas de coincidencia de ambos organismos que se regirá por las siguientes cláusulas:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA: OBJETIVO

Las Partes coordinarán y cooperarán, en el marco de sus competencias, en el desarrollo de investigaciones, proyectos y actividades conjuntas en temas relacionados con: (i) la protección de personas refugiadas, solicitantes de asilo, apátridas y otras personas que requieren protección internacional y, (ii) la promoción de políticas de prevención del desplazamiento forzado y de protección de personas desplazadas por causa del crimen organizado transnacional y de otras situaciones de violencia. El presente Acuerdo se enfocará particularmente en personas con mayores niveles de vulnerabilidad y con necesidades de protección específicas, tales como menores migrantes y refugiados no acompañados y/o separados, mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso, trata y tráfico. Para ello, se establecerán sistemas de consulta y comunicación, y se propiciará la convergencia de los planes de trabajo de ambas instituciones.

## SEGUNDA: ÁMBITOS DE COOPERACIÓN

De conformidad con el objetivo señalado en la cláusula anterior, la Partes acuerdan promover y desarrollar investigaciones, actividades y proyectos en los siguientes ámbitos de cooperación:

- a) La promoción y realización de diagnósticos y estudios sobre las nuevas tendencias de desplazamiento causado por el crimen organizado y otras formas de violencia en la región. En este ámbito, las Partes han convenido elaborar, de manera prioritaria, un Estudio sobre "Análisis de Contexto – Derechos Humanos y Situación de Grupos con Necesidades Específicas de Protección en El Salvador". Para este fin, la Partes acuerdan actuar de mutuo acuerdo y en facilitarse mutuamente los servicios especializados de ambas partes para el desarrollo de dicho Estudio, en conformidad con los términos de referencia y la propuesta metodológica anexos al presente Convenio.
- b) El fortalecimiento de los marcos legales e institucionales para la protección de personas refugiadas, apátridas y de otros grupos que requieran protección internacional en el marco de movimientos migratorios mixtos.
- c) La articulación con otras instancias del Estado y de la Sociedad Civil para brindar protección efectiva a solicitantes de asilo, personas refugiadas, apátridas y otras personas que requieran protección internacional, así como para facilitar su integración legal, social y productiva en el país.
- d) La incorporación de temas relacionados con el desplazamiento en mecanismos institucionales de observación y monitoreo de Derechos Humanos en El Salvador.
- e) La difusión de los principios rectores del desplazamiento interno, así como en la promoción de marcos jurídicos y políticas de prevención del desplazamiento y protección de población desplazada en El Salvador.
- f) La organización de talleres, seminarios y otras actividades de fortalecimiento institucional en temas relacionados con el desplazamiento y la protección de personas refugiadas, apátridas y desplazadas.
- g) La promoción de mecanismos de solidaridad con las personas refugiadas y desplazadas con el fin de promover el respeto de sus derechos humanos y combatir toda forma de discriminación, abuso o explotación.

## TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, las Partes se comprometen a:

- a) Poner a disposición sus recursos humanos y materiales, de acuerdo a su capacidad y de conformidad con su respectivo ámbito de competencia o mandato, a fin de desarrollar las acciones de cooperación a que se refiere el Cláusula Segunda.
- b) Con base a un diagnóstico de necesidades, establecer un plan de trabajo que defina los mecanismos mediante los cuales desarrollarán las acciones de cooperación que se deriven del presente Convenio.

#### **CUARTA: RECURSOS**

Los compromisos que asumen las Partes a través del presente Convenio no incluirán el suministro de aportes económicos. Las Partes, en el marco de sus posibilidades y competencias, podrán coordinar y armonizar los respectivos recursos humanos y materiales necesarios, para la organización de los proyectos y las actividades que ambas resuelvan promover de manera conjunta.

#### **QUINTA: CONFIDENCIALIDAD**

Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad de los documentos, información y otros datos recibidos y/o proporcionados por la otra Parte durante la implementación del presente Convenio con ese carácter. La información que las Partes se intercambien, así como el contenido de los documentos a que tengan acceso, no podrá ser consultada ni puesta a disposición de ninguna persona o institución pública o privada, diferentes a su personal autorizado.

En caso de terminación del presente Convenio, las Partes convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona individual o jurídica la información de carácter confidencial a la que tuvieron acceso los involucrados de las Partes, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

#### **SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LOGOTIPO**

Los materiales desarrollados por las partes serán propiedad intelectual de la institución que los haya desarrollado (sean o no registrados) y serán protegidos por la legislación aplicable y los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes. Se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas si antes no está autorizado o expresamente convenido entre las partes.

#### **SEPTIMA: INSTANCIAS COORDINADORAS**

Para la definición y concreción de actividades a desarrollar en el ámbito del presente Convenio, se acuerda designar, en un plazo de 30 días, una Dirección de Enlace (en adelante "la Dirección"), conformada: por un representante de la PDDH, más un representante de ACNUR, designados(as) respectivamente por las Partes, la cual tendrá la responsabilidad de analizar, estudiar, aprobar o rechazar las solicitudes o iniciativas de cada Parte, así como señalar las vías apropiadas para su negociación y/o realización.

Para su gestión, dicha Dirección podrá establecer los canales de comunicación y encuentro que considere oportunos y apropiados para la pronta atención de los intereses y necesidades de cada entidad.

#### **OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Las partes pondrán todo su empeño en resolver de forma amistosa todos los litigios, controversias o reclamaciones surgidas entre ellas a raíz del presente acuerdo, o en relación con él o con su interpretación.

Si la negociación no permitiera la resolución amistosa, las Partes deberán someter sus diferencias a un procedimiento de arbitraje, de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI en

vigor. Las Partes acatarán cualquier decisión arbitral que resulte de este arbitraje como decisión final respecto de todas las disputas, controversias, litigios o reclamaciones.

#### NOVENA: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Nada de lo estipulado en el presente convenio debe ser considerado como un levantamiento, expreso o implícito, de algún privilegio o inmunidad que corresponda al ACNUR, ya sea de conformidad con la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, o cualquier otra Convención o acuerdo.

#### DECIMA: PLAZO

El presente acuerdo tendrá una validez de 3 años, efectivos a partir de la fecha de su firma y será renovable de mutuo acuerdo expresado por escrito con un mínimo de 30 días naturales antes de su vencimiento.

#### DECIMO PRIMERA: MODIFICACIÓN

Las Partes podrán modificar o enmendar el presente Acuerdo, conviniéndose en que dichas modificaciones serán hechas por escrito y convenidas por ambas partes.

#### DECIMO SEGUNDA: ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo, por el que se sustituyen todas las comunicaciones intercambiadas por las Partes acerca de este asunto, entrará en vigor el día en que lo firmen los representantes autorizados de las Partes.

En fe de lo cual la PDDH y el ACNUR, actuando cada uno por intermedio de su representante autorizado, firman este Convenio de Cooperación en dos originales en la ciudad de San Salvador, el 31 de Octubre del 2013.

FIRMADO EN (2) ORIGINALES POR LOS SIGNATARIOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS EN NOMBRE DE LAS PARTES SIGUIENTES:

#### EL ACNUR

Firma:

Nombre: Fernando Protti Alvarado

Título: Representante Regional

Fecha: 31 de octubre de 2013

Localidad: Ciudad de Panamá, Panamá

#### LA PDDH

Firma:

Nombre: Lic. David Ernesto Morales Cruz

Título: Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos en El Salvador

Fecha: 31 de octubre de 2013

Localidad: San Salvador, El Salvador



# Anexo 4



**CARTA DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE  
EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS  
Y  
EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA REPUBLICA DE  
GUATEMALA**

13 de agosto, 1996

**I. JUSTIFICACION**

La Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) con sede en Costa Rica y el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, han considerado oportuno suscribir una Carta de Entendimiento para la cooperación interinstitucional a fin de atender la problemática de los refugiados, repatriados, retornados y otras poblaciones desarraigadas asentadas en el territorio del país, ello dentro del mandato, competencias y posibilidades de ambas instituciones.

A efectos de esta Carta de Entendimiento, se entiende por refugiados a aquellas personas que reúnen los elementos contenidos en las definiciones de refugiado de la Convención de Ginebra de 1951 y la Declaración de Cartagena de 1984. Se entiende por repatriados y retornados aquellas personas que habiendo sido refugiados, han optado libre y voluntariamente por regresar a su lugar de origen o de su elección en otras regiones de Guatemala y se han acogido a la protección de su país de origen. Se entiende por personas desarraigadas, además de los refugiados y desplazados internos<sup>1</sup>, aquellas personas que se han visto obligadas a abandonar su país debido a que su seguridad o bienestar físico y de sus familias han sido afectados por motivos socioeconómicos, tales como la pobreza extrema imperante en su país de origen.

Dichas poblaciones constituyen grupos vulnerables en virtud de su situación específica, especialmente respecto al efectivo ejercicio de sus derechos, reafirmando que tanto los refugiados, repatriados, retornados y desplazados internos, como aquellas personas que se desplazan por otras razones, incluyendo causas económicas, deben tener acceso a protección efectiva y son titulares de derechos humanos que deben ser salvaguardados en cualquier circunstancia.

---

<sup>1</sup> 1. En base al documento de CIREFCA relativo a "principios y Criterios para la Protección y Asistencia a los Refugiados, Repatriados y Desplazados Centroamericanos en América Latina" se ha considerado a los "desplazados internos" como aquellas personas que han sido obligadas a abandonar sus hogares, o actividades económicas habituales, debido a que sus vidas, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, o el conflicto interno prevaeciente pero permaneciendo dentro de sus países. La necesidad de protección que caracteriza a este grupo constituye un criterio objetivo de identificación, independientemente de las causas que motivaron su desarraigo.

En consecuencia, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala han decidido aunar esfuerzos y coordinar programas y actividades específicas para lograr una atención más efectiva hacia las poblaciones desarraigadas, velando por el respeto de sus derechos como personas, su bienestar y dignidad humana. Con este propósito general es que, mediante la presente Carta de Entendimiento, se pretende alcanzar los siguientes objetivos comunes que contribuirán además a estrechar las relaciones entre ambas instituciones.

## **I. OBJETIVOS**

1. Difundir y promover el conocimiento y respeto de las normas internacionales relativas a la protección de los refugiados, repatriados y retornados, así como los principios contenidos en otros instrumentos internacionales y regionales (Convención sobre los Derechos del Niño de 1990, Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer de 1979, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 1994, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas de 1994, entre otros), y analizar la concordancia con estos de la normativa nacional en la materia, la vinculación de ésta con las normas de derecho internacional humanitario y, en general, de los derechos humanos.

2. Organizar actividades de capacitación dirigidas a funcionarios gubernamentales y a los representantes de la sociedad civil sobre derecho humanitario, derechos humanos, incluyendo los derechos de las mujeres, y derecho de refugiados, con la colaboración de otras instituciones como la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado (ODHA), el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Misión de Verificación de Naciones Unidas para Guatemala (MINUGUA), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), así como otras instituciones concernidas que la oficina del ACNUR y el Procurador consideren necesario asociar al esfuerzo conjunto.

3. Promover ante las instituciones de gobierno y parlamentarias competentes, el levantamiento de las reservas a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, así como la adopción de legislación nacional relativa a refugiados, impulsando un progresivo proceso de armonización de leyes, criterios y procedimientos en materia de refugiados en la región centroamericana. En este sentido, el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala realizará gestiones a fin de promover este proceso de armonización ante sus homólogos de la región en el seno del Consejo Centroamericano de Procuradores de los Derechos Humanos y según lo acordado en la "Carta de Compromiso de/ Consejo Centroamericano de Procuradores de los Derechos Humanos sobre la problemática de la Población Desarraigada establecida en los países de América Centra/", suscrita en Tegucigalpa, Honduras, el día 3 de noviembre de 1995.

4. Identificar los vacíos existentes en la normativa nacional en materia de reconocimiento y defensa de los derechos de los refugiados, repatriados, retornados, desplazados internos y poblaciones desarraigadas en general.

5. Desarrollar, conjuntamente con otros actores interesados, campañas de concientización y sensibilización de la opinión pública sobre la problemática que enfrentan las poblaciones refugiadas, repatriadas, retornadas y desarraigadas en general, propiciando así una mayor comprensión, tolerancia y respeto a las personas en esta situación.

6. Promover la creación de un código de derechos básicos del desarraigado en la región, de obligado respeto para todos, considerando la situación tanto del hombre como de la mujer para alcanzar igual protección para ambos y velar por su conocimiento y aplicación por parte de las autoridades del país.

7. Apoyar y promover la integración de los refugiados así como la reintegración plena y autosostenible de las poblaciones repatriadas, retomadas, desplazadas y desarraigadas en general, en los procesos productivos, educativos, sociales y culturales de la sociedad guatemalteca, prestando particular atención a los niños, niñas, adolescentes, mujeres y ancianos, a fin de garantizar su bienestar, dignidad y desarrollo humano. En colaboración con el Consejo Centroamericano de Procuradores de los Derechos Humanos, promover la integración definitiva mediante el acceso a residencia permanente o naturalización de aquellos refugiados centroamericanos que hayan optado por la radicación definitiva en su país de asilo.

8. Fortalecer la capacidad operativa a nivel de terreno del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala para dar seguimiento a las actividades propias de su mandato para el respeto, promoción y vigencia de los derechos humanos en todo el país, particularmente en áreas de mayor concentración de población desarraigada.

9. Fortalecer la coordinación y acción complementaria de las organizaciones no gubernamentales asociadas a la iniciativa PARinAC y otras organizaciones similares con el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, propiciando el establecimiento de estructuras locales y nacionales de defensa y promoción de los derechos de los refugiados, repatriados, retornados, desplazados internos y personas desarraigadas en general.

Se suscribe la presente Carta de Entendimiento entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el día trece de agosto de mil novecientos noventa y seis.

*Alfredo Witschi – Cestari*

Representante Regional para Centroamérica Belice y Panamá

Jorge Mario García Laguardia

Procurador de los Derechos Humanos de la República de Guatemala

# Anexo 5

## CARTA DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

**EL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS (en adelante “CONADEH”)**

Y

**EL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (en adelante “ACNUR”)**

**(Ambos denominados en adelante “las Partes”)**

I

**Considerando** que, la República de Honduras es parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y de su Protocolo de 1967, y que, ratificó recientemente la Convención sobre el Estatuto de Apátridas de 1954 y se adhirió a la Convención para reducir los Casos de Apatridía de 1961;

II

**Considerando** que, El CONADEH es una institución del Estado, con rango constitucional que ha sido creada conforme al Artículo 59 de la Constitución de la República de Honduras que establece: “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, créase la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial”. Para garantizar los derechos y libertades reconocidas en la Constitución, la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos goza de independencia funcional, administrativa y técnica, de acuerdo con su Ley Orgánica aprobada mediante Decreto No. 153-95 de fecha 21 de Noviembre de 1995.

III

**Considerando** que, de conformidad con su Ley Orgánica en su Artículo 9, Numerales 1 y 8, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tiene las atribuciones de velar por el cumplimiento de los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República y la presente Ley, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás Tratados y Convenios Ratificados por Honduras y coordinar cuando sea necesario, con las instancias y organismos no

gubernamentales, las medidas relacionadas con la protección de los derechos humanos, en su más amplio concepto, incluyendo la seguridad alimentaria de las clases desposeídas y de los niños desprotegidos, así como el respeto a la dignidad e imagen de la persona humana;

IV

**Considerando** que, el CONADEH ha puesto en ejecución su Plan de Acción 2014-2020 “Vanguardia de la Dignidad Humana”, con el propósito de velar por el respeto y promoción de la dignidad humana de todas y todos los habitantes y migrantes, por lo que fija como objetivo promover el respeto mutuo y hacia la comunidad municipal y nacional, por medio de la difusión permanente y el arraigo nacional de la Cultura Democrática de derechos humanos;

V

**Considerando** que, el ACNUR fue creado por Resolución 482 (V) del 14 de diciembre de 1950 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, como uno de los múltiples esfuerzos realizados por la comunidad internacional en el Siglo XX para brindar protección y asistencia a los refugiados a través de la búsqueda de soluciones duraderas;

VI

**Considerando** que, las Resoluciones 48/116 del 24 de marzo de 1994 y 53/125 del 12 de febrero de 1999 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, apoyan el papel del ACNUR en asistencia y protección a personas desplazadas internas;

VII

**Considerando** que, el ACNUR ha acumulado durante los últimos cuarenta años una experiencia práctica considerable en protección, asistencia y soluciones duraderas para personas refugiadas y desplazadas internas y que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha invitado en múltiples ocasiones al ACNUR a considerar los aspectos comunes, las complementariedades y las sinergias entre situaciones de personas desplazadas internas y personas refugiadas;

VIII

**Considerando** que, en cumplimiento de su mandato, el ACNUR deberá promover la celebración de acuerdos especiales con los Gobiernos, las Organizaciones Intergubernamentales y las Organizaciones de la Sociedad Civil para brindar protección internacional a las personas refugiadas, apátridas y otras personas de interés del ACNUR, como es el caso de las personas desplazadas al interior de un país, así como para prevenir y reducir la apatridia;

IX

**Considerando** que, la Representación Regional del ACNUR para América Central, Cuba y México coordina las operaciones del ACNUR en varios de los países miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y



Panamá), brindando cooperación técnica a Gobiernos, Órganos y Organismos del Estado - particularmente en el campo del Derecho Internacional de los refugiados - así como colaborando en el diseño y ejecución de programas relacionados con la protección de personas refugiadas, solicitantes de la condición de refugiado, así como de otras personas desplazadas con necesidades específicas de protección vinculadas a sus derechos humanos: a la vida, integridad física, libertad y seguridad;

X

**Considerando** que, durante los últimos diez años, la vulneración de los derechos humanos de los habitantes de Honduras, ha aumentado sustancialmente a causa del accionar de las maras, pandillas, narcotráfico o crimen organizado y otras formas de violencia, y que esta situación de inseguridad y la falta de mecanismos de protección, son consideradas actualmente como una de las principales causas que provocan el desplazamiento forzado de personas, tanto al interior del país como hacia el exterior;

XI

**Considerando** que, la Declaración y el Plan de Acción de Brasilia, adoptados el 3 de diciembre de 2014 por todos los Gobiernos de América Latina y el Caribe, como culminación de un proceso conmemorativo de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984 que incluyó Gobiernos, Organismos Internacionales y Regionales, las Defensorías del Pueblo, la Sociedad Civil y la Academia,-establece un marco de acción para el fortalecimiento de la protección internacional, la implementación de soluciones para las personas refugiadas y desplazadas, el cese de la difícil situación que enfrentan las personas apátridas en la región.

Además, dichos instrumentos reconocen específicamente la necesidad de una respuesta a la urgente crisis humanitaria generada por personas que huyen de la violencia y la persecución por parte del crimen organizado transnacional y de violencia relacionada dentro del llamado Triángulo Norte de América Central, haciendo un llamado a la comunidad internacional para responder a esta situación humanitaria y prevenir su expansión a través de tres programas específicos: "El Observatorio de los Derechos Humanos para el Desplazamiento", el programa "Prevención" y el de "Tránsito Digno y Seguro".

XII

**Considerando** que, el CONADEH es el órgano del Estado hondureño que vela por el respeto y promoción de la dignidad humana de todas y todos los habitantes, asegurándoles la protección adecuada de sus derechos y libertades fundamentales, incluso cuando se encuentran situaciones presentes en la cotidianeidad y que se han convertido en un nuevo factor para que muchos hondureños y hondureñas se vean en la necesidad de buscar otro país en el que puedan tener un modo de vida digno y que les garantice el goce efectivo de sus derechos humanos fundamentales;





**Considerando** que, la voluntad de apoyo mutuo que anima al CONADEH y al ACNUR y la conveniencia de un marco general que regule sus relaciones de cooperación: Las Partes acuerdan suscribir la presente Carta de Entendimiento que se regirá por las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA: OBJETIVO**

Las Partes coordinarán y cooperarán, en el marco de sus competencias, en el desarrollo de investigaciones, proyectos y actividades conjuntas en temas relacionados con: (i) la promoción de estrategias y acciones de monitoreo y prevención del desplazamiento forzado y de protección de personas desplazadas por causa del crimen organizado transnacional y otras situaciones de violencia y (ii) la protección y la integración local de personas refugiadas, solicitantes de asilo, apátridas y otras que requieren protección internacional.

El presente acuerdo se enfocará particularmente en personas con mayores niveles de vulnerabilidad y con necesidades de protección específicas, tales como niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas con VIH/SIDA, pueblos indígenas o afro hondureños, víctimas de trata, tráfico, entre otras. Para ello, se establecerán sistemas de consulta y comunicación y planes de trabajos conjunto anuales.

#### **SEGUNDA: AMBITOS DE COOPERACIÓN**

De conformidad con el objetivo señalado en la cláusula anterior, las Partes acuerdan promover y desarrollar investigaciones, actividades y proyectos en los siguientes ámbitos de cooperación:

- a) Promover y realizar diagnósticos, investigaciones y estudios sobre las nuevas tendencias de desplazamiento forzado causado por las maras, pandillas, narcotráfico o crimen organizado y otras formas de violencia en Honduras y en la región;
- b) Articular con otras instancias del Estado y de la Sociedad Civil para brindar protección efectiva a personas desplazadas al interior y/o aquellos que busquen la protección internacional, así como avanzar frente a la identificación y fortalecimiento de las soluciones pertinentes;
- c) Desarrollar una metodología para la identificación y análisis de los diferentes perfiles y escenarios de riesgo que las personas desplazadas al interior y/o aquellos que busquen la protección internacional enfrentan, como herramienta para la definición de medidas



de protección específicas, acordes a las diferentes afectaciones y necesidades de protección de esta población;

- d) Promover e implementar/fortalecer medidas orientadas a la prevención del desplazamiento interno o hacia otros países forzado así como mecanismos de atención integral, protección y soluciones para personas desplazadas a causa de las maras, pandillas, narcotráfico o crimen organizado y otras formas de violencia, con un énfasis particular en personas con mayores niveles de vulnerabilidad y con necesidades de protección específicas;
- e) Incorporar temas relacionados con el desplazamiento en mecanismos institucionales de observación y monitoreo de Derechos Humanos en Honduras;
- f) Difundir los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, así como promover marcos jurídicos y políticas de prevención del desplazamiento y protección de población afectada por este fenómeno;
- g) Documentar, sistematizar y atender hondureñas y hondureños devueltos (*refoulés*) por otros países; monitoreando su situación y el respeto a sus derechos humanos a lo largo de todo el proceso de devolución;
- h) Fortalecer los marcos legales e institucionales para la protección de personas refugiadas, apátridas y de otros grupos que requieran protección internacional en el marco de movimientos migratorios mixtos, promoviendo en la República de Honduras el cumplimiento efectivo de los compromisos internacionales asumidos por el país en la Convención del 1951 sobre el Estatuto de Refugiados y su Protocolo de 1967, así como también la implementación de los objetivos y actividades de la "Declaración y Plan de Acción de Brasilia";
- i) Difundir y promover el conocimiento y respeto de las normas internacionales relativas a la protección de los refugiados, así como principios contenidos en los instrumentos regionales derivados (Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas de 1994, Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros) y analizar la concordancia con éstos de la normativa nacional en la materia, la vinculación de esta con las normas de derecho internacional humanitario y, en general, de los derechos humanos;
- j) Articular acciones con otras instancias del Estado y de la Sociedad Civil para identificar tempranamente y brindar protección efectiva a solicitantes de asilo, personas



- refugiadas, apátridas y otras personas que requieran protección internacional, así como facilitar su integración local, social y productiva en el país;
- k) Monitorear la situación migratoria, en particular en los puntos fronterizos, con énfasis particular en la identificación de solicitantes de asilo, personas refugiadas, apátridas, vigilando y coordinando acciones junto con las autoridades migratorias la adecuada aplicación del procedimiento de asilo, garantizando el principio de no devolución, en concordancia con la legislación nacional e internacional en la materia, en resguardo de los derechos humanos y en apego al ordenamiento jurídico hondureño;
  - l) Brindar servicios de asesoría legal gratuita a refugiados, solicitantes de asilo, apátridas y personas desplazadas internamente, promoviendo su acceso efectivo a los procedimientos administrativos y judiciales existentes en la República de Honduras para la defensa de sus derechos humanos fundamentales, así como aquellos mecanismos de protección de derechos humanos existentes en el ámbito del Sistema de Naciones Unidas (SNU) y de la Organización de los Estados Americanos;
  - m) Establecer mecanismos de referencia sobre casos de solicitantes de asilo, refugiados, apátridas y personas desplazadas internas, así como para las instancias públicas responsables de su protección, asistencia y acompañamiento en la búsqueda de una solución duradera;
  - n) Organizar talleres, seminarios y otras actividades de fortalecimiento institucional en temas relacionados con el desplazamiento y la protección de personas refugiadas, apátridas y desplazadas, sin que lo anterior limite a las partes a que realicen sus actividades de promoción y difusión en forma independiente o en concertación con otros organismos públicos o privados;
  - o) Promover mecanismos y acciones de solidaridad con las personas refugiadas y desplazadas con el fin de promover el respeto de sus derechos humanos, para combatir toda forma de discriminación, abuso o explotación;
  - p) Desarrollar, conjuntamente con otros actores interesados, campañas de concientización y sensibilización de la opinión pública sobre la problemática que enfrentan las poblaciones refugiadas, apátridas y desplazadas internas, propiciando así una mayor comprensión, tolerancia y respeto a las personas en esta situación.



### **TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Para el cumplimiento del objetivo de la presente Carta de Entendimiento las Partes se comprometen a:

- a) Poner a disposición sus recursos humanos y materiales, de acuerdo a su capacidad y de conformidad con su respectivo ámbito de competencia o mandato, a fin de desarrollar acciones de cooperación a que se refiere la Cláusula Segunda;
- b) Con base a un diagnóstico de necesidades, establecer, dentro de los treinta días siguientes a la firma de la presente Carta de Entendimiento, un Plan de Trabajo Anual que defina los mecanismos mediante los cuales desarrollarán las acciones de cooperación que se deriven de la presente Carta de Entendimiento;
- c) Dar seguimiento e informar trimestralmente de los resultados en el cumplimiento de los objetivos y acciones realizadas por las Partes; y
- d) Las demás que acuerden las partes.

### **CUARTA: RECURSOS**

Los compromisos que asuman las Partes a través del presente Convenio no incluirán el suministro de aportes económicos. Las Partes, en el marco de sus posibilidades y competencias, podrán coordinar, armonizar y asignar los respectivos recursos humanos y materiales necesarios, para la organización de los proyectos y las actividades que ambas resuelven promover de manera conjunta, y en pleno respeto de las normas, reglamentos, políticas y procedimientos del ACNUR y de CONADEH.

### **QUINTA: CONFIDENCIALIDAD**

Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad de los documentos, información y otros datos recibidos y/o proporcionados por la otra Parte durante la implementación del presente Convenio con ese carácter. La información que las Partes se intercambien, así como el contenido de los documentos a que tengan acceso, no podrá ser consultada ni puesta a disposición de ninguna persona o institución pública o privada, diferente a su personal autorizado.

En caso de terminación del presente Convenio, las Partes convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona individual o jurídica la información de carácter confidencial a la que tuvieron acceso los involucrados de las Partes, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.



## **SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LOGOTIPO**

Los materiales desarrollados por las Partes serán propiedad intelectual de la institución que los haya desarrollado (sean o no registrados) y serán protegidos por la legislación aplicable y los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes. Se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas si antes no está autorizado o expresamente convenido entre las partes.

## **SEPTIMA: INSTANCIAS COORDINADORAS**

Para la definición y concreción de actividades a desarrollar en el ámbito de la presente Carta de Entendimiento se acuerda designar, en un plazo de 30 días, una Dirección de Enlace (en adelante "la Dirección"), conformada por: un representante del CONADEH más un representante de ACNUR, designados(as) respectivamente por las Partes, la cual tendrá la responsabilidad de analizar, estudiar, aprobar o rechazar las solicitudes o iniciativas de cada Parte, así como señalar las vías apropiadas para su negociación y/o realización.

Para su gestión, dicha Dirección podrá establecer los canales de comunicación y encuentro que considere oportunos y apropiados para la pronta atención de los intereses y necesidades de cada entidad.

## **OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Las Partes pondrán todo su empeño en resolver de forma amistosa todos los litigios, controversias o reclamaciones surgidas entre ellas a raíz del presente acuerdo, o en relación con él o con su interpretación.

## **NOVENA: PRIVILEGIO E INMUNIDADES**

Nada de lo estipulado en la presente Carta de Entendimiento deber ser considerado como un levantamiento, expreso o implícito, de algún privilegio o inmunidad que corresponda al ACNUR, ya sea de conformidad con la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, o cualquier otra Convención o acuerdo.

## **DECIMO: VIGENCIA Y VALIDEZ**

La presente Carta de Entendimiento entrará en vigencia el día de su firma y finalizará el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). De igual forma, será renovable de mutuo acuerdo expresado por escrito con un mínimo de 30 días naturales antes de su vencimiento.



En fe de lo cual el CONADEH y el ACNUR, actuando cada uno por intermedio de su representante autorizado, firman esta Carta de Entendimiento en dos originales.

**CONADEH**

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Nombre:** Dr. Roberto Herrera Cáceres

**Título:** Comisionado Nacional de  
Derechos Humanos de Honduras

**Fecha:** \_\_\_\_\_

**Lugar:** Tegucigalpa, Honduras.

**ACNUR**

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Nombre:** Fernando Protti Alvarado

**Título:** Representante Regional para América  
Central, Cuba y México

**Fecha:** 26/8/15

**Lugar:** Ciudad de Panamá, Panamá.



# Anexo 6



**CARTA DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE  
EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS  
Y  
LA DEFENSORIA DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA**

15 de mayo, 1996

**I. JUSTIFICACION**

La Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) con sede en Costa Rica y la Defensoría de los Habitantes de la República han considerado oportuno suscribir una Carta de Entendimiento para la cooperación interinstitucional a fin de atender la problemática de los refugiados y otras poblaciones desarraigadas asentadas en el territorio del país, ello dentro del mandato, competencias y posibilidades de ambas entidades.

A efectos de esta Carta de Entendimiento, se entiende por refugiados a aquellas personas que reúnen los elementos contenidos en las definiciones de refugiado de la Convención de Ginebra de 1951 y la Declaración de Cartagena de 1984. Se entiende por personas desarraigadas, además de los refugiados y desplazados internos, aquellas personas que se han visto obligadas a abandonar su país debido a que su seguridad o bienestar físico y de sus familias, han sido afectados por motivos socio-económicos tales como la pobreza extrema imperante en su país de origen.

Dichas poblaciones constituyen grupos vulnerables en virtud de su situación específica, especialmente respecto al efectivo ejercicio de sus derechos, reafirmando que tanto los refugiados como aquellas personas que se desplazan por otras razones incluyendo causas económicas, deben tener acceso a protección efectiva y son titulares de derechos humanos que deben ser salvaguardados en cualquier circunstancia.

En consecuencia, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Defensoría de los Habitantes de la República han decidido aunar esfuerzos y coordinar programas y actividades específicas para lograr una atención más efectiva hacia las poblaciones desarraigadas, velando por el respeto de sus derechos como personas, su bienestar y dignidad humana. Con este propósito general es que, mediante la presente Carta de Entendimiento, se pretenden alcanzar los siguientes objetivos comunes que contribuirán además a estrechar las relaciones entre ambas instituciones.

**II. OBJETIVOS**

1. Difundir y promover el conocimiento y respeto de las normas internacionales relativas a la protección de los refugiados, así como los principios contenidos en los instrumentos regionales derivados (Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas de 1994, Convención Americana sobre Derechos



Humanos, entre otros), y analizar la concordancia con estos de la normativa nacional en la materia, la vinculación de ésta con las normas de derecho internacional humanitario y, en general, de los derechos humanos.

2. Identificar los vacíos existentes en la normativa nacional en materia de reconocimiento y defensa de los derechos de los refugiados y poblaciones desplazadas en general.

3. Organizar actividades de capacitación dirigidas a funcionarios gubernamentales y a los representantes de la sociedad civil sobre derecho humanitario, derechos humanos, incluyendo los derechos de las mujeres, y derecho de refugiados, con la colaboración de otras instituciones como el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), entre otros.

4. Promover ante las instituciones de gobierno y parlamentarias competentes, modificaciones a la actual legislación sobre refugiados para impulsar un progresivo proceso de armonización de leyes, criterios y procedimientos en materia de refugiados en la región centroamericana. En este sentido, la Defensoría de los Habitantes de la República realizará gestiones a fin de promover este proceso de armonización ante sus homólogos de la región en el seno del Consejo Centroamericano de Procuradores de los Derechos Humanos y según lo acordado en la "Carta de Compromiso del Consejo Centroamericano de Procuradores de los Derechos Humanos sobre la problemática de la población desarraigada establecida en los países de América Central", suscrita en Tegucigalpa, Honduras, el día 3 de noviembre de 1995.

5. Desarrollar, conjuntamente con otros actores interesados, campañas de concientización y sensibilización de la opinión pública sobre la problemática que enfrentan las poblaciones desarraigadas, propiciando así una mayor comprensión, tolerancia y respeto a las personas en esta situación.

6. Promover la creación de un código de derechos básicos del desarraigado en la región, de obligado respeto para todos, considerando la situación tanto del hombre como de la mujer para alcanzar igual protección para ambos y velar por su conocimiento y aplicación por parte de las autoridades del país.

7. Proponer alternativas de integración en los procesos productivos, educativos, sociales y culturales de la sociedad costarricense para las poblaciones desarraigadas, prestando particular atención a los niños, niñas, adolescentes, mujeres, ancianos, refugiados y desplazados, a fin de garantizar su bienestar, dignidad y desarrollo humano.

8. Fortalecer la coordinación y acción complementaria de las organizaciones no gubernamentales asociadas a la iniciativa PARinAC y otras organizaciones similares con la Defensoría de los Habitantes de la República; propiciando el establecimiento de estructuras locales y nacionales de defensa y promoción de los derechos de los refugiados y otras personas desarraigadas.

Se suscribe la presente Carta de Entendimiento entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Defensoría de los Habitantes de la República, en la ciudad de San José, Costa Rica, el día quince de mayo de mil novecientos noventa y seis.

*Alfredo Witschi – Cestari*

Representante Regional para Centroamérica Belice y Panamá

Rodrigo Alberto Carazo Zeledón

Defensor de los Habitantes de la República de Costa Rica

# Anexo 7

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL Y TÉCNICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA DEFENSORIA DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, REPRESENTADA POR SU DEFENSORA, DRA. LISBETH QUESADA TRISTAN Y EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, REPRESENTADO POR EL SEÑOR JOZEF MERKX, REPRESENTANTE DEL ACNUR EN COSTA RICA, EL CUAL SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:**

### **I.-ANTECEDENTES**

En el marco de la Carta de Entendimiento firmada entre El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica, el quince de mayo de 1996 y su posterior Anexo a esa Carta suscrita en el mes de mayo del 2008, donde ambas instituciones se comprometieron a lo siguiente:

“La Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) con sede en Costa Rica y la Defensoría de los Habitantes de la República han considerado oportuno suscribir una Carta de Entendimiento para la cooperación interinstitucional a fin de atender la problemática de los refugiados y otras poblaciones desarraigadas asentadas en el territorio del país, ello dentro del mandato, competencias y posibilidades de ambas entidades.

A efectos de esta Carta de Entendimiento, se entiende por refugiados a aquellas personas que reúnen los elementos contenidos en las definiciones de refugiado de la Convención de Ginebra de 1951 y la Declaración de Cartagena de 1984. Se entiende por personas desarraigadas, además de los refugiados y desplazados internos, a aquellas personas que se han visto obligadas a abandonar su país debido a que su seguridad o bienestar físico y de sus familias, han sido afectados por motivos socio-económicos, tales como la pobreza extrema imperante en su país de origen.

Dichas poblaciones constituyen grupos vulnerables en virtud de su situación específica, especialmente respecto al efectivo ejercicio de sus derechos, reafirmando que tanto los refugiados como aquellas personas que se desplazan por otras razones, incluyendo causas económicas, deben tener acceso a protección efectiva y son titulares de derechos humanos que deben ser salvaguardados en cualquier circunstancia.

En consecuencia, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Defensoría de los Habitantes de República han decidido aunar esfuerzos y coordinar programas y actividades específicas para lograr una atención más efectiva hacia las poblaciones desarraigadas, velando por el respeto de sus derechos como personas, su bienestar y dignidad humana.”



## II.-DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LA CARTA DE ENTENDIMIENTO FIRMADA.

Que uno de los objetivos primordiales que se proponen los firmantes de la Carta de Entendimiento, tiene que ver con "...Difundir y promover el conocimiento y respeto de las normas internacionales relativas a la protección de los refugiados, así como los principios contenidos en los instrumentos regionales derivados (Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas de 1994, Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros), y analizar la concordancia con estos de la normativa nacional en la materia, la vinculación de ésta con las normas de derecho internacional humanitario y, en general, de los derechos humanos."

## III.-DEL PROYECTO QUE SE QUIERE IMPLEMENTAR. CONTEXTO:

Costa Rica sigue caracterizándose como un país receptor de población refugiada. A partir del año 2000, el país experimentó una llegada importante de personas en necesidad de protección internacional, procedentes de Colombia. En los primeros años, estas personas llegaban mayormente por vía aérea y poseían un perfil socioeconómico de clase media, con cierto nivel educativo y en edad activa.

A raíz de la decisión del gobierno costarricense de solicitar visa consular de ingreso a los ciudadanos de nacionalidad colombiana, la llegada de refugiados varió de forma importante. Según información de la Agencia implementadora del ACNUR, ACAI, y de la Dirección General de Migración y Extranjería, los ingresos por aeropuerto y por otros puestos autorizados mermó y los de forma irregular comenzaron a ser más frecuentes, principalmente a través de la frontera con Panamá. Adicionalmente, se comenzó a percibir una variación del perfil de las personas que llegaban desde Colombia en busca de protección internacional, teniendo algunas de ellas un perfil más rural, con menor escolaridad y con mayores necesidades de integración local.

Desde el 2003, el ACNUR ha venido visitando al menos dos veces al año los puestos fronterizos de San Vito, Sixaola y Paso Canoas, en el sur del país. Dichas misiones se han realizado en coordinación con instituciones como la Dirección General de Migración y Extranjería, el Vice Ministerio de Gobernación, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica, la Defensoría del Pueblo de Panamá y la oficina del ACNUR en Panamá.

En estas visitas se ha procurado conocer de primera mano, la situación migratoria real, visitando puntos de ingreso de personas extranjeras, tanto regulares como irregulares. Adicionalmente, se ha brindado capacitación en materia de protección a refugiados y se ha buscado la identificación de instituciones en la zona para apoyar de forma conjunta los esfuerzos de ACNUR. La falta de presencia física permanente del ACNUR en la zona dificulta la obtención de información sobre lo que acontece diariamente en materia de protección a potenciales solicitantes de la condición de refugiado. Ello impide a la vez, reaccionar a tiempo por la falta de redes de apoyo constituidas y fortalecidas.



Como resultado de estas visitas, se ha evidenciado la debilidad de las autoridades migratorias para realizar un efectivo control migratorio (los mismos oficiales de migración conocen y ubican los llamados “puntos ciegos” por donde ingresan personas de forma irregular pero no pueden actuar por falta de recursos). De hecho, buena parte del control migratorio ha recaído en manos de la Fuerza Pública, la cual tiene una base importante de operaciones en el llamado “Comando Sur” ubicado en Ciudad Neilly.

La falta de información sobre el procedimiento que deben seguir las autoridades migratorias como la Fuerza Pública, en caso de encontrarse frente a una persona extranjera indocumentada que solicite la condición de refugiado, genera dudas, pese a varios ejercicios binacionales de capacitación realizados; tanto en Costa Rica (Ciudad Neilly) como en Panamá (David y Changuinola). No se cuenta con reportes de rechazos en frontera o prácticas de “refoulement”, sin embargo, lo contrario no puede verificarse sin una presencia efectiva en la zona.

Como también se indicó, otro aspecto identificado es la falta de redes locales de apoyo. En los encuentros sostenidos por el ACNUR en la zona, se han realizado acercamientos con instituciones tales como la Municipalidad de Corredores, algunos centros educativos, las oficinas de Migración de Paso Canoas, San Vito y Sixaola, la Oficina Regional del Colegio de Abogados, la sede regional de la Universidad de Costa Rica, el Área de Salud de Corredores y de Coto Brus y el Comando Sur de la Fuerza Pública. Sin embargo, se requiere coordinar una estrategia de intervención conjunta en caso de requerirse el apoyo a casos de interés para el ACNUR.

Además del monitoreo migratorio y la urgente necesidad de crear y fortalecer alianzas interinstitucionales en la zona, se requiere dar seguimiento a otros temas de interés para el ACNUR, vinculados a la salud de la población extranjera, en especial, a temas de infecciones de transmisión sexual, VIH Sida y salud sexual y reproductiva, violencia sexual y basada en género, menores no acompañados, vínculo entre asilo y migración, trata y tráfico de personas entre otros.

En misiones realizadas a los cantones de Corredores, Golfito y Coto Brus, el ACNUR ha entrado en contacto con algunos líderes comunales de poblaciones indígenas (en San Vito), con la Clínica de la Mujer en Corredores (donde se apoya el tema de la prevención de ITS y del VIH-SIDA) y se apoyó junto con la OIM y la OPS, la realización de un estudio de prevalencia de ITS y VIH-SIDA en varios lugares críticos del país, incluido el Cantón de Corredores. También se organizó una feria de la salud en Ciudad Neilly en ocasión del Día Mundial del SIDA.

Que a partir de las visitas conjuntas realizadas entre el ACNUR y la Defensoría de los Habitantes, así como de intervenciones propias de esta última, se ha advertido la necesidad de reforzar la labor de defensa, protección y promoción de derechos humanos hacia la población desplazada, sea migrante o solicitante de la condición de refugiado, en la zona fronteriza sur. Ello de conformidad con el mandato que otorga la Ley N° 7319 del 17 de noviembre de 1992 a la Defensoría de los Habitantes, para lo cual es necesario fortalecer tanto la presencia institucional como las relaciones con la comunidad y sus instituciones.



#### **IV.-OBJETIVOS GENERALES DEL PROYECTO.**

Los objetivos generales del Proyecto a implementar son los siguientes:

- 1.-Monitorear la situación migratoria de la zona, con énfasis particular en la identificación de solicitantes de asilo y personas refugiadas, vigilando y coordinando junto con las autoridades migratorias la adecuada aplicación del procedimiento de asilo en concordancia con la legislación nacional e internacional en la materia en resguardo de los derechos humanos de esta población y en apego al ordenamiento jurídico costarricense.
- 2.-Identificar, fomentar y fortalecer alianzas con instituciones locales en el tema de protección y asistencia a personas en necesidad de protección internacional.
- 3.-Dar seguimiento y apoyar las iniciativas del ACNUR en la zona en materia de salud (salud sexual y reproductiva, ITS, VIH-SIDA) dirigidas a la población de interés.

#### **V.-DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA PERSONA ENCARGADA DE COORDINAR LAS ACCIONES DEL ACNUR EN LA ZONA SUR DEL PAIS DESDE LA OFICINA REGIONAL DE LA DEFENSORIA DE LOS HABITANTES EN CIUDAD NEILLY.**

En el marco de las excelentes relaciones de cooperación entre la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica y el ACNUR y en la coyuntura de la reciente apertura de una oficina de dicha institución en Ciudad Neilly, con cobertura en los Cantones de Golfito, Corredores y Coto Brús, ambas instituciones acordaron apoyarse mutuamente. La primera, suministrando espacio físico y algunos recursos de oficina para ubicar a la persona que apoyará al ACNUR en el seguimiento y los objetivos planteados en este documento.

El ACNUR por su parte, asumirá el pago mensual del salario y las cargas sociales de esta persona a través de su agencia implementadora, entregará a la persona consultora un computador portátil bajo la modalidad de *Acuerdo de Uso*, cuya custodia asume, debiendo mantenerlo debidamente guardado en las oficinas de la Defensoría de los Habitantes cuando no se encuentre en funciones propias de su labor. Este equipo será donado a la Defensoría de los Habitantes al término del proyecto. Del mismo modo, el ACNUR apoyará con suministros de oficina cuando fueren necesarios. Ambas instituciones valorarán los perfiles de las personas que se postulan al puesto, correspondiéndole a la agencia implementadora del ACNUR, ACAI la supervisión de la persona a contratar según el perfil que se establece en este Convenio y en el apartado IX.

Debido a la diversidad de actividades a realizar, la persona a cargo deberá tener un perfil profesional ecléctico y multifuncional, llevando a cabo funciones que van desde el aspecto legal (monitoreo fronterizo, capacitación en Derecho Internacional de Refugiados) social (seguimiento a temas de salud) y político (manejo y fortalecimiento de contrapartes locales), por lo que se busca a un profesional con bachillerato en una ciencia social (de presencia sociología, antropología, ciencias políticas u otro afín).



La persona será contratada a tiempo completo y se espera que de preferencia sea una persona de la zona (Cantones de Golfito, Corredores o Coto Brus). Por ser un proyecto piloto, la contratación será efectiva hasta el 31 de diciembre de 2008, con posibilidad de extensión, en caso de justificarse.

#### **V.-FUNCIONES DE LA PERSONA A SELECCIONAR PARA EL PROYECTO.**

La persona a seleccionar para la implementación de éste proyecto, tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar las actividades junto al ACNUR y la Coordinadora de la Oficina Regional de Ciudad Neilly de la Defensoría de los Habitantes.
- 2.- La persona deberá desarrollar funciones administrativas, políticas de promoción y movilización social y de soporte a los objetivos y prioridades trazados por el ACNUR, ello en el marco de las competencias de la Defensoría de los Habitantes.
- 3.-Respetar el régimen de administración y de programa de la Oficina del ACNUR, el Código de Conducta del ACNUR así como las directrices de seguridad para personas, bienes e instalaciones del ACNUR y de la Defensoría de los Habitantes.
- 4.- Responder por el cuidado de los bienes entregados para su uso y utilizarlos exclusivamente para el desarrollo del proyecto.
- 5.-Llevar un registro de la población atendida, desagregado por edad, sexo, nacionalidad, etnia, nivel académico, ubicación geográfica, estatus migratorio, rango de edad, actividad laboral, fecha de ingreso al país, número de expediente migratorio, tipo de acción o consulta evacuada y constitución del grupo familiar (además de señalar si presenta alguna necesidad especial como por ejemplo VSBG, VIH-SIDA, menor no acompañado, entre otras). En lo que fuere compatible, este registro será compartido con la Oficina Regional de la Defensoría de los Habitantes, en relación con las solicitudes de intervención que de los casos particulares se deriven.
- 6.-Analizar cuantitativa y cualitativamente dicha información e incorporarla en los informes que al efecto deberán compartirse mensualmente tanto al ACNUR como a la Defensoría de los Habitantes. Dichos informes sugerirán cuando proceda, cursos de acción frente a tendencias o situaciones particulares identificadas.
- 7.-Elaborar y presentar un informe final que dé cuenta de la ejecución del proyecto.
- 8.-Realizar tareas de promoción de los diferentes servicios que ofrece conjuntamente con la Defensoría de los Habitantes, la ACAI y la oficial de información pública del ACNUR.





### De las Funciones Políticas y de Protección.

- 1.-Identificar a personas e instituciones claves de la zona para sensibilizarlos, capacitarlos y movilizarlos hacia un trabajo coordinado de protección a solicitantes de asilo y refugiados. Dichos vínculos se establecerán particularmente con las autoridades migratorias costarricenses, incluyendo además a los miembros de la fuerza pública.
- 2.-Alertar en cuanto a la identificación de necesidades en la zona o cambios situacionales o de comportamiento de la población con la finalidad de realizar las actividades correctivas y de intervención oportunas. En particular, se procurará identificar constantemente el ingreso de personas en condición regular o irregular que puedan requerir protección internacional.
- 3.-Realizar monitoreos y visitas periódicas a los pasos interfronterizos, sean estos regulares o irregulares, informando y coordinando con las autoridades migratorias costarricenses. Dichas visitas irán acompañadas de reportes escritos que reflejen la situación y sugiera recomendaciones y cursos de acción según se requiera y se coordinarán con la Oficina Regional de la Defensoría de los Habitantes.
- 4.-Realizar monitoreos y visitas periódicas al centro de aprehensión de personas extranjeras de la zona sur y reportar lo que fuere relevante. Estos monitoreos y visitas se coordinarán con la Oficina Regional de la Defensoría de los Habitantes.
- 5.-Manejar y difundir materiales de información suministrados por el ACNUR o elaborados con insumos conjuntos, a la población en general y a personas que puedan necesitar esa información. Los brochures, afiches y materiales informativos en general, podrán tocar temas sobre procedimiento para solicitar la condición de refugiado, prevención contra las redes de trata y tráfico de personas, prevención de infecciones de transmisión sexual y VIH SIDA, acceso a derechos, etc.
- 6.-Apoyar localmente casos identificados de solicitantes de asilo y/o refugiados en necesidad de protección o en su defecto, referirlos a San José, en coordinación con el ACNUR y sus socios implementadores.
- 7.-Brindar atención directa e individualizada a personas solicitantes de asilo y refugiadas para su debida orientación e información sobre sus derechos y las obligaciones que les corresponden.

### Funciones de difusión y apoyo social.

- 1.-Mantener y fortalecer contactos con instituciones vinculadas al área de salud en la zona, para dar seguimiento a la ejecución de iniciativas en el área de salud sexual y reproductiva, prevención de ITS y el VIH-SIDA.
- 2.- Apoyar charlas sobre prácticas sexuales seguras dirigidas a poblaciones indígenas identificadas en San Vito de Coto Brus en coordinación con el ACNUR.



- 3.- Apoyar a la Clínica de la Mujer del Área de Salud de Corredores, en las iniciativas promovidas por el ACNUR en materia de salud sexual y reproductiva.
- 4.- En general, estar alerta a la detección de otras patologías recurrentes que afecten a la población extranjera de la zona y buscar la coordinación con instituciones locales, manteniendo informado al ACNUR.
- 5.- Promover el conocimiento en temas sobre violencia sexual y basada en género (VSBG) y VIH-sida para prevenir y dar respuesta coordinada a los mismos.
- 6.- Con el apoyo del ACNUR realizar diagnósticos participativos con población refugiada y solicitante de dicha condición, en especial jóvenes, mujeres, personas adultas mayores para identificar las necesidades propias que enfrentan estas poblaciones.
- 7.- Coordinar en caso de requerirse con otras contrapartes del ACNUR para coordinar actividades de seguimiento para la población atendida, en caso de requerirse.

#### **VI.-DE LOS PRODUCTOS ESPERADOS.**

Los productos que se espera entregue la persona que se contrate:

- 1.- Elaborar un Plan de Trabajo y cronograma integrando objetivos, metas esperadas y las actividades a realizar con miras a la consecución del plan.
- 2.- Un informe mensual breve de las labores realizadas durante el período, en concordancia con el Plan de Trabajo establecido. En él se indicará cualquier situación excepcional identificada y se señalarán o sugerirán cursos de acción.
- 3.- Preparar bimestralmente una sesión de evaluación general de la situación del proyecto, con la presencia del ACNUR y la Defensoría de los Habitantes.

#### **VII.-PROHIBICION.**

Debe entenderse que es totalmente prohibido para la persona contratada, percibir alguna suma de dinero o reconocimiento de cualquier tipo por concepto de honorarios, comisión, gratificación, tráfico de influencias o dádiva, ya sea por parte de los usuarios de esta instancia como de cualquier persona que quiera contratar sus servicios en temáticas migratorias.

#### **VIII.-PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD.**

Dada la confidencialidad que caracteriza el tratamiento de los casos de solicitantes de asilo y refugiados, de conformidad con los principios de protección internacional a estas poblaciones, la persona contratada deberá comprometerse en todo momento a respetar dicho principio con relación a la información a la que tendrán acceso.



### IX.-SUPERVISION.

La persona contratada desarrollará sus funciones bajo la supervisión del ACNUR y la coordinación de la Defensoría de los Habitantes de la siguiente forma:


La *supervisión laboral y técnica*, a cargo del ACNUR, la cual involucra el desarrollo e implementación del plan de trabajo y los productos esperados.

La *coordinación administrativa y operativa* estará a cargo de la oficina regional de la Defensoría de los Habitantes. Esta incluye mantenerla informada de las actividades, reuniones y visitas programadas, ausencias y llegadas tardías.



### **X. RELACION LABORAL:**

Se entiende que la relación laboral de la persona contratada se establecerá con la Agencia Implementadora del ACNUR, ACAI. Entre la persona a contratar y la Defensoría de los Habitantes y el ACNUR no existirá relación laboral alguna.

Leído el presente Convenio y enterada las partes del contenido y alcance legal, lo suscriben en fecha 30 de junio del 2008.



**LISBETH QUESADA TRISTAN  
DEFENSORA DE LOS HABITANTES**



**JOZEF MERKX  
REPRESENTANTE  
ALTO COMISIONADO DE LAS  
NACIONES UNIDAS PARA LOS  
REFUGIADOS**

# Anexo 8



Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos  
MEXICO



**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA PROMOVER Y DESARROLLAR DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO “LA CNDH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DOCTOR RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, ASISTIDO POR EL EMBAJADOR LUIS ORTIZ MONASTERIO, SECRETARIO EJECUTIVO, ASÍ COMO POR EL MAESTRO FERNANDO BATISTA JIMÉNEZ, QUINTO VISITADOR GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, EN LO SUCESIVO “EL ACNUR”, REPRESENTADO POR FERNANDO PROTTI ALVARADO, REPRESENTANTE EN MÉXICO, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” Y QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## **DECLARACIONES**

### **1. “LA CNDH” DECLARA QUE:**

- 1.1.** De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo de protección de los Derechos Humanos amparados por el orden jurídico mexicano, que cuentan con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 1.2.** En términos del artículo 6º, fracciones VII, IX, XI y XIII de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país; promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional, e internacional; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.



Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos  
MEXICO



- 1.3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I y VI, de la Ley referida en la declaración anterior, el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Dr. Raúl Plascencia Villanueva, ejerce su representación legal de este Organismo Nacional y está facultado para celebrar el presente convenio.
- 1.4. En términos de lo dispuesto en el artículo 22 fracción II de la Ley, a la Secretaría Ejecutiva le corresponde promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Nacional con organismos públicos, sociales o privados, nacionales e internacionales, así como dar seguimiento, impulsar la cooperación y colaborar con instituciones extranjeras multinacionales y regionales de promoción y protección de los derechos humanos en temas de su estricta competencia.
- 1.5. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con el manual de organización general de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se establece que a la Quinta Visitaduría le corresponde conocer sobre quejas, recursos de queja e impugnaciones por presuntas violaciones a Derechos Humanos de cualquier naturaleza jurídica, principalmente las relacionadas con los migrantes, periodistas y defensores civiles de derechos humanos, a fin de proporcionar la defensa necesaria y el respeto a sus Derechos Humanos.
- 1.6. Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos  
MEXICO



## 2. “EL ACNUR” DECLARA QUE:

- 2.1. Las Naciones Unidas decidieron la creación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, adoptada por voto de la Asamblea General el 14 de diciembre de 1950.
- 2.2. De conformidad con el numeral 1, del capítulo I, del Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, “EL ACNUR” actuando bajo la autoridad de la Asamblea General, asumirá la función de proporcionar protección internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a los refugiados que reúnan las condiciones previstas en dicho Estatuto, y de buscar soluciones permanentes al problema de los refugiados, ayudando a los gobiernos y, con sujeción a la aprobación de los gobiernos interesados, a las organizaciones privadas, a facilitar la repatriación voluntaria de tales refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales.
- 2.3. En términos del numeral 2, del capítulo I del Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, su labor tendrá carácter enteramente apolítico; será humanitaria y social y, por regla general, estará relacionada con grupos y categorías de refugiados.
- 2.4. De acuerdo con el contenido del numeral 16, del capítulo III del Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y del quinto considerando y el numeral 1, del artículo I, del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, se decidió establecer una Representación en México a la cual se le reconoce personalidad jurídica y, en particular, la capacidad de ésta para celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes mexicanas.
- 2.5. Fernando Protti – Alvarado es el representante en México y está facultado para celebrar el presente convenio.



Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos  
MEXICO



**2.6.** Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el Edificio de las Naciones Unidas ubicado en Presidente Masaryk, número 29, piso 6, Colonia Chapultepec Morales, Código Postal 11570, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**3. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:**

**3.1.** Tienen interés en contribuir a sus objetivos comunes mediante el intercambio de apoyos académicos y operativos para el cumplimiento de este convenio.

**3.2.** Cuentan con los recursos técnicos, económicos, experiencia y capacidad necesarias para el óptimo cumplimiento del objeto de este instrumento.

**3.3.** Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades que se deriven del presente convenio.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” acuerdan sujetar sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y los mecanismos de colaboración y apoyo entre “**LAS PARTES**”, a fin de coordinar la ejecución de diversas estrategias y actividades dirigidas a la protección e integración local de los solicitantes de asilo y refugiados, así como diseñar e implementar estrategias de promoción y difusión de los derechos de los solicitantes de asilo y refugiados en México.

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento del objeto de este instrumento, “**LAS PARTES**” se comprometen a:





Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos  
MEXICO



1. Fomentar la realización y ejecución de programas de educación, capacitación y sensibilización encaminados a difundir los derechos de los solicitantes de asilo y refugiados, así como a combatir las prácticas discriminatorias, el racismo, la xenofobia y la discriminación.
2. Diseñar y elaborar programas tendientes a la capacitación y educación en Derecho Internacional de los Refugiados y el procedimiento de asilo en México, así como el tema sobre la trata de personas y su nexa con la protección internacional.
3. Participar de manera conjunta en la impartición de dichos programas, los cuales serán dirigidos a servidores públicos, a organismos no gubernamentales y a la sociedad civil, en particular a quienes trabajan brindando atención a migrantes en el país.

Lo anterior no limita a ninguna de **“LAS PARTES”** para que realicen sus actividades de promoción y difusión del Derecho Internacional de los Refugiados en forma independiente o en concertación con otros organismos públicos o privados.

4. Diseñar y coordinar conjuntamente la impartición de talleres y cursos de capacitación sobre la protección internacional, así como la legislación internacional y nacional relativa a los derechos humanos de los solicitantes de asilo y refugiados dirigidos a colaboradores de **“LA CNDH”**, y en particular, a aquellos que visitan las distintas estaciones migratorias del país y a los funcionarios de la Quinta Visitaduría que laboran en las oficinas regionales y estatales y que tengan contacto con migrantes. Lo anterior, con el fin de que puedan detectar personas con necesidades de protección internacional, canalizarlas al procedimiento de asilo establecido y dar seguimiento a posibles violaciones a los derechos de solicitantes de asilo y refugiados en el país.

Los talleres y cursos mencionados estarán igualmente dirigidos a colaboradores de **“LA CNDH”** encargados de recibir quejas con el fin de que conozcan los principales derechos de los solicitantes de asilo y refugiados.

5. Llevar a cabo de manera conjunta sesiones informativas dirigidas a organizaciones civiles y a solicitantes de asilo, refugiados, beneficiarios de protección complementaria y apátridas, con el objeto de brindar información sobre los derechos que les asisten y los mecanismos que existen para asegurar su ejercicio y en particular, la forma en la que se puede presentar



Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos  
MEXICO



una queja en caso de que consideren que algún acto u omisión cometido por una autoridad o servidor público sea violatorio de sus derechos humanos.

6. Diseñar e implementar el mecanismo para que, en caso de tener noticia de una posible violación a los derechos humanos de algún solicitante de asilo, refugiado, beneficiario de protección complementaria o apátrida, “EL ACNUR” canalice el caso a la Dirección General Adjunta de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de los Migrantes para su atención y seguimiento.

“LA CNDH” respetará la confidencialidad y no desvelará la identidad de las víctimas a personas que no estén directamente involucradas en su protección, para preservar su seguridad.

7. Diseñar e implementar los mecanismos para la detección y registro, por parte de “LA CNDH” de violaciones a derechos humanos de solicitantes de asilo, refugiados, beneficiarios de protección complementaria y apátridas en México y para el intercambio, con “EL ACNUR” de dicha información así como del sentido de las quejas presentadas por solicitantes de asilo, refugiados, beneficiarios de protección complementaria y apátridas.

“EL ACNUR” respetará la confidencialidad y no desvelará la identidad de las víctimas a personas que no estén directamente involucradas en su protección, para preservar su seguridad.

8. Diseñar y elaborar materiales de difusión que incluyan mensajes clave sobre el derecho a solicitar asilo y los derechos de los solicitantes de asilo, refugiados, beneficiarios de protección complementaria y apátrida. Dichos materiales serán difundidos, principalmente, en las estaciones migratorias, los principales puntos de ingreso a territorio nacional, en particular los aeropuertos internacionales del país, y los albergues de migrantes.
9. Diseñar y elaborar materiales y campañas de sensibilización dirigidos al público en general para promover el tema de la protección de los refugiados en México. Dichos materiales serán difundidos a través de los medios de comunicación masiva.
10. Establecer contacto con instituciones académicas y organismos internacionales con el propósito de generar acciones conjuntas de investigación, educación, promoción y difusión del Derecho Internacional de los Refugiados.



Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos  
MEXICO



**TERCERA.-** Para el cumplimiento de las actividades a que se refiere el presente instrumento, **“LAS PARTES”** integrarán un Grupo de Enlace, el cual será responsable de la planeación y supervisión de las tareas que se deriven del mismo.

- Por **“LA CNDH”** participarán el Embajador Luis Ortiz Monasterio, en su carácter de Secretario Ejecutivo, y el Maestro Fernando Batista Jiménez, en su carácter de Quinto Visitador General, así como las demás personas que se designen para tales efectos.
- Por **“EL ACNUR”** participará Fernando Protti-Alvarado, en su carácter de representante en México, así como las demás personas que se designen para tales efectos.

**CUARTA.-** Para el adecuado desarrollo e implementación de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este convenio, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, dependiente del Grupo de Enlace, misma que estará conformada por un representante de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo por la institución a la cual representan, previa notificación a la otra parte.

Las atribuciones de esta Comisión serán:

1. Elaborar, dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente Convenio, un plan de acción anual con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio;
2. Coordinar la realización de las actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal;
3. Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados en el cumplimiento de los objetivos y acciones realizadas a **“LAS PARTES”** que representan, y
4. Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

**QUINTA.-** **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que las actividades que lleven a cabo conjuntamente para la promoción, difusión y estudio de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional de los Refugiados deberán ser acordes a los recursos presupuestales y humanos, así como a la disponibilidad de tiempos con que cuente cada una de ellas, en el entendido de que se buscará realizar dichas actividades, preferentemente, en el corto plazo.



Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos  
MEXICO



**SEXTA.-** Previa propuesta de un trabajo conjunto efectuado por alguna de “**LAS PARTES**”, la otra determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada caso, para lo cual suscribirán los convenios específicos de colaboración correspondientes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

**SÉPTIMA.-** “**LAS PARTES**” convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto “**LAS PARTES**” involucradas compartirán la titularidad de los derechos, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor.

En caso de que “**LAS PARTES**” decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán celebrar un convenio específico, con el fin de establecer, de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

**OCTAVA.-** El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de “**LAS PARTES**” para el cumplimiento de este convenio general guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que en ningún caso la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario.

**NOVENA.-** “**LAS PARTES**” no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto, la parte afectada deberá notificar a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, para que, una vez superada, de ser material y judicialmente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

**DÉCIMA.-** El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de un año, en la inteligencia de que se irá prorrogando por períodos iguales, salvo que una de “**LAS PARTES**” lo comunique a la otra por escrito, con al menos treinta días de anticipación a



Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos  
MEXICO



la fecha en que se desee darlo por terminado. Ello, de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión.

**UNDÉCIMA.- “LAS PARTES”** acuerdan que este instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear el objetivo y compromisos establecidos en el mismo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

**DUODÉCIMA.-** Nada de lo establecido en el presente convenio o relativo a él, podrá ser interpretado como renuncia de ninguno de los privilegios e inmunidades de “**EL ACNUR**”.

**DÉCIMATERCERA.- “LAS PARTES”** convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las medidas necesarias para su debida cumplimentación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

Leído que fue por “**LAS PARTES**” el presente convenio y debidamente enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los -----  
----- del año dos mil diez.

**POR “LA CNDH”**

**POR “EL ACNUR”**

**DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA**  
**PRESIDENTE**

**FERNANDO PROTTI – ALVARADO**  
**REPRESENTANTE EN MÉXICO**

**EMB. LUIS ORTIZ MONASTERIO**



Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos  
MEXICO



**SECRETARIO EJECUTIVO**

**MTRO FERNANDO BATISTA JIMÉNEZ**  
**QUINTO VISITADO GENERAL**

# Anexo 9



Consejo de la  
Judicatura Federal



UNHCR  
ACNUR



Instituto Federal de  
Defensoría Pública

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ASESORIA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO, REFUGIADAS Y APÁTRIDAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA (SE LE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO NETZAI SANDOVAL BALLESTEROS, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, Y POR LA OTRA PARTE, LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS EN MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE EN MEXICO, MARK MANLY, (EN LO SUCESIVO DENOMINADA "ACNUR"), Y A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

- I. El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ha firmado y ratificado la Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados firmada en Ginebra, el 28 de julio de 1951. Este documento normativo internacional fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2000.
- II. El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ha firmado y ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, hecha en Nueva York, el 28 de septiembre de 1944. Este documento normativo internacional fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2000.
- III. El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ha firmado y ratificado el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, hecho en Nueva York, el 31 de enero de 1967. Este documento normativo internacional fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2000.
- IV. Durante la reunión llevada a cabo en la Ciudad de México en noviembre de 2004 para celebrar el XX aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, los países participantes reiteraron su compromiso con la defensa y promoción del Derecho Internacional de los Refugiados al adoptar la Declaración y Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina, en el que se hace énfasis en la necesidad de continuar con la promoción del Derecho Internacional de los Refugiados, con la finalidad de intensificar esfuerzos que permitan brindar protección, asistencia y encontrar soluciones adecuadas para los refugiados en la región, dentro de un espíritu de solidaridad y responsabilidad compartida entre los Estados, con el apoyo de la cooperación internacional.
- V. Con el fin de contribuir a ampliar el conocimiento sobre el Derecho Internacional de los Refugiados, las PARTES deciden suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración.





Consejo de la  
Judicatura Federal



## DECLARACIONES

### I. DECLARA EL INSTITUTO, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1, 3, 23 y 26 de la Ley Federal de Defensoría Pública, es el órgano encargado de la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica.

I.2. Mediante los defensores públicos y asesores jurídicos, el Instituto realiza la prestación de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal desde la averiguación previa hasta la ejecución de penas y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos de orden no penal, en términos del artículo 4, fracciones I y II de la Ley Federal de Defensoría Pública.

I.3. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 fracción IX de la Ley Federal de Defensoría Pública, su Director General tiene facultades para promover y fortalecer las relaciones del Instituto con el objeto de cumplir con las atribuciones establecidas en la Ley.

I.4. Es su decisión colaborar con **ACNUR** a efecto de asegurar que las personas que soliciten el reconocimiento de la condición como refugiadas, las personas refugiadas y apátridas tengan acceso a asesoría y representación legal oportuna, lo cual impactará en beneficio de cumplimentar los compromisos que en la materia tiene el Estado mexicano, en la parte que le corresponde al **INSTITUTO**.

I.5. Para todos los efectos legales del presente Convenio Marco de Colaboración señala como domicilio el ubicado en Bucareli 22 y 24, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P., en Ciudad de México.

### II. DECLARA ACNUR, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Ha establecido una oficina en México en virtud del Convenio firmado con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (o Acuerdo de Sede) el 5 de octubre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 1983.

II.2. Actuando bajo la autoridad y supervisión de la Asamblea General de la ONU, tiene como funciones principales la de brindar protección internacional a los refugiados y encontrar soluciones duraderas a sus problemas.



Consejo de la  
Judicatura Federal



II.3 Para responder eficazmente al actual problema de los refugiados, la agencia, basada en su mandato aprobado por resolución 428 (V) del 14 de diciembre de 1950, ha desarrollado tres soluciones duraderas al problema de los refugiados: repatriación voluntaria, integración local y reasentamiento.

II.4 El Programa Asilo de Calidad del Plan de Acción de Brasil, el cual constituye marco regional estratégico y operacional que reconoce que, en el contexto de una progresiva armonización legislativa en materia de refugiados, y los compromisos realizados en el contexto del Marco Integral de Respuesta, Protección y Soluciones, contemplan que se deben incorporar adecuadamente los principios y las normas de protección internacional para reforzar el cumplimiento el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado y asegurar que este alcance los más altos estándares de protección internacional, haciendo también que las buenas prácticas sean compartidas entre los Estados participantes, reforzando la cooperación regional.

II.5 El interés de la oficina en México se concreta en que los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y otras personas de interés de la organización, a quienes se les denominará en lo sucesivo "refugiados", tengan efectivo acceso al territorio nacional, a los procedimientos legales establecidos para determinar la condición de refugiado, a que se respete integralmente el principio básico del Derecho de los Refugiados que es el de la "no devolución", al libre acceso a los tribunales en México y en general a todos los derechos consagrados en los tratados internacionales relacionados a refugiados de los cuales México sea Estado Parte, y en las leyes mexicanas; así como en la divulgación del Derecho Internacional de Refugiados y la formación de estudiantes y profesores en el tema.

II.6 Mark Manly, en su calidad de Representante para México, cuenta con las facultades necesarias para la celebrar el presente Convenio, según lo determina su estatuto, anexo a la resolución 428 (V), que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el 14 de diciembre de 1950.

II.7 Para los efectos legales de este instrumento, señala que la sede del ACNUR en México está ubicada en Miguel de Cervantes Saavedra No. 193 Piso 14, Oficina 1402, Col. Granada Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11520, Ciudad de México.

### III. DECLARAN AMBAS PARTES

III.1. Que se reconocen mutuamente su personalidad jurídica y la de sus representantes y manifiestan su interés en la celebración del presente Convenio Marco, ello en términos de las atribuciones que les competen, de conformidad con los instrumentos normativos respectivos - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley Federal de la Defensoría Pública, Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública y Protocolo de Atención al Usuario del Instituto Federal de Defensoría Pública.



Consejo de la  
Judicatura Federal



III.2. Que es voluntad de ambas partes establecer vínculos de colaboración para cumplir con el objetivo del presente instrumento a efecto de que se fortalezca la garantía de derechos humanos y acceso a la justicia de las personas solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas.

III.3. Que coinciden en la necesidad de unir esfuerzos para alcanzar una oportuna y eficaz difusión y promoción de los instrumentos internacionales rectores del Derecho Internacional de los Refugiados (**en adelante, DIR**) así como para asegurar el acceso a asesoría y representación legal para personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiadas y apátridas.

III.4. Que la colaboración que se dé en materia del presente convenio redundará en beneficio de la población solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiada y apátrida.

III.5 Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo material de este Convenio.

Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco de Colaboración entre el **INSTITUTO** y **ACNUR** es:

- a) Asegurar el acceso de las personas solicitantes de reconocimiento de la condición de refugiado, refugiadas y apátridas a la justicia a través de la prestación del servicio de asesoría y representación jurídica por parte del **INSTITUTO** para el acceso a servicios y derechos.
- b) Organizar eventos periódicos de capacitación, de discusión y estancias para el personal jurisdiccional y administrativo del **INSTITUTO**, y demás actividades de interés para las Partes que den cumplimiento a la materia del presente Convenio.
- c) El desarrollo de estrategias conjuntas de protección para personas solicitantes de reconocimiento de la condición de refugiada, refugiadas y apátridas.

Las Partes acuerdan que para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se establecerán mecanismos de canalización para asesoría y representación legal de casos de personas solicitantes de reconocimiento de la condición como refugiado, refugiadas y apátridas. Asimismo, se realizarán actividades de capacitación y coordinación para el desarrollo de estrategias conjuntas de protección de las personas solicitantes de reconocimiento de la condición como refugiado, refugiadas y apátridas.

### SEGUNDA.- COMPROMISOS DEL INSTITUTO.



Consejo de la  
Judicatura Federal



Para la realización del objeto de este instrumento, el **INSTITUTO** se compromete , por conducto del personal que en su momento determinen las instancias superiores, a:

- a) Colaborar con el **ACNUR** para ofrecer asesoría y representación a las personas que sean canalizadas por el **ACNUR** para asegurar que tengan acceso al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, puedan impugnar las decisiones de autoridades administrativas y jurisdiccionales mediante la interposición de recursos de revisión y amparos, así como que tengan acceso a documentación migratoria.
- b) Participar en los talleres, capacitaciones, mesas redondas y otros foros organizados por el **ACNUR** para fortalecer capacidades de los asesores federales del **INSTITUTO**, especializados en protección internacional, así como para desarrollar estrategias conjuntas de protección.

### **TERCERA.- COMPROMISOS DE ACNUR**

Para la ejecución del objeto de este Convenio Marco, **ACNUR** se compromete a:

- a) Canalizar al **INSTITUTO** a personas solicitantes de reconocimiento de la condición como refugiado, refugiadas y apátridas que requieran de apoyo con asesoría y representación legal para acceder al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, documentación migratoria y/o a cualquier otro servicio o derecho de conformidad con las leyes aplicables.
- b) Desarrollar estrategias de seguimiento y acompañamiento a los casos canalizados al **INSTITUTO** con el objeto de apoyar a los asesores y defensores federales durante los procedimientos de asesoría y representación de las personas solicitantes de reconocimiento de la condición de refugiado, refugiadas y apátridas;
- c) Organizar talleres, capacitaciones, mesas redondas y otros foros para fortalecer capacidades de los asesores federales del **INSTITUTO** especializados en migración así como para desarrollar estrategias conjuntas de protección.

### **CUARTA.- COMPROMISOS DE AMBAS PARTES**

Para la consecución de los objetivos del presente convenio, las Partes se comprometen a observar lo siguiente:

- a) Identificar los campos de interés común;



Consejo de la  
Judicatura Federal



- b) Presentar por escrito programas y proyectos específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, en el marco de los objetivos del presente acuerdo;
- c) Promover y apoyar conjuntamente a la organización y realización de actividades de interés para las Partes;
- d) Informar y difundir los resultados de la colaboración en el marco de los objetivos del presente acuerdo;
- e) Intercambiar información para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo y, en su caso, con la información que sea generada e intercambiada elaborar publicaciones conjuntas especializadas en materia de Derecho Internacional de Refugiados, el marco legislativo de protección a personas refugiadas y apátridas en México y cualquier otro tema relacionado cuyo propósito sea sensibilizar a todo el personal de ambas instituciones y al público en general, sobre el derecho a solicitar y recibir asilo, y
- f) Los demás proyectos y actividades que en la materia de cumplimiento del presente Convenio propongan las **PARTES**.

#### QUINTA.- RESPONSABLES OPERATIVOS

Para la ejecución de las actividades del presente Convenio Marco, las partes designarán como responsables operativos:

- Por parte del **INSTITUTO**, se designa a la Licenciada ELIZABETH AYESHA BORJA DOMÍNGUEZ, Secretaria Técnica de Igualdad y Atención a Grupos Vulnerables como encargada de la supervisión de los proyectos específicos.
- Por parte de **ACNUR**, al personal que se determine en términos de sus atribuciones legales.

Las **PARTES**, a través de las personas que estos designen, tendrán las siguientes funciones:

- a) Coordinar la ejecución del presente Convenio;  
Supervisar el cumplimiento del presente Convenio y participar en la planeación, formulación, ejecución y evaluación de los documentos de trabajo que diseñen;
- b) Ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el logro de objetivos comunes; y
- c) Las demás que acuerden las **PARTES** y sean necesarias para la consecución del objeto del presente instrumento.

#### SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio los responsables se comprometen a:



Consejo de la  
Judicatura Federal



- a) Coordinar la elaboración de los programas de trabajo a que se refieren las cláusulas, del presente instrumento, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios, y
- b) Presentar un informe escrito, anual, o cuando se les requiera, en donde señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

Queda formalmente acordado por las partes que no adquirirán por ningún motivo, obligaciones o compromisos, salvo los expresamente pactados en este instrumento.

#### **OCTAVA.- PRERROGATIVAS, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

Nada de lo establecido en el presente Convenio o relativo a él, podrá ser interpretado como renuncia, expresa o implícita de ninguna de las prerrogativas, privilegios e inmunidades del **ACNUR** ya sea en virtud de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas o de cualquier otra Convención, ley o decreto de carácter nacional o internacional u otros, incluido el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el **ACNUR**, suscrito el 5 de octubre de 1982.

#### **NOVENA.- RELACIÓN LABORAL**

Las **PARTES** convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

#### **DÉCIMA.- DERECHOS DE AUTOR**

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá al **INSTITUTO** y/o a **ACNUR**, otorgando el reconocimiento a quien haya intervenido en su elaboración.

Las **PARTES** convienen en que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.), así como las coproducciones y difusión objeto del presente instrumento y de los Convenios Específicos de Ejecución que llegaren a formalizarse, se realizarán de común acuerdo.

Queda expresamente entendido, que las **PARTES** podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus respectivas tareas, respetando los derechos de autor.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- USO DE IMAGEN**



Consejo de la  
Judicatura Federal



Ninguna de las **PARTES** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en divulgaciones, publicaciones ni programas si antes no está autorizado o expresamente convenido entre ellas.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD**

Las **PARTES**, así como sus empleados, dependientes y las personas que estén bajo su subordinación, se comprometen a conservar y mantener de manera estrictamente confidencial y no revelarla a terceros, todas las informaciones de carácter confidencial a las que tuvieron acceso, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente en la ejecución de este Convenio y a utilizarlas única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada. Estas obligaciones permanecerán aun cuando el presente Convenio se dé por terminado.

#### **DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 2 (dos) años; en la inteligencia de que se irá prorrogando por periodos iguales, si ninguna de las **PARTES** funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos 30 (treinta) días naturales con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las Partes podrá denunciarlo unilateralmente de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta.

#### **DÉCIMA CUARTA.- FUERZA MAYOR**

Las **PARTES** no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto, la parte afectada deberá notificar a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, para que, una vez superada, de ser material y judicialmente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

#### **DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN**

Cualquiera de las **PARTES** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio sin expresión de causa mediante previo aviso por escrito, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que desee darlo por terminado. Ello, de ninguna manera, interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión.

Las **PARTES** acuerdan que en ninguno de estos casos existirá responsabilidad para éstas, obligándose a tomar las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, y



Consejo de la  
Judicatura Federal



procurar la conclusión de los trabajos en desarrollo derivados de este Convenio o de los Convenios Específicos de Ejecución que llegaren a formalizarse entre éstas.

#### DÉCIMA SEXTA.- BUENA FE

Las **PARTES** convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las medidas necesarias para su debida implementación. Toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización, interpretación y cumplimiento, será resuelta de forma conjunta y conciliatoria, ya sea por negociación u otro medio no judicial incluyendo el arbitraje, según lo acordado por las **PARTES**. Si las **PARTES** desean buscar una solución amigable a través de un proceso de conciliación, el mismo tendrá lugar de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigente en ese momento, o de conformidad con otro procedimiento que pueda ser acordado entre las Partes.

#### DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES O ADICIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las **PARTES**; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dicha modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

#### DÉCIMA OCTAVA.- DATOS PERSONALES

En caso de que las **PARTES**, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a: *(i)* tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración materia del presente Convenio y de los subsecuentes Convenios Específicos en materia de derechos humanos; *(ii)* abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte; *(iii)* implementar las medidas de seguridad conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas; *(iv)* guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; *(v)* suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración respectiva; *(vi)* Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la Parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos, y *(vii)* tratar los datos personales a que tengan acceso de conformidad con la normatividad aplicable a cada una de ellas.





Consejo de la  
Judicatura Federal




### DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN


La difusión del objeto del presente Convenio se realizará de común acuerdo, definiendo conjuntamente las acciones y métodos que se llevarán a cabo para tal efecto.


Leído que fue el presente instrumento y enteradas las Partes de su contenido y alcances, lo firman en seis tantos en Ciudad de México, México, a los 15 días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

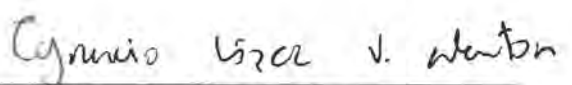
POR EL INSTITUTO

  
MAESTRO NETZAÍ SANDOVAL BALLESTEROS  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
FEERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

POR ACNUR

  
MARK MANLY  
REPRESENTANTE DE LA OFICINA DEL ALTO  
COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LOS REFUGIADOS EN MÉXICO

  
LIC. ELIZABETH AYESHA BORJA DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA DE IGUALDAD Y  
ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

  
LIC. IGNACIO LÓPEZ VERGARA NEWTON  
OFICIAL ASISTENTE DE PROTECCIÓN  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS  
NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS EN  
MEXICO

ESTA HOJA NÚMERO DIEZ, RELATIVA LAS FIRMAS, CORRESPONDE AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ASESORIA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO, REFUGIADAS Y APÁTRIDAS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA Y LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS EN MÉXICO, DE FECHA 15 DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

# Anexo 10



**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE  
LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR)  
Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

El **ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR)**, representado en este acto por el ciudadano Matthew Kwesi Crentsil, en su carácter de Representante de **ACNUR** en la República Bolivariana de Venezuela según consta en la acreditación expedida por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores bajo el número FI-368/18, por una parte, y por la otra, la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, órgano del Poder Público Nacional, en lo sucesivo **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, representada en este acto por el ciudadano Alfredo José Ruiz Angulo, Defensor del Pueblo en ejercicio del cargo desde el 5 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 del 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, del 5 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.216 del 17 de agosto de 2017, quien, actuando en su carácter de Presidente de la **FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ**, ente adscrito a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, persona jurídica de derecho público sin fines de lucro y patrimonio propio, domiciliada en la ciudad de Caracas, constituida mediante Resolución emanada del

Despacho del Defensor del Pueblo, signada DP-2001-148 del 17 de noviembre de 2001, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.331 de fecha 23 de noviembre de 2001, contenida en acta protocolizada por ante la Oficina Subalterna del Sexto Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal (ahora Capital), en fecha 29 de septiembre de 2003, bajo el N° 43, Tomo 29 Protocolo 1° y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.094 del 27 de diciembre de 2004, reformado mediante Resolución emanada del Despacho de la Defensora del Pueblo, signada DP-2011-126 del 30 de junio de 2011, publicada en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.331 del 23 de noviembre de 2011, contenida en acta protocolizada por ante la Oficina Subalterna del Sexto Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal (ahora Distrito Capital), en fecha 30 de agosto de 2011, bajo el N° 37, Tomo 28, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.777 del 13 de octubre de 2011, en lo sucesivo denominada **LA FUNDACIÓN**, y debidamente facultado para este acto, según se desprende de los estatutos de la identificada fundación, en su conjunto se identificarán como **LAS PARTES**, en representación de sus respectivas entidades, han convenido suscribir el presente Convenio, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente Convenio consiste en fortalecer la labor que desarrolla la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos de las personas refugiadas y los solicitantes de la condición de refugiado dentro del territorio nacional, de conformidad con el plan de trabajo 2019-2020 suscrito entre **LAS PARTES** y el cual se considera parte integrante del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y **ACNUR** acuerdan unir esfuerzos para lograr objetivos específicos de interés común, disponiéndose que el ámbito de ejecución del presente

convenio esté dirigido a llevar a cabo el plan de trabajo 2019-2020 en las áreas siguientes:

## **1. ÁREA DE PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN**

**1.1. Diploma en Derecho Internacional de Refugiados y Refugiadas:** Fortalecer los conocimientos del Derecho Internacional de Refugiados de los funcionarios y funcionarias de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, de los cuerpos de seguridad, fuerza armada, personal de migración, defensores de derechos humanos, clínicas jurídicas y promotores comunitarios.

**1.2. Talleres sobre el vínculo entre la trata y la protección internacional:** Fortalecer los conocimientos del personal de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO sobre la protección internacional de las víctimas de trata** dirigido a funcionarios y funcionarias de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y de los cuerpos de seguridad, fuerza armada, migración, defensores de derechos humanos, profesores y estudiantes universitarios, clínicas jurídicas y promotores comunitarios.

**1.3. Misiones a las comunidades:** Apoyar a los servidores y servidoras de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** en el abordaje de las comunidades, con especial interés en la población con necesidades de protección internacional, a los efectos de ampliar las capacidades de atención y lograr el empoderamiento de las comunidades en materias de derechos.

**1.4. Formación sobre el procedimiento de determinación de la condición de la persona refugiada:** Formar a los servidores y servidoras de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** con el fin de mejorar la recepción de las solicitudes de reconocimiento de la condición de persona refugiada conforme a los procedimientos correspondientes contenidos en la Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas (LORRAA).

**1.5. Divulgación:** Apoyar a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** en la reproducción de material informativo referidos a las poblaciones y materias de especial atención, a los fines de ser entregados en las comunidades de interés de **ACNUR** y de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**.

## **2. ÁREA DE ATENCIÓN A CIUDADANAS Y CIUDADANOS**

**2.1. Mejoramiento de las oficinas:** Mejorar la calidad y capacidad de los espacios de formación y atención de las sedes de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, especialmente con acciones que permitan mejorar la privacidad y confidencialidad.

**2.2. Apoyo a la apertura de nuevas oficinas:** Ampliar la capacidad de atención de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** mediante el apoyo a las nuevas Defensorías Delegadas municipales que prestarán los servicios en las zonas priorizadas, así como la donación de equipos tecnológicos, de refrigeración y de oficina necesarios para el funcionamiento de estas sedes.

**2.3. Fortalecimiento en la atención y actuación para personas con necesidad de protección internacional:** Fortalecer los mecanismos internos de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** para la recepción, atención y actuación para los casos en necesidad de protección internacional.

### **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Para el logro de los objetivos mencionados en la Cláusula Segunda, **LAS PARTES** se comprometen a ejecutar actividades de conformidad con el plan de trabajo 2019-2020.

#### **ACNUR se compromete a:**

1. Diseñar y ejecutar diez diplomados de 160 horas, con tres unidades de crédito en materia de Derecho Internacional de Refugiados y Refugiadas.

2. Diseñar y ejecutar 120 talleres sobre el nexo entre asilo y trata dirigidos a servidores y servidoras de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y cuerpos de seguridad.
3. Apoyar las actividades de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, a través de la asistencia logística para la dotación de material de oficina, reproducción, refrigerios, hidratación, transporte y movilización del personal que se traslade a las comunidades.
4. Diseñar y ejecutar curso de dos días de duración sobre el procedimiento de determinación de la condición de la persona refugiada conforme a los procedimientos correspondientes contenidos en la Ley Orgánica sobre Refugiados, Refugiadas, Asilados y Asiladas (LORRAA) para 100 funcionarios de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**.
5. Reproducir material informativo de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, especialmente, los referidos a las poblaciones y/o materias de especial atención.
6. Dotar o reparar equipos tecnológicos y de refrigeración, dotar materiales de oficina y financiar obras de construcción o remodelación de los espacios de atención al ciudadano de diez (10) dependencias de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** que trabajen a favor de la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los refugiados y refugiadas.
7. Dotar equipos tecnológicos, de refrigeración y de oficina y financiar reparaciones o remodelaciones necesarias de cinco (5) nuevas sedes de las Defensorías Delegadas Estadales que presten servicios en las comunidades priorizadas por **ACNUR**.
8. Apoyar en la elaboración de lineamiento de atención y actuación defensorial para los casos en necesidad de protección internacional.

La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** se compromete a:

1. Formar a los miembros del poder popular de 120 comunidades priorizadas por **ACNUR** en materia de migración, derechos de las víctimas de la trata, protección internacional, género, sexodiversidad, derechos sexuales y reproductivos, derechos de los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, juventud, derechos de los niños, niñas y adolescentes, adultos y adultas mayores y personas que viven con VIH-SIDA y derechos ambientales, entre otros.
2. Ubicar las sedes en las cuales se dictarán los diplomados y cursos.

3. Ejecutar el proceso de selección, inscripción y acreditación de los participantes en los diplomados y cursos.

**LAS PARTES se comprometen a:**

1. Designar al personal necesario para la ejecución de los objetivos del plan de trabajo 2019-2020.
2. Suministrarse la documentación e información necesaria para abordar los temas contemplados en el presente Convenio.
3. Brindarse asesoría y asistencia técnica en las materias de su competencia, a los fines de fortalecer y complementar las actividades establecidas en el presente Convenio.

**CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES**

los fines de coordinar las acciones necesarias para la realización de las actividades previstas, **LAS PARTES** darán seguimiento al plan de trabajo 2019 a través de reuniones mensuales de los puntos focales.

Los puntos focales de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** serán:

1. La Directora General de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos o a quien ella delegue.
2. Los responsables de las Defensorías Estadales y Municipales, o a quienes se les deleguen esas funciones.

El punto focal por parte de **ACNUR** será la Oficial Principal de Protección, o quien ella delegue.

Igualmente, por ACNUR, supervisarán y controlarán en sus respectivos ámbitos de responsabilidad las siguientes personas:

1. Oficial de Programas: disponibilidad de recursos para la ejecución del proyecto.



2. Jefas de las Oficinas de Terreno: Ejecución y control en sus respectivas áreas de responsabilidad, apoyo técnico y logístico del terreno.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio Específico tendrá vigencia desde la fecha de su firma y hasta el año 2020. La ejecución de las actividades que permitirán el logro de los objetivos planteados se realizarán de acuerdo con lo señalado en el plan de trabajo 2019-2020, el cual se considera parte integrante del mismo, pudiendo ser prorrogado si **LAS PARTES** lo convienen por escrito, antes del término de ejecución, por lo menos un mes de anticipación a su vencimiento, a los fines de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DEL MONTO DEL CONVENIO**

**LAS PARTES** convienen que todo compromiso financiero que se requiera para ejecutar el presente Convenio estará condicionado a sus respectivas programaciones y disponibilidades presupuestarias y financieras, previo cumplimiento de la normativa aplicable. La no disponibilidad de recursos de **LAS PARTES** no generará responsabilidad.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA CESIÓN**

**LAS PARTES** no podrán ceder total ni parcialmente a terceros la ejecución del presente Convenio sin el consentimiento previo por escrito de las mismas.

#### **CLAUSULA OCTAVA: DE LOS EMPLEADOS Y CONDICION JURÍDICA DE LAS PARTES**

El personal designado por **LAS PARTES** permanecerá bajo la dirección y la responsabilidad de la institución a la que pertenece. Los funcionarios, representantes,

empleados o comisionados de cada una de **LAS PARTES** no podrán ser considerados empleados o agentes de la otra parte y cada parte será responsable únicamente de las reclamaciones resultantes de o relativas a la contratación por ella de dichas personas.

### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL PRESENTE CONVENIO**

**LAS PARTES** convienen que cualquier modificación del presente Convenio será decidida e incorporada de común acuerdo por escrito y mediante firma de addendum por las mismas, pudiendo modificar el Convenio por razones de conveniencia o necesidad, sin que en ningún momento se desnaturalice su objeto y dentro del marco de este acuerdo.

Igualmente, **LAS PARTES** podrán suspender su ejecución por razones de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto suscribirán un acta en la que se establezcan las razones de la suspensión, debidamente motivadas, así como la fecha prevista para la reanudación del Convenio dentro de los ciento ochenta días siguientes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO**

El presente Convenio se extingue:

- a) Por haberse cumplido el objeto del presente Convenio.
- b) Por el mutuo consentimiento de **LAS PARTES**.
- c) Por resolución unilateral de cualquiera de **LAS PARTES**, notificada por escrito con treinta días de anticipación.
- d) Por Incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el presente Convenio.  
En caso de terminación anticipada del Convenio, los recursos ya invertidos en el proyecto no serán objeto de devolución, por lo que ambas partes se comprometen a cumplir las obligaciones contraídas hasta el momento de la resolución.
- e) Por imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del convenio.

- f) Por acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio.

Queda entendido que los casos de extinción contemplados no darán lugar a indemnización o derecho alguno, por cualquiera de **LAS PARTES**, y en ningún caso se afectarán los programas de estudio y financiamiento que tengan en ejecución el presente Convenio.

### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LAS PRERROGATIVAS E INMUNIDADES**

Nada en el presente Convenio o relativo al mismo podrá ser interpretado en el sentido de constituir una renuncia, ni expresa ni implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas o de **ACNUR** (como órgano subsidiario de las Naciones Unidas).

### **CLÁUSULA DUODÉCIMA: USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL**

Las comunicaciones y documentos que resulten en ejecución del presente convenio, llevarán los nombres de **LAS PARTES**, utilizando sus imágenes institucionales. En las actividades conjuntas realizadas en el marco de este Convenio y su correspondiente plan de trabajo se usarán los logos oficiales de ambas instituciones.

### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA NOTIFICACIÓN**

Queda entendido que cualquier comunicación entre **LAS PARTES**, con relación a la ejecución del presente Convenio, se efectuará mediante notificación o correspondencia enviada y entregada a la otra parte con acuse de recibo en las siguientes direcciones:

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO:** Centro Financiero Latino, piso 28, Dirección General de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos. Avenida Urdaneta, entre las esquinas de Animas y Plaza España, parroquia Candelaria, municipio Libertador del Distrito

Capital. Caracas-Venezuela. Teléfonos: (0212) 5053003 (0212) 5053019 y (0212) 5053144.

**ACNUR:** Torre Centro Coinasa, Piso 8. Urbanización La Castellana, Calle San Felipe. Altamira. Teléfonos: (0212) 2619016 / 2615198 / 2619092 / 2617694

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ARREGLO DE CONTROVERSIAS**

Las controversias o diferencias surgidas entre **LAS PARTES** con motivo del presente acuerdo deberán ser resueltas de buena fe por la vía de la negociación. **LAS PARTES** procurarán llegar a acuerdos que propicien soluciones favorables para ambas, conforme al espíritu que las animó al suscribirlo y en su defecto, por las leyes venezolanas que rigen la materia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES**

1. Ninguna de **LAS PARTES** podrá utilizar la marca, logotipo, o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas si antes no está autorizado o expresamente convenido entre **LAS PARTES**.
2. Este Convenio incorpora la totalidad del acuerdo entre **LAS PARTES** con respecto al objeto del mismo y reemplaza todas las declaraciones, acuerdos y propuestas anteriores, ya sean escritos u orales, por y entre **LAS PARTES** sobre este tema.
3. Si alguna disposición de este Convenio se considera inválida, ilegal o inexigible (total o parcialmente), la validez, legalidad y exigibilidad de las disposiciones restantes no se verán afectadas de modo alguno.

Se hacen cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Caracas, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil dieciocho.

**POR ACNUR**

**POR LA DEFENSORÍA DEL  
PUEBLO**

**MATTHEW KWESI CRENTSIL**

**Representante**

**ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO**

**Defensor del Pueblo**

Acreditación expedida por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores bajo el número N° FI-368/18.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017.

# Anexo 11



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

Intervienen en la celebración del presente convenio, por una parte, la Defensoría Pública, a la cual se denominará en adelante “La Defensoría”, representada legalmente por el Defensor Público General, doctor Ernesto Pazmiño Granizo; y, por otra, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en el Ecuador, al cual se denominará en adelante “ACNUR”, representado por el señor John Fredrikson, quienes libre y voluntariamente acuerdan suscribir este instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1. El artículo 191 de la Constitución de la República determina que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El mismo artículo señala, además, que la Defensoría funcionará de forma desconcentrada y prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en la representación y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.
2. Concordantemente, el artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial incluye, entre las funciones que corresponden a la Defensoría, la prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social, y garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente.



3. Según el numeral 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Defensor Público General celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un excelente desempeño de las funciones asignadas por la Constitución y la ley.
4. El artículo 41 de la Constitución de la República, determina que las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos, y que el Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la no asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.
5. EL ACNUR fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1950, como uno de los órganos subsidiarios, siendo uno de los múltiples esfuerzos realizados por la comunidad internacional en el siglo XX para brindar protección y asistencia a los refugiados.
6. El ACNUR, siendo una agencia especializada de la ONU, actúa de conformidad con su Estatuto y de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas relativa al Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967. El derecho internacional de los refugiados es el marco jurídico fundamental de las actividades humanitarias del ACNUR.
7. ACNUR y la Defensoría Pública aúnan esfuerzos para fortalecer la atención a la población en condiciones de movilidad humana, especialmente en las provincias de mayor incidencia.

## CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente convenio tiene como objeto establecer el marco de las relaciones que permitirán la cooperación interinstitucional entre LA DEFENSORÍA y el ACNUR, para contribuir al diseño y ejecución de acciones destinadas a fortalecer la gestión de las políticas nacionales de asistencia, representación y patrocinio jurídico a favor de solicitantes de asilo y refugiados, con un enfoque transversal de edad, género y diversidad.





### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- 1. Contribuir al fortalecimiento de las políticas nacionales de asistencias, representación y patrocinio jurídico a favor de los solicitantes de asilo y refugiados, con un enfoque transversal de edad, género y diversidad.**
- 2. Difundir las normas y principios de Derecho Internacional de Refugiados en el país, así como la normativa nacional conexas.**
- 3. Establecer mecanismos de referencia de casos de solicitantes de asilo y refugiados para atención de ambas instituciones.**
- 4. Generar buenas prácticas en cuanto a intervención de LA DEFENSORÍA en la promoción y defensa de los derechos de los solicitantes de asilo y refugiados.**

### **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

#### **LA DEFENSORÍA:**

- 1. Especializar a Defensores Públicos que se encuentran en aquellas provincias de mayor incidencia en donde existen mayor casos de movilidad humana.**
- 2. Capacitar a Defensores Públicos en movilidad humana, para especializar la atención a este grupo de atención prioritaria.**
- 3. Aportar al fortalecimiento y/o creación de “mesas de movilidad humana” como espacios de coordinación interinstitucional en las provincias de mayor incidencia, para superar barreras de acceso a la justicia.**
- 4. Documentar, registrar y difundir casos paradigmáticos de barreras de acceso a la justicia en movilidad humana, con instrumentos técnicos para aplicación interinstitucional.**

#### **EL ACNUR:**

- 1. Brindar asesoría técnica a LA DEFENSORÍA para el desarrollo de programas relativos al Derecho Internacional de Refugiados.**



+30  
CARTAGENA



2. Para este fin y sin perjuicio de otras actividades que se lleven a cabo, contratar los servicios de un/a consultor/a especializado/a que será puesto a disposición de LA DEFENSORÍA durante los primeros seis meses de vigencia de este convenio, en particular para brindar apoyo a los Defensores Públicos especializados en movilidad humana. Los términos de referencia de esta consultoría serán considerados como parte integrante de este convenio.
3. Difundir la información que LA DEFENSORÍA genere sobre atención a solicitantes de asilo y refugiados.
4. Facilitar a LA DEFENSORÍA materiales de información elaborados por EL ACNUR.
5. Incorporar a LA DEFENSORÍA como parte de la red de organizaciones y entidades estatales comprometidas con la promoción y defensa de los derechos de los solicitantes de asilo y refugiados en el Ecuador.
6. Incorporar al equipo técnico de LA DEFENSORÍA dentro de los programas de capacitación y formación emprendidos por EL ACNUR.

#### CLÁUSULA QUINTA: SEGUIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN

El seguimiento del cumplimiento de los objetivos del presente Convenio se llevará a cabo trimestralmente, a través de una Comisión Conjunta conformada por delegados de ambas partes, que evaluará, por escrito, el avance respectivo.

Así mismo, esta Comisión definirá las actividades específicas conjuntas a realizarse para el cumplimiento de dichos objetivos. Las actividades acordadas quedarán reflejadas en actas que se elevarán a conocimiento del Defensor Público General y del Representante del ACNUR.

#### CLÁUSULA SEXTA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES

Sin perjuicio de los compromisos asumidos por EL ACNUR en el presente convenio, este no tendrá otras responsabilidades bajo ningún título o modalidad en el área civil, laboral, social o fiscal, para con terceros o empleados y colaboradores de LA DEFENSORÍA, ni en el presente ni en el futuro.



### **CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DIPLOMÁTICA**

Si durante la vigencia del presente Convenio, las condiciones de operación del ACNUR se modificaran de tal manera que implique el cese de sus actividades en el Ecuador, EL ACNUR, tendrá potestad exclusiva de terminar la vigencia del presente Convenio unilateralmente, sin necesidad de justificación, preparación o indemnización alguna frente a LA DEFENSORÍA. Para este efecto, bastará con la notificación expresa y por escrito de la decisión adoptada por EL ACNUR a LA DEFENSORÍA.

### **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-**

Para la administración y supervisión del presente convenio, EL ACNUR designa al señor Pablo Zapata, Oficial Principal de Protección y la Defensoría al señor Marlon Brito, Director de Investigaciones Aplicadas.

### **CLÁUSULA NOVENA.- RÉGIMEN FINANCIERO**

Por su naturaleza, este convenio, por sí solo, no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de la ACNUR o de LA DEFENSORÍA.

Cuando la ejecución de una obligación contenida en este instrumento marco exija egresos económicos, se suscribirá un convenio específico que contendrá el correspondiente plan de acción, presupuesto detallado y la certificación de existencia y disponibilidad de recursos.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO**

El plazo del presente convenio es de dos años, contados a partir de la fecha de su firma.

Una vez finalizado el plazo, las partes evaluarán los resultados obtenidos y, de ser el caso, procederán a su renovación, de así convenir a los intereses institucionales.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL ACNUR**

Nada de lo establecido en este Convenio o relativo a él, podrá ser interpretado como renuncia de ninguno de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas o del ACNUR, otorgado en virtud de tratados, acuerdos o convenios internacionales.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES**

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN**

Este convenio podrá terminar:

1. Por vencimiento del plazo establecido.
2. Por acuerdo mutuo, siempre y cuando no afecte a terceros;
3. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio, a pedido de cualquiera de las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la ejecución del convenio; en este supuesto, se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
5. Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio o por no convenir su ejecución a los intereses de una o ambas instituciones. Esta declaración deberá ser comunicada a la contraparte por escrito y con una anticipación de por lo menos treinta días, notificación que operará de forma automática una vez transcurrido dicho plazo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO**

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio las siguientes direcciones:

**DEFENSORÍA PÚBLICA:** calle El Universo E8-115 y Av. de Los Shyris (edificio Orión), Quito; teléfono 3815270

**ACNUR:** Av. Amazonas 2889 y La Granja; teléfono 22460330.



+30  
CARTAGENA



#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

Para constancia y conformidad de todo lo cual firman las partes, en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en Quito D.M., el día 17 de abril de 2014.



Dr. Ernesto Pazmiño Granizo  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL



John Fredrikson  
REPRESENTANTE  
ALTO COMISIONADO DE LAS  
NACIONES UNIDAS PARA LOS  
REFUGIADOS

# Anexo 12

## **CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR) Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**(Ambos denominados en adelante "las Partes")**

Conste por el presente documento la Carta de Entendimiento, que celebran de una parte, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, en adelante LA DEFENSORÍA, con RUC N° 20304117142, y con domicilio legal en jirón Ucayali N° 394-398, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el doctor Walter Gutiérrez Camacho, identificado con DNI N° 25527627, Defensor del Pueblo designado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 005-2016-2017-CR; y de la otra parte, LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, en adelante, ACNUR, debidamente representada por el señor Michele Manca Di Nissa, con domicilio en Cerrito 836, Buenos Aires, que ostenta la condición de Representante Regional para el Sur de América Latina, en los términos y condiciones siguientes:

### **I**

**Considerando que** la Defensoría es un organismo constitucional autónomo cuya misión es la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, así como de la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la adecuada prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto por los artículos N° 161° y 162° de la Constitución Política del Perú, y regulado por la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

### **II**

**Considerando que** la Defensoría tiene competencia para supervisar el cumplimiento de las normas establecidas por parte de la administración pública en materia refugiados, migraciones u otras que inciden en la protección de personas en movilidad y constatar si éstas garantizan el cumplimiento de los estándares mínimos de respeto de sus derechos fundamentales.



### III

**Considerando que** a la Defensoría del Pueblo le corresponde emitir las recomendaciones pertinentes para coadyuvar a que se brinden las condiciones necesarias y adecuadas para que la población beneficiaria, sea que se trate de solicitantes de la condición de refugiado, refugiados/as, migrantes o con otras necesidades de protección internacional, puedan ejercer sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones y sin ser discriminados/as.

### IV

**Considerando que**, el ACNUR fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su Resolución 482 (V) del 14 de diciembre de 1950 como uno de los múltiples esfuerzos realizados por la comunidad internacional para brindar protección y asistencia a los refugiados a través de la búsqueda de soluciones duraderas, así como también desarrollar tareas de protección en favor de los repatriados, los apátridas y otras personas necesitadas de protección, tal y como ha sido reconocido en diversas Resoluciones de Naciones Unidas.

### V

**Considerando que** el ACNUR ha acumulado desde su creación una experiencia práctica y estratégica a nivel global en algunas de las mayores crisis humanitarias y de desplazamiento forzado, interno y externo, en la recepción, protección, asistencia y soluciones duraderas para personas refugiadas, retornadas y desplazadas internas; y que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha invitado en múltiples ocasiones al ACNUR a considerar los aspectos comunes y las complementariedades que existen entre situaciones de personas desplazadas internas y situaciones de refugiados.

### VI

**Considerando que**, en cumplimiento de su mandato, el ACNUR deberá promover la celebración de acuerdos especiales con los Gobiernos, las organizaciones Intergubernamentales y las Organizaciones de la Sociedad Civil para poder brindar protección y asistencia a las personas refugiadas, retornadas, desplazadas por violencia, solicitantes de asilo, apátridas y otras personas de interés del ACNUR.

### VII

**Considerando que**, la República del Perú es un Estado Parte de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967. Asimismo, el Perú se ha adherido a la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas (mediante Decreto Supremo N° 068-2013-RE) y a la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia





(mediante Decreto Supremo N° 057-2014-RE), completando así la adhesión a la totalidad de los instrumentos internacionales de protección de personas refugiadas y apátridas. Asimismo, mediante Resolución Legislativa N° 30108 del 20 de noviembre de 2013, Perú aprobó la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, y mediante Resolución Legislativa N° 30244, la aprobación de la Convención para Reducir los Casos de Apátrida.

## VIII

**Considerando** que, la Ley N° 27891 del 20 de diciembre de 2002 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 119-2003-RE el 10 de octubre de 2003, determinan el marco legal nacional. Este marco legal se ve complementado con una serie de decretos y reglamentos administrativos, dentro de los que destacan el Decreto Legislativo sobre Migración N° 1350, la Política Nacional de Migración aprobada por el Decreto Supremo N° 015-2017-RE y el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-JUS, que incluyen cuestiones específicas relacionadas con la protección de refugiados.

## IX

**Considerando** que, en el marco de la Conmemoración del trigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados (Cartagena +30), con la participación activa del Perú, los Estados de América Latina y el Caribe adoptaron la “Declaración y Plan de Acción de Brasil” (2014) renovando su compromiso con la protección internacional de personas refugiadas, desplazadas y apátridas.

## X

**Considerando** que en respuesta al significativo flujo migratorio de venezolanos que están ingresando a Perú durante 2017-2018, se han expedido Decretos supremos<sup>1</sup> para facilitar la regularización migratoria de venezolanos/as, a través del otorgamiento de un carné de Permiso Temporal de Permanencia (PTP) y que en 2017 más de 34,000 personas de origen venezolana han solicitado el reconocimiento de su condición de refugiado en el país, convirtiéndose el Perú en el principal receptor de solicitudes de asilo de la región.

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 002-2017-IN, publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de enero de 2017. Posteriormente, se amplió dos veces la vigencia del PTP para esta población mediante los Decretos Supremos N° 023-2017-IN y N° 001-2018-IN. Este último decreto otorga el PTP a las personas que hayan ingresado hasta el 31 de diciembre de 2018, teniendo como plazo hasta el 30 de junio de 2019 para presentar la solicitud.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA: OBJETIVO

Las Partes de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO de cooperación interinstitucional coordinarán y cooperarán, apoyándose mutuamente en el marco de sus mandatos y competencias en línea con sus respectivos programas estratégicos para:

- i) Fortalecer la respuesta de protección y el acceso a derechos de las personas refugiadas, solicitantes de la condición de refugiado, apátridas y con otras **necesidades de protección internacional**.
- ii) Potenciar los mecanismos de protección de los derechos de las personas refugiadas, solicitantes de la condición de refugiado, apátridas y con otras necesidades de protección internacional, articulando las acciones e iniciativas conducidas por las organizaciones de la sociedad civil y por las entidades públicas propuestas para la defensa de los derechos humanos.

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se enfocará particularmente en personas con necesidades de protección internacional con particular énfasis en grupos de especial protección o en situación de mayor riesgo o vulnerabilidad. Para ello, se establecerán sistemas de consulta y comunicación, acciones de sensibilización e incidencia y se propiciará la convergencia de los planes de trabajo de ambas instituciones.

### SEGUNDA: AMBITOS DE COOPERACIÓN

2.1 En conformidad con los objetivos estratégicos señalados en la cláusula anterior, las Partes acuerdan promover y desarrollar investigaciones, actividades, y proyectos en los siguientes ámbitos de cooperación:

- i) Fortalecer la capacidad de la Defensoría del Pueblo y sus oficinas locales en la atención de personas con necesidades de protección internacional.
- ii) Realizar actividades de monitoreo en los puntos de acceso al territorio (fronteras, aeropuertos) y en otros centros de atención / alojamiento de población de interés para identificar y prevenir riesgos de protección.
- iii) Velar por una respuesta de protección adecuada por parte del Estado que **garantice el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de asilo** (acceso al territorio, no devolución, acceso y calidad del sistema de reconocimiento de la condición de refugiado, acceso y calidad de mecanismos alternativos migratorios de permanencia, documentación, atención a niños extranjeros no acompañados, acceso a derechos fundamentales).



- iv) Garantizar que la población de interés tenga acceso a información útil, pertinente, oportuna y actualizada sobre sus derechos así como a orientación y derivación adecuada según las necesidades.

### TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1 Para el cumplimiento del objetivo estratégico de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, las Partes se comprometen a:

- I. Poner a disposición sus recursos humanos y materiales, de acuerdo a su disponibilidad y capacidad y en conformidad con su respectivo ámbito de competencia o mandato, a fin de desarrollar acciones de cooperación a que se refiere la Cláusula Segunda.
- II. Con base en un diagnóstico de necesidades, establecer, dentro de los treinta días naturales (30) siguientes a la firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, un plan de trabajo anual que defina los mecanismos mediante los cuales desarrollarán las acciones de cooperación que se deriven de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.
- III. Coordinar de manera regular, dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados en el cumplimiento de los objetivos y acciones realizadas por ambas Partes en el marco de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.  
Las demás que acuerden mutuamente las partes.

### CUARTA: RECURSOS

- 4.1 La presente carta de entendimiento no implica transferencia de recursos directamente a la Defensoría.
- 4.2 Las Partes, en el marco de sus posibilidades y competencias, podrán coordinar y armonizar los respectivos recursos humanos y materiales necesarios, para la organización de los proyectos y las actividades que ambas resuelven promover de manera conjunta.

### QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

5.1 Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad de los documentos, información y otros datos recibidos y/o proporcionados por la otra Parte durante la implementación de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO con ese carácter. La información que las Partes se intercambien, así como el contenido de los documentos a que tengan acceso, no podrá ser consultada ni puesta a disposición de ninguna persona o institución pública o privada, diferente a su personal debidamente autorizado.

5.2 En caso de terminación de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, las Partes convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona individual o jurídica la información de carácter confidencial a la que tuvieron acceso los involucrados de las Partes, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

#### SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y UTILIZO DE LOGOTIPO

6.1 Los materiales y documentos desarrollados por las partes serán propiedad intelectual de la Organización que los haya desarrollado (sean o no sean registrados) y serán protegidos por la jurisprudencia aplicable y por los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las Partes. Se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a los sujetos, sean personas u actores colectivos, que hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

6.2 Ninguna de las partes podrá utilizar el logotipo o emblema de la otra Organización en publicaciones ni documentos de todo tipo, sin previo acuerdo entre las partes.

#### SÉPTIMA: MECANISMOS DE COORDINACIÓN

7.1 Para la definición y concreción de actividades a desarrollar en el ámbito de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, se acuerda designar, en un plazo de treinta días naturales, un Comité Técnico, conformada por lo menos: de un Representante de Defensoría y un Representante de ACNUR, designados(as) respectivamente por las Partes, los cuales tendrán la responsabilidad de coordinar entre ellos para analizar, estudiar, aprobar o rechazar las solicitudes o iniciativas de cada Parte, así como señalar las vías apropiadas para su negociación y/o realización.

7.2 Primer objetivo del Comité será de formalizar y desarrollar el contenido del Plan de Trabajo para la implementación de las áreas de cooperación establecidas en esta CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO.

#### OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

8.1 Toda diferencia o controversia que pudiera surgir entre las Partes sobre la interpretación o aplicación de estas disposiciones se resolverá de manera amistosa entre ellas, ya sea por negociación o por cualquier otro medio no judicial, incluyendo el arbitraje, según lo acordado por las Partes contratantes.



## NOVENA: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

9.1 Nada de lo estipulado en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO deber ser considerado como un levantamiento, expreso o implícito, de algún privilegio o inmunidad que corresponda al ACNUR, ya sea de conformidad con la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, o cualquier otra Convención o acuerdo.

## DÉCIMA: PLAZO, CANCELACIÓN Y ENMIENDA

10.1 La cooperación propuesta por medio de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO no es exclusiva y tendrá una duración inicial de dos años a partir de la fecha de su suscripción, no obstante puede ser resuelta por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita remitida con una antelación no menor de dos (02) meses, sin perjuicio del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes que estuvieran en proceso de ejecución o la continuación de las actividades iniciadas por las partes.

10.2 Las Partes pueden prorrogar el periodo de vigencia de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO por escrito con mínimo (30) días naturales antes de su vencimiento, por periodos subsecuentes de 2 años. Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO sólo puede ser enmendada por mutuo acuerdo en forma escrita por las Partes.

## DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

11.1.- La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO podrá ser enmendada o prorrogada a través de la suscripción de adendas o cláusulas adicionales. Las propuestas de modificación deberán ser congruentes con el objetivo de la CARTA DE ENTENDIMIENTO y se entenderán incorporadas al mismo a su suscripción.

## DÉCIMA SEGUNDA: ENTRADA EN VIGENCIA Y VALIDEZ

12.1 La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, por la que se sustituyen todas las comunicaciones intercambiadas por las Partes acerca de este asunto, entrará en vigor el día en que los Representantes autorizados de las dichas Partes pongan su firma en el documento de CARTA DE ENTENDIMIENTO.

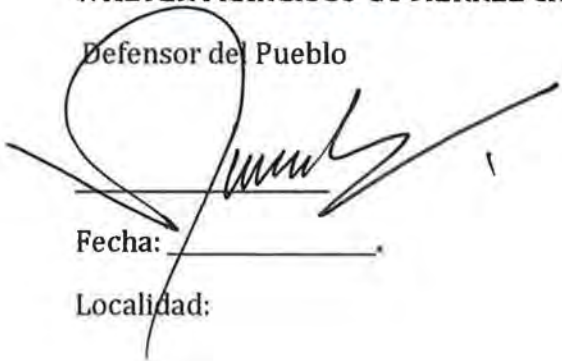
12.2 En fe de lo cual la Defensoría del Pueblo y el ACNUR, actuando cada uno por intermedio de su Representante autorizado, firman esta CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO en dos originales en la ciudad de Lima, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ del 2018.



**Por parte de la Defensoría del Pueblo:**

WALTER FRANCISCO GUTIÉRREZ CAMACHO

Defensor del Pueblo



Fecha: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_

**Por parte del ACNUR:**

Michele Manca di Nissa

Representante Regional



Fecha: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_



# Anexo 13



**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA  
ENTRE  
EL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS  
PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR)  
Y  
EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE BOLIVIA**

Entre el **ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS**, en adelante el “ACNUR”, representado en este acto por la Representante Regional para el Sur de América Latina, Señora Flor Rojas Rodríguez, con domicilio en la calle Cerrito No. 836 Piso 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina y la **OFICINA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE BOLIVIA**, representada en este acto por el Defensor del Pueblo, Señor Waldo Albarracín Sánchez, en adelante la “Defensoría del Pueblo”, con domicilio en la Calle Colombia No. 440 de la Ciudad de la Paz, República de Bolivia;

**CONSIDERANDO:**

- Que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su



Resolución 482 (V) del 14 de diciembre de 1950, como uno de los múltiples esfuerzos realizados por la comunidad internacional en el Siglo XX para brindar protección y asistencia a los refugiados a través de la búsqueda de soluciones duraderas.

- Que en cumplimiento de su tarea, el ACNUR debe promover la celebración de acuerdos especiales con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales interesadas y las organizaciones de la sociedad civil para brindar protección y promover la integración local de los refugiados y solicitantes de asilo.
- Que la celebración de acuerdos con entidades y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales tiene por objeto asegurar la protección y promover la integración local de los refugiados y solicitantes de asilo en Bolivia, garantizando el pleno goce y ejercicio de sus derechos y libertades.
- Que el Defensor del Pueblo es una Institución establecida por la Constitución Política del Estado para velar por la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en relación a la actividad administrativa de todo el sector público; asimismo, vela por la promoción, vigencia, divulgación y defensa de los derechos humanos. Tiene por misión, como Alto Comisionado del Congreso, la defensa y protección de las garantías y derechos individuales y colectivos, tutelados por la Constitución Política del Estado y las Leyes.
- Que en ejercicio de su mandato constitucional, en los últimos años, la Defensoría del Pueblo ha intervenido activamente en la defensa y promoción de los derechos humanos de solicitantes de asilo y refugiados, abogando por la efectiva vigencia y respeto de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, así como, de las disposiciones del Decreto Supremo No. 28329 sobre Refugiados.
- Que el *Plan de Acción de México Para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina*, adoptado en la Ciudad de México el 16 de noviembre del 2004, reconoció el rol fundamental que la sociedad civil y las instituciones nacionales de promoción y protección de derechos humanos desempeñan en la protección y defensa de los refugiados.
- Que en razón de ello, el Plan de Acción de México propuso la ejecución de un "Programa de Fortalecimiento de las Redes Nacionales y Regionales de



Protección”, a fin de apoyar el trabajo de las organizaciones no gubernamentales, iglesias e instituciones nacionales de promoción y protección de derechos humanos y i) reforzar los servicios de asesoría legal y asistencia al refugiado y solicitante de asilo, dentro de una perspectiva que atienda los específicos requerimientos de los beneficiarios de sus servicios, ya sean éstos: hombres, mujeres, niños y niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidades, indígenas u otras categorías; ii) reforzar el conocimiento del derecho internacional de los refugiados y de los derechos humanos; iii) sistematizar y difundir buenas prácticas y experiencias exitosas desarrolladas por algunas redes; e iv) intercambiar experiencias entre las distintas redes de la región.

- Que la **Declaración de Santa Cruz** adoptada en el marco de la Octava Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Santa Cruz, República de Bolivia; 24 al 26 de Octubre de 2006) concluyó que las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos deben incluir a los refugiados y solicitantes de asilo entre los grupos de personas que precisan atención especial. En particular, las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos se comprometieron a adoptar un papel activo en la aplicación de las metas, objetivos y actividades del Programa o **Agenda para la Protección** promovido por el ACNUR y velar por su incorporación en los respectivos programas de trabajo y/o planes de acción, tanto a nivel nacional como regional;
- Que en el ámbito de la República de Bolivia, el Consejo Interinstitucional de Derechos Humanos, creado mediante el Decreto Supremo N° 27420 del 26 de marzo de 2004, al adoptar el **Plan de Acción de Derechos Humanos 2006-2010** y contemplar el desarrollo de acciones diferenciadas por grupos discriminados y/o vulnerables, estableció como uno de los objetivos el “contribuir en el avance y protección de los derechos humanos de personas trabajadoras migrantes y refugiadas” a través de las siguientes acciones: i) Promover normas jurídicas desde la Constitución Política del Estado que incorporen de manera específica el reconocimiento y protección a los Derechos Humanos de las personas migrantes; ii) Promover la incorporación del tema en los acuerdos de integración regional; iii) Desarrollar acuerdos con los Estados con los que se tiene mayor incidencia en el tema en la perspectiva de proteger los derechos de las y los bolivianos que viven en esos Estados; iv) Aportar a la Estrategia comunicacional de Derechos Humanos con el Módulo de Derechos de migrantes; v) Promover políticas públicas,

servicios públicos, programas económicos y sociales para el acceso de migrantes en igualdad de oportunidades y condiciones con los nacionales; vi) Aportar a los Programas de capacitación a servidores públicos con un Módulo de Derechos de migrantes; vii) Contribuir en la difusión de la realidad de los migrantes en distintos campos de la vida económica, social, política, para visibilizar actos de discriminación.

- Que el presente acuerdo se enmarca asimismo dentro de los programas, proyectos y objetivos estratégicos del *Plan Estratégico Quinquenal* (2007-2011) de la Defensoría del Pueblo, adoptado en el mes de noviembre del año 2006;

En virtud de ello, las partes **RESUELVEN** celebrar el presente **Acuerdo Marco de Cooperación Recíproca** sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente Acuerdo tiene por objeto el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional entre las partes con la finalidad de asegurar la protección y búsqueda de soluciones duraderas para los refugiados, promoviendo en la República de Bolivia el cumplimiento efectivo de los compromisos internacionales asumidos por el país en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados el Protocolo adicional de 1967, como así también, la implementación de los objetivos y actividades de la “Declaración y Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina”.

**SEGUNDA:** En el contexto enunciado en la cláusula PRIMERA es finalidad del presente Acuerdo la ejecución coordinada de acciones, programas y proyectos destinados a:

1. Promover la efectiva realización de las metas y objetivos de la *Agenda para la Protección* y de los diversos programas *Plan de Acción de México Para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina*.
2. Fortalecer la aplicación de la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, promoviendo el mejoramiento del procedimiento de determinación de la condición de refugiado, así como, la adopción de un enfoque de derechos humanos que contemple el empleo de mecanismos y formas complementarias para la protección contra la devolución;
3. Velar por el fortalecimiento institucional y el mejoramiento del marco normativo interno de protección de solicitantes de asilo, refugiados y



apátridas. En particular, promover la consagración constitucional y legislativa del derecho de buscar y recibir asilo, así como, de un marco normativo integral y comprensivo sobre la protección y búsqueda de soluciones duraderas para los refugiados.

4. Reforzar los servicios de asesoría y asistencia jurídica gratuita a refugiados y solicitantes de asilo, promoviendo su acceso efectivo a los procedimientos administrativos y judiciales existentes en la República de Bolivia para la defensa de sus derechos humanos fundamentales, así como, a aquellos mecanismos de protección de derechos humanos existentes en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA);
5. Propiciar y promover la realización de talleres y jornadas de capacitación destinadas a la formación de funcionarios públicos y de la sociedad civil en los temas vinculados a los solicitantes de asilo, refugiados, apátridas y personas desplazadas internamente, así como, de tras personas de competencias de ambas oficinas;
6. Velar por la pronta y efectiva realización del derecho de los refugiados a contar con documentación de identidad y de viaje
7. Promover una actitud positiva y respetuosa hacia los solicitantes de asilo y refugiados, entre otras cosas, combatiendo la desinformación y la discriminación y estigmatización en contra de los refugiados y promoviendo la implementación conjunta de campañas de información pública dirigidas a:
  - i. Alentar a los dirigentes políticos a que respeten los valores básicos en que se apoyan la Convención de 1951, el Protocolo de 1967 y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos;
  - ii. Hacer un uso más provechoso y dar una mayor difusión al material de información pública concebido para sensibilizar a la sociedad civil en cuanto a la situación de los refugiados, incluido el que ha elaborado el ACNUR, y el material educativo
  - iii. Adoptar programas de sensibilización pública que hagan hincapié en las contribuciones positivas que los refugiados pueden aportar desde el punto de vista social y cultural, haciendo un mayor uso en esos programas de instrumentos didácticos, como anuncios de utilidad pública, y cualquier manifestación deportiva, musical y del mundo del



espectáculo, de manera que promuevan mensajes positivos sobre la tolerancia, el pluralismo y los valores comunes, y faciliten el acercamiento.

**TERCERA:** Los programas y proyectos de trabajo que se formulen se inscribirán en el marco de acuerdos complementarios al presente documento, una vez suscritos por los representantes de las partes.

**CUARTA:** A los efectos de proponer y supervisar la ejecución de los proyectos y programas a los que se refiere las cláusulas primera y segunda se crea la Unidad de Coordinación que estará integrada por un representante de cada una de las partes. Dentro del plazo máximo de quince (15) hábiles de celebrado el presente, las partes se informarán entre ellas el punto focal que haya sido designado para el seguimiento e implementación del presente acuerdo marco de cooperación.

**QUINTA:** Los programas y proyectos de trabajo suscritos como acuerdos complementarios, se llevarán a cabo por ambas instituciones con la afectación de los recursos humanos y financieros necesarios para su cumplimiento, de acuerdo a sus respectivas posibilidades y disponibilidades presupuestarias. Asimismo podrán integrarse a estos programas y proyectos otros organismos gubernamentales y/o privados relacionados con la materia objeto del presente Acuerdo, incluyendo la cooperación internacional.

**SEXTA:** Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas de acción conjunta realizada en el marco del presente Acuerdo deberá mencionarlo expresamente, como también deberá mencionar las partes intervinientes.

**SEPTIMA:** El presente Acuerdo se celebra por un período de dos (2) años a partir del día siguiente de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por un período similar si ninguna de las partes manifiesta su voluntad contraria con una anticipación de por lo menos (60) días con relación a la fecha de vencimiento.

**OCTAVA:** Ambas partes pueden renunciar en forma unilateral el presente Acuerdo, siempre que notifiquen fehacientemente a la otra parte con una antelación de sesenta (60) días y sin que la renuncia otorgue derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización alguna.



Como prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Paz, República de Bolivia, a los cuatro días del mes de mayo de 2007.

*Flora*

  
-----  
**Dr. Waldo Albarracín Sánchez**  
Defensor del Pueblo de Bolivia de la  
República de Bolivia

  
-----  
**Dra. Flor Rojas Rodríguez**  
Representante Regional  
Oficina Regional del ACNUR para el Sur de  
América Latina



# Anexo 14

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA  
ENTRE  
EL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS  
PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR)  
Y  
LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

El **ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS**, en adelante el “ACNUR”, representado en este acto por el Representante Regional para el Sur de América Latina, Señor Juan Carlos Murillo González, con domicilio en la calle Cerrito 836, 10 piso de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina y la **OFICINA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**, representada en este acto por la Defensora del Pueblo a.i, Nadia Alejandra Cruz Tarifa, en adelante la “Defensoría del Pueblo”, con domicilio en la Zona de San Pedro, Calle Colombia N° 440 de la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Defensoría del Pueblo es una institución creada para velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales en relación a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos; asimismo, vela por la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios, campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior.

Que, la Defensoría del Pueblo es una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la Ley y sus funciones se rigen bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad. En el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los órganos del Estado.

Que, en ejercicio de su mandato constitucional la Defensoría del Pueblo interviene activamente en la defensa y promoción de los derechos humanos de las personas solicitantes de asilo y refugiadas, abogando por la efectiva vigencia y respeto de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, así como de las disposiciones de la Ley N° 251 de 20 de junio de 2012, de Protección a Personas Refugiadas y el Decreto Supremo N° 1440 de 19 de diciembre de 2012 que la Reglamenta.



Imprime  
anverso  
y reverso





Que, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 428 (V) del 14 de diciembre de 1950, como uno de los múltiples esfuerzos realizados por la comunidad internacional en el Siglo XX para brindar protección y asistencia a los refugiados a través de la búsqueda de soluciones duraderas, así como también para desarrollar tareas de protección en favor de los repatriados, los apátridas y otras personas necesitadas de protección, tal y como ha sido reconocido en diversas Resoluciones de Naciones Unidas.

Que, en cumplimiento de su tarea, el ACNUR debe promover la celebración de acuerdos especiales con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales interesadas y las organizaciones de la sociedad civil para brindar protección y promover la integración local de las personas refugiadas, solicitantes de la condición de refugiado, retornadas, desplazadas internas, apátridas y otras vinculadas con los objetivos del ACNUR.

Que, el Estado Plurinacional de Bolivia es Estado parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 ratificado por el Estado Plurinacional de Bolivia en fecha 09 de febrero de 1982, así como de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen el derecho al asilo.

Que, Bolivia asimismo ha consolidado un marco legal e institucional de protección de personas refugiadas mediante la adopción de la Ley N° 251 de 20 de junio de 2012, de Protección a Personas Refugiadas y el Decreto Supremo N° 1440 de 19 de diciembre de 2012 que la Reglamenta, que entiende indistintamente como personas refugiadas a quienes reúnan los elementos de la definición clásica prevista por la Convención de 1951 como de la definición ampliada recomendada por la Declaración de Cartagena sobre Refugiados (1984).

Que, la Ley N° 251 establece una Comisión Nacional de Refugiados (CONARE) como el órgano estatal encargado de decidir sobre las solicitudes de la condición de refugiado y la búsqueda de soluciones duraderas para las personas refugiadas.

Que, la Declaración de Santa Cruz adoptada en el marco de la Octava Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Santa Cruz, Bolivia; 24 al 26 de octubre de 2006) concluyó que las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos deben incluir a los refugiados y solicitantes de asilo entre los grupos de personas que precisan atención especial. En particular, las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos se comprometieron a adoptar un papel activo en la aplicación de las metas, objetivos y actividades del Programa o Agenda para la



Imprime  
anverso  
y reverso



Protección promovida por el ACNUR y velar por su incorporación en los respectivos programas de trabajo y planes de acción, tanto a nivel nacional como regional.

Que, en el marco de la Conmemoración del trigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados (Cartagena +30), con la participación de Bolivia, los Estados de América Latina y el Caribe adoptaron la "Declaración y Plan de Acción de Brasil" - Marco de Cooperación y Solidaridad Regional para Fortalecer la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe (03 de diciembre 2014), renovando su compromiso con la protección internacional de personas refugiadas, desplazadas y apátridas.

Que, la Declaración y el Plan de Acción de Brasil, reconocieron los importantes avances políticos, sociales, económicos y culturales que se han registrado en la región, señalando que aún existen desafíos sobre la materia en América Latina y el Caribe.

Que, en razón de ello el Plan de Acción de Brasil propuso entre otros temas: la ejecución de diferentes programas que buscan mejorar los procedimientos de elegibilidad e incrementar las capacidades de quienes participan en el proceso de determinación de la condición de refugiado; preservar las fronteras como áreas seguras y de protección para las personas y para los Estados; lograr soluciones duraderas para los refugiados, y en particular para aquellas poblaciones de refugiados a través de la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento solidario; facilitar el libre tránsito de refugiados a terceros países donde puedan acceder a empleo remunerado y conseguir la autosuficiencia económica; la erradicación de la apátrida, promoviendo el restablecimiento o recuperación de la nacionalidad a través de legislaciones y políticas de nacionalidad inclusivas.

Que, en el ámbito del Estado Plurinacional de Bolivia, al adoptar el Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos 2014 – 2018 y contemplar el desarrollo de acciones diferenciadas por grupos vulnerables, se estableció como objetivo: "Garantizar a los refugiados, apátridas y migrantes la promoción, protección y cumplimiento de sus derechos" a través de las siguientes acciones, entre otras: i) Diagnóstico de la situación de la comunidad boliviana en el exterior; ii) Modernización del Servicio Consular; iii) Aplicación de la Ley N° 370 de migración en su componente de atención migratoria; iv) Mejoramiento del proceso de atención a las personas migrantes y solicitantes de la condición de refugiado; v) Promoción del retorno de ciudadanos bolivianos residentes en el extranjero, mediante la aplicación de acciones de facilitación en temas aduanero y certificación de competencias; vi) Fortalecimiento del Sistema Integrado de Control Migratorio; vii) Consolidación de la Plataforma de Inteligencia Migratoria; viii) Implementación de puestos móviles de control migratorio para luchar en el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos; ix) Capacitación y formación



Imprime  
anverso  
y reverso



a servidores/as públicos/as, incluidos a los agentes fronterizos sobre los derechos humanos de las y los migrantes, refugiados y apátridas.

Que, en fecha 4 de mayo de 2007, el ACNUR y la Oficina del Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, suscribieron un “Acuerdo de Cooperación Recíproca” cuyo objeto fue el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional entre las partes, promoviendo el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos en la convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, el Protocolo adicional de 1967, así como la implementación de los objetivos y actividades del entonces “Plan de Acción de México para fortalecer la protección internacional de los refugiados de América Latina” (2004).

Que, por el transcurso del tiempo, la actualización de los marcos normativos a nivel nacional, los cambios en los contextos operativos y los compromisos en materia de garantía y protección de derechos humanos mencionados precedentemente, se desprenden nuevos objetivos y actividades que ameritan la renovación del marco de cooperación institucional.

Que, por mandato del numeral 14 del Artículo 14 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016 concordante numeral 5 del Artículo con el Reglamento de la Ley N° 870 aprobado por Resolución Administrativa RADP N° 96/2017 de fecha 16 de junio de 2017 la Defensora o Defensor del Pueblo tiene la atribución de: “...*Suscribir convenios institucionales, interinstitucionales y alianzas, en el marco de la Ley y los objetivos institucionales, con organismos internacionales establecidos en Bolivia...*”.

Que, la celebración de acuerdos con entidades y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales tiene por objeto asegurar la protección y promover la integración local de las personas refugiadas y solicitantes de la condición de refugiado en Bolivia, garantizando el pleno goce y ejercicio de sus derechos y libertades.

Que, el presente acuerdo se enmarca dentro de los programas, proyectos y objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional 2016 – 2020 de la Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia.

En virtud de ello, las partes **RESUELVEN** celebrar el presente **Acuerdo Marco de Cooperación Recíproca** sujeto a las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERA: OBJETO.**

El presente ACUERDO tiene por objeto el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional entre las PARTES en el marco de sus respectivos mandatos con la finalidad de asegurar la protección y búsqueda de soluciones para las personas refugiadas y solicitantes de la condición de refugiado y otras personas necesitadas de protección internacional y en particular atendiendo los grupos con necesidades especiales de protección o en situación de



Imprime  
anverso  
reverso



especial vulnerabilidad, promoviendo el cumplimiento efectivo de los compromisos internacionales asumidos por Bolivia en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, el Protocolo adicional de 1967, así como la implementación de los objetivos y actividades prioritarias del Plan de Acción de Brasil (2014).

## SEGUNDA: ÁREAS DE COOPERACIÓN.

El presente ACUERDO prevé la ejecución coordinada de acciones, programas y proyectos en las siguientes áreas de cooperación:

1. Fortalecimiento de las capacidades de la Defensoría del Pueblo y sus oficinas a nivel nacional en la asistencia de personas refugiadas, solicitantes de la condición de refugiado, apátridas o con otras necesidades de protección internacional, en particular para fortalecer su capacidad de brindar atención en puntos de acceso al territorio u otras áreas de interés para identificar y prevenir posibles riesgos de protección.
2. Velar por la emisión de respuestas de protección adecuadas por parte de las instituciones del Estado que garanticen el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de protección de personas refugiadas, solicitantes de la condición de refugiado, apátridas o con otras necesidades de protección internacional.
3. Promover el fortalecimiento del procedimiento de determinación de la condición de refugiado y la adopción de un enfoque de derechos humanos que contemple el empleo de mecanismos y formas complementarias para la protección contra la devolución.
4. Incidir en la implementación de mecanismos que garanticen el ejercicio de derechos como el acceso al territorio, no devolución, acceso y calidad del sistema de reconocimiento de la condición de refugiado, acceso y calidad de mecanismos alternativos migratorios de permanencia, documentación, atención a niñas y niños extranjeros no acompañados y otros derechos fundamentales.
5. Trabajar conjuntamente para el continuo mejoramiento del marco normativo interno de protección de personas solicitantes de las condiciones de refugiado, refugiadas, apátridas y otras personas con necesidades de protección internacional.
6. Promover el acceso efectivo a los procedimientos administrativos y judiciales existentes en Bolivia, así como en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la defensa de los derechos humanos de las personas refugiadas, solicitantes de refugio y apátridas, con especial atención en casos de niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados y otras personas en situación de especial vulnerabilidad.



Imprime  
anverso  
y reverso



7. Promover la realización de talleres y capacitaciones, con prioridad en fronteras, destinadas a la formación de servidoras y servidores públicos y de la sociedad civil en temas vinculados a la protección de personas solicitantes de refugio, refugiadas, apátridas, así como de otras personas vinculadas a la temática.
8. Promover mecanismos de atención adecuados en las instancias públicas administrativas que tengan relación con la determinación de la condición de refugiado, o cualquier otro aspecto vinculado con el acceso a servicios o derechos de la población solicitante de la condición de refugiado, refugiada, apátrida o con otras necesidades especiales de protección, a fin de detectar vacíos en el marco normativo o en los procedimientos de determinación de la condición de refugiado desde la presentación de una solicitud hasta su resolución final.
9. Coadyuvar en el desarrollo, difusión e implementación conjunta de protocolos y lineamientos para la identificación, atención inmediata y referencia oportuna de personas con necesidades de protección internacional con las áreas de gobierno competentes.
10. Promover que la población solicitante de la condición de refugiado, refugiada, apátrida o con otras necesidades especiales de protección tenga acceso a información útil, pertinente, oportuna y actualizada sobre sus derechos y sea orientada y derivada de forma adecuada para la atención de sus necesidades por instancias competentes.
11. Promover la atención con calidad y calidez de las personas solicitantes de la condición de refugiado y apátridas, combatiendo la desinformación, la discriminación y estigmatización de los refugiados. Asimismo promover la implementación conjunta de campañas de información.

### TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento del objeto del presente ACUERDO, las PARTES se comprometen a:

1. Poner a disposición sus recursos humanos y materiales, de acuerdo a su disponibilidad y capacidad en conformidad con su respectivo ámbito de competencia o mandato, a fin de desarrollar las acciones de cooperación contenidas en la CLÁUSULA SEGUNDA.
2. En base en el diagnóstico de necesidades, establecer un plan de trabajo que defina los mecanismos mediante los cuales se desarrollarán las acciones de cooperación contenidas en la CLÁUSULA SEGUNDA; dentro de cuarenta y cinco días naturales (45) siguientes a la firma del presente ACUERDO.
3. Coordinar, dar seguimiento e informar de manera regular los resultados en el cumplimiento de los objetivos y acciones realizadas por ambas PARTES en el marco del presente ACUERDO.



Imprime  
anverso  
y reverso



#### **CUARTA: RECURSOS.**

El presente ACUERDO no implica transferencia de recursos directos. Las PARTES, en el marco de sus posibilidades y competencias, podrán coordinar y armonizar los respectivos recursos humanos y materiales necesarios, para la organización de los proyectos y las actividades que ambas resuelvan promover de manera conjunta.

#### **QUINTA: MECANISMO DE COORDINACIÓN.**

A los efectos de proponer y supervisar la ejecución de los proyectos, programas y actividades conjuntas a los que se refiere la cláusula segunda, las PARTES determinarán mutuamente puntos focales. Dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles de celebrado el presente, las PARTES se informarán entre ellas los puntos focales designados para el seguimiento e implementación del presente ACUERDO, cuya primera actividad conjunta consistirá en el desarrollo del Plan de Trabajo mencionado en la CLAUSULA TERCERA.

#### **SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LOGOS.**

Los materiales y documentos desarrollados por las PARTES serán propiedad intelectual de la institución que los haya desarrollado (sean o no sean registrados) y serán protegidos por los instrumentos específicos que sobre el particular determinen las PARTES.

Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas de acción conjunta realizada en el marco del presente ACUERDO deberá mencionarlo expresamente, como también deberá mencionar las partes intervinientes. Se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a los sujetos, sean personas u actores colectivos, que hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de las PARTES podrá utilizar el logotipo o emblema de la otra Organización en publicaciones ni documentos de todo tipo, sin previo acuerdo entre las PARTES.

#### **SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.**

Las PARTES se comprometen a mantener la confidencialidad de los documentos, información y otros datos recibidos o proporcionados por la otra con ese carácter durante la implementación del presente ACUERDO. La información que las PARTES se intercambien, así como el contenido de los documentos a que tengan acceso, no podrá ser consultada ni puesta a disposición de ninguna persona o institución pública o privada, diferente a su personal debidamente autorizado.

En caso de terminación del presente, las PARTES convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona individual o jurídica la información de carácter confidencial a la que tuvieron acceso, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual fue proporcionada.



Imprime  
anverso  
y reverso



### OCTAVA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.

Toda divergencia o conflicto de alguna de las PARTES que pudiera producirse durante la ejecución del presente ACUERDO, sobre la interpretación o aplicación de sus disposiciones, será resuelta de buena fe, por los representantes de cada una de las PARTES.

### NOVENA: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.

En virtud de su naturaleza jurídica como organismo internacional, nada de lo estipulado en el presente ACUERDO afectará o será considerado como una renuncia, o anulación expresa o implícita, a algún privilegio o inmunidad que corresponde al ACNUR, ya sea de conformidad con el Acuerdo Marco sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas (1946), o con cualquier otro acuerdo.

### DÉCIMA: PLAZO, CANCELACIÓN Y ENMIENDA.

El presente ACUERDO se celebra por un periodo de dos (2) años computables a partir del día siguiente de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por un periodo similar si ninguna de las PARTES manifiesta su voluntad contraria con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días con relación a la fecha de vencimiento.

Ambas PARTES pueden renunciar en forma unilateral al presente ACUERDO, siempre que notifiquen fehacientemente a la otra parte con una antelación de sesenta (60) días y sin que la renuncia otorgue derecho a ninguna de las PARTES a reclamar indemnización alguna.


El presente ACUERDO sólo puede ser enmendado por mutuo acuerdo en forma escrita por las PARTES.

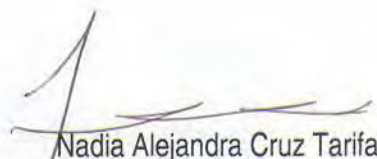
### DÉCIMA PRIMERA: ENTRADA EN VIGENCIA Y VALIDEZ.

El presente ACUERDO, por el que se sustituyen todas las comunicaciones intercambiadas por las PARTES acerca de este asunto, entrará en vigencia en la fecha de la firma del documento por parte de ambos Representantes.

Como prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a sólo efecto en la ciudad de La Paz, Bolivia, a los 22 días del mes de febrero de 2019.



  
Juan Carlos Murillo González  
Representante Regional para el Sur de América Latina  
ACNUR

  
Nadia Alejandra Cruz Tarifa  
Defensora del Pueblo a.i.  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Imprime  
anverso  
y reverso



# Anexo 15



**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS  
Y  
EL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

En Santiago, a los 12 días del mes de marzo de 2014, entre el **ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS**, en adelante “el **ACNUR**”, representado por la Señora Eva Demant, Representante Regional para el Sur de América Latina, domiciliada en Cerrito 836, Piso 10, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina y **EL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**, RUT N° 65.028.707-K, representada por Lorena Frías Monleón, cédula nacional de identidad N° 8.532.482-9, con domicilio en Avenida Eliodoro Yáñez 832, Comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante “el **Instituto**” y, se ha convenido lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

**Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados**

- (i) Que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 482 (V) del 14 de diciembre de 1950 como uno de los múltiples esfuerzos realizados por la comunidad internacional para brindar protección y asistencia a los refugiados a través de la búsqueda de soluciones duraderas.
- (ii) Que en cumplimiento de su tarea, el ACNUR debe promover la celebración de acuerdos especiales con los gobiernos, las organizaciones gubernamentales interesadas y las organizaciones de la sociedad civil para brindar la protección y promover la integración local de los refugiados y solicitantes de asilo.
- (iii) Que la celebración de acuerdos con entidades y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales tiene por objeto asegurar la protección y promover la búsqueda de soluciones duraderas para los refugiados y solicitantes de asilo en Chile, garantizando el pleno goce y ejercicio de sus derechos y libertades.

## **Instituto Nacional de Derechos Humanos**

- (i) Que el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) es una corporación autónoma de derecho público, creada por la Ley N° 20.405, destinada a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile, establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.
- (ii) Que una de las facultades del INDH es proponer a los órganos del Estado las medidas que estime deban adoptarse para favorecer la protección y la promoción de los derechos humanos.
- (iii) Que para el cumplimiento de sus objetivos, el INDH tiene entre sus facultades legales, la de celebrar convenios con organismos públicos o privados tanto nacionales como extranjeros.

En virtud de ello, convienen en celebrar el presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA:

1. **OBJETIVO GENERAL:** El presente acuerdo tiene por objeto establecer un marco general de cooperación interinstitucional entre el ACNUR y el Instituto Nacional de Derechos Humanos con miras a garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos que la Ley N° 20.430 y el derechos internacional de los refugiados y de los derechos humanos otorga a los refugiados, solicitantes de asilo, **apátridas** y demás personas de interés.
2. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** Teniendo en cuenta dicho objetivo general, las partes acuerdan evaluar oportunamente la ejecución de programas y proyectos específicos en las siguientes áreas:
  - a. **Capacitación:** participación en talleres, seminarios y jornadas en temas vinculados a la protección de los solicitantes de asilo, refugiados y **apátridas**. En particular, sensibilizar y ampliar el conocimiento de los actores gubernamentales y no gubernamentales acerca de los riesgos de protección asociados con la violencia sexual y basada en género que enfrentan las mujeres, las niñas/os y las personas LGBTI.

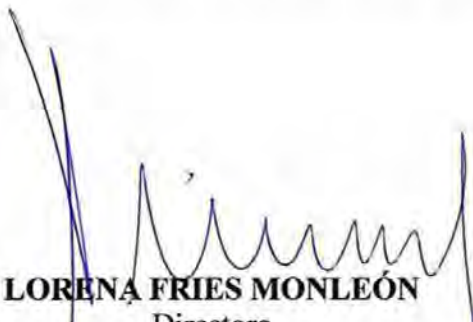
- b. Información Pública:** realización de actividades de difusión para combatir la xenofobia, discriminación y estigmatización, en todas sus formas, contra la población de solicitantes de asilo, refugiados y apátridas.
  - c. Identificación Riesgos:** coordinación de acciones para la identificación de los riesgos de protección que enfrentan refugiados, solicitantes de asilo, apátridas y otras personas de interés en relación al acceso y ejercicio de sus derechos fundamentales, incluido el derecho de las mujeres, niños, niñas y personas LGBTI a una vida libre de violencia sexual y basada en género.
  - d. Misiones de observación:** realización de misiones de observación conjuntas a las zonas de frontera en la medida en que se consideren necesarias, con el objetivo de recopilar información sobre la situación de las personas de interés en las zonas de frontera.
  - e. Investigación:** relevamiento de la situación de las personas apátridas, o en riesgo de apatridia, residentes en el país, con miras a visibilizar su existencia, identificar los problemas que podrían enfrentar, velando por su protección y búsqueda de una solución a su situación.
  - f. Incidencia:** apoyar el trabajo mutuo de incidencia en temas de interés común. En particular, en lo relativo a la inclusión de salvaguardas para la protección en proyectos legislativos tales como el proyecto de ley de migraciones y en relación con la adhesión a las Convenciones de Apatridia, la adopción de un marco normativo para la protección de las personas apátridas, y el establecimiento de un procedimiento para la determinación de la condición de apátrida, entre otros.
3. **MEDIDAS DE IMPLEMENTACIÓN.** Para efectos de la implementación del presente acuerdo las partes adoptarán las medidas internas que fueran necesarias. En caso de diseñarse proyectos de trabajo conjuntos en el marco del presente Acuerdo, los mismos serán refrendados por las partes como acuerdos complementarios, debiendo ser formulados de conformidad con las reglas y regulaciones del ACNUR y su Código de Conducta.

Dichos acuerdos se llevarán a cabo con la afectación de los recursos humanos y financieros necesarios para su cumplimiento, de acuerdo a las respectivas posibilidades y disponibilidades presupuestarias de las partes.

La Oficina del ACNUR no asume compromisos económicos ni financieros inmediatos o directos derivados de la mera suscripción del presente acuerdo.

4. **VIGENCIA.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su suscripción y será válido por el término de doce (12) meses, pero podrá ser prorrogado por el mismo plazo si las partes manifestaran su voluntad en tal sentido con una antelación no menor a noventa (90) días a la fecha de finalización.
5. **DENUNCIA.** Cualquiera de las partes puede denunciar unilateralmente el presente Acuerdo. La denuncia podrá realizarse en cualquier momento y deberá ser notificada en forma fehaciente a la otra con una antelación no menor a tres (3) meses.
6. **PRERROGATIVAS E INMUNIDADES.** Nada de lo establecido en la presente Acuerdo afectará las prerrogativas e inmunidades especificadas en el Art. V, Sección 18 del Convenio sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas del 13 de febrero de 1946, ni se considerará como anulación, expresa o tácita, de cualquier privilegio o inmunidad disfrutados por el ACNUR, sus funcionarios o su personal.

Como prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 12 días del mes de marzo de 2014.

  
**LORENA FRIES MONLEÓN**  
Directora  
Instituto Nacional de Derechos Humanos

  
**EVA DEMANT**  
Representante Regional  
para el Sur de América Latina


# Anexo 16



**Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación**

Resolución DGN N° 1260/11.

Buenos Aires, 04 OCT 2011

<b>PROTOCOLIZACIÓN</b>
<b>FECHA:</b>  04, 10, 11

JAVIER LANCESTREMERE SECRETARIO LETRADO DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

**VISTO**

El art. 120 de la Constitución Nacional, el art. 51 inciso II) de la Ley 24.946, la Ley 25.165; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional para los Refugiados (en adelante CONARE), representada por su presidente, Dr. Federico L. Agusti, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (en adelante ACNUR), representado en este acto por la Representante de la Oficina Regional del ACNUR para el Sur de América Latina, Sra. Eva Demant, y el Ministerio Público de la Defensa (en adelante MPD), representado por la suscripta, han firmado un "Acuerdo Marco de Cooperación Recíproca".

Que el "acuerdo marco" tiene por objeto promover la cooperación interinstitucional con miras a garantizar la plena y efectiva implementación de las normas, principios y criterios de la ley 26.165, en particular, el derecho de los solicitantes de asilo y refugiados a una tutela administrativa y judicial de sus derechos fundamentales.

Para ello, las partes acuerdan trabajar de manera coordinada, para así poder asegurar a los solicitantes de asilo y refugiados una defensa legal técnica efectiva; promover la realización de actividades de formación y capacitación destinadas a Defensores Públicos Oficiales, Funcionarios y empleados del MPD, Oficiales de Elegibilidad y personal de la

Secretaría Ejecutiva de la CONARE y actores de la sociedad civil en temas vinculados a la protección de asilo y refugiados.

Asimismo a través del presente "acuerdo marco", se establecen los mecanismos de cooperación y coordinación con el fin de asegurar la orientación y derivación a la autoridad migratoria en los casos de extranjeros que precisen regularizar su situación migratoria pero no requieran protección internacional o de otro carácter, o a las instancias que correspondan si requieren alguna necesidad específica de protección; asegurar la orientación, patrocinio y/o representación gratuita en los casos de procedimientos de determinación de la condición de refugiados de los solicitantes de asilo, o de patrocinio y/o representación gratuita en la instancia judicial; asegurar, fuera del ámbito específico del procedimiento de determinación de la condición de refugiado, la orientación, asistencia y referencia para el patrocinio y/o representación gratuita de Defensores Públicos Oficiales o de entidades de la sociedad civil, en todas las instancias administrativas y judiciales que correspondan; así como también establecer mecanismos de información que permita a los solicitantes de asilo conocer sus derechos.

Que, en virtud de la relevancia institucional del acuerdo suscripto, corresponde dar amplia publicidad a su contenido, en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa.

Por ello, en mi carácter Defensora General de la Nación,

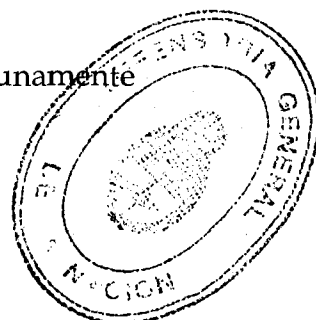
**RESUELVO:**

**PROTOCOLIZAR** el "Acuerdo Marco de Cooperación Recíproca" suscripto por Comisión Nacional para los Refugiados, representada por su presidente, Dr. Federico L. Agustí, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, representado en este acto por la Representante de la Oficina Regional del ACNUR para el Sur de América Latina, Sra. Eva Demant, y el Ministerio Público de la Defensa, representado por la suscripta

Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.-

JAVIER LANCESTREMERE  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

STELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION



PROTOCOLIZACIÓN

FECHA:

04 / 10 / 11

JAVIER LANCESTREMERE  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA  
ENTRE  
LA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (CONARE),  
EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA (MPD)  
Y EL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS  
(ACNUR)**

Entre la Comisión Nacional para los Refugiados (en adelante la "CONARE"), representada por su Presidente, el Dr. **Federico L. Agusti**, el Ministerio Público de la Defensa, representada por la Sra. Defensora General de la Nación, Dra. **Stella Maris Martínez** (en adelante el "MPD") y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (en adelante el "ACNUR"), representado por la Sra. **Eva Demant**, Representante de la Oficina Regional del ACNUR para el Sur de América Latina;

**CONSIDERANDO:**

**Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados**

- (i) Que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 482 (V) del 14 de diciembre de 1950 como uno de los múltiples esfuerzos realizados por la comunidad internacional para brindar protección y asistencia a los refugiados a través de la búsqueda de soluciones duraderas.
- (ii) Que en cumplimiento de su tarea, el ACNUR debe promover la celebración de acuerdos especiales con los gobiernos, las organizaciones gubernamentales interesadas y las organizaciones de la sociedad civil para brindar la protección y promover la integración local de los refugiados y solicitantes de asilo.
- (iii) Que la celebración de acuerdos con entidades y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales tiene por objeto asegurar la protección y promover la búsqueda de soluciones duraderas para los refugiados y solicitantes de asilo en Argentina, garantizando el pleno goce y ejercicio de sus derechos y libertades.
- (iv) Que la República Argentina ha reconocido en términos amplios, tanto en la *Agenda para la Protección* (2001) como en el *Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina* (2004), la necesidad de fortalecer los mecanismos de implementación de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los refugiados y su Protocolo de 1967, convenios internacionales de las que es Parte, así como mejorar los

ESTE FINCO que se presenta  
es copia fiel de su original.  
Cancón, Bonaerías, Aves. 04  
del OCTUBRE de 2011.



procedimientos de determinación de la condición de refugiado, haciéndolos más justos y eficientes.

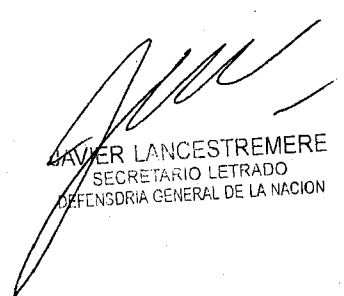
- (v) Que en los últimos años la República Argentina se ha consolidado como un país de acogida y protección de refugiados y ha implementado nuevas iniciativas orientadas a la protección de los refugiados, otorgando a la temática de refugiados un amplio espacio en la agenda política y humanitaria del país, tanto interna como internacional.
- (vi) Que todo ello ha significado para las autoridades responsables de la temática de refugiados, y sus equipos técnicos, el asumir nuevas responsabilidades y desafíos.

### **Comisión Nacional para los Refugiados**

- (vii) Que la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165 creó la CONARE como órgano interministerial con competencias tanto en el ámbito de la determinación de la condición de refugiado como en lo relativo al diseño, coordinación y monitoreo de políticas públicas para la asistencia y protección de refugiados.
- (viii) Que dicha ley reconoció asimismo una amplia gama de derechos y garantías para los solicitantes de asilo y refugiados. En particular, su artículo 32 establece que el procedimiento para determinar la condición de refugiado se llevará a cabo con arreglo al *debido proceso legal* y, en especial, se concederá al solicitante de asilo el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa de sus intereses, teniendo derecho a ser asistido por un defensor en todas las instancias del procedimiento. Asimismo, la mencionada norma establece que la CONARE "deberá coordinar las acciones necesarias para la accesibilidad de servicios jurídicos gratuitos e idóneos para los solicitantes de asilo".
- (ix) Que el Plan de Acción de México (2004) ha reconocido el importante rol que las Comisiones Nacionales de Refugiados juegan a fin de garantizar la protección efectiva de los refugiados y, al mismo tiempo, se ha destacado la importancia de la cooperación recíproca entre el ACNUR y los gobiernos de América Latina en el establecimiento de un "Programa de Fortalecimiento de las Comisiones Nacionales de Refugiados".
- (x) Que en este contexto, el Ministerio del Interior y el ACNUR suscribieron, con fecha 20 de abril de 2009, un "Acuerdo Marco de Cooperación Recíproca" suscripto por el Sr. Ministro del Interior, Cdor. Aníbal Florencio Randazzo; el Sr. Director Nacional de Migraciones, Dr. Martín Arias DUVAL, el Sr. Secretario del Interior, Dr. Marcio BARBOSA MOREIRA y el Sr. Representante Regional del ACNUR, Sr. Cristian KOCH-CASTRO.
- (xi) Que el "Acuerdo Marco" tuvo por objeto favorecer la cooperación interinstitucional entre las partes y promover la plena y efectiva implementación de las disposiciones de la Ley 26.165 a través del fortalecimiento del funcionamiento de la CONARE y su Secretaría Ejecutiva.
- (xii) Que en su apartado 3 establece que los programas o proyectos que se formulen se inscribirán en el marco de ese Acuerdo, debiendo ser evaluados

- 2 / 8 -

CERTIFICADO que la presente  
es copia fiel de su original.  
Consta. Buenos Aires, 04  
de OCTUBRE de 2011.

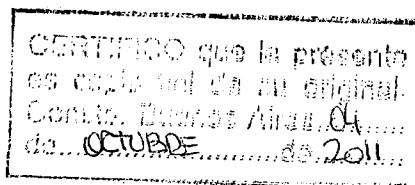
  
JAVIER LANCESTREMERE  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

por la CONARE y suscriptos por su Presidente conjuntamente con el Representante del ACNUR.

- (xiii) Que la Secretaría Ejecutiva de la CONARE y el ACNUR presentaron ante la Comisión, en su sesión ordinaria de fecha 30 de julio de 2009, el Proyecto De Fortalecimiento Institucional 2009-2011 (en adelante "Proyecto De Fortalecimiento") que tiene como objetivo general el fortalecimiento institucional de la capacidad operativa y técnica de la Secretaría Ejecutiva.
- (xiv) Que dicho PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, que fuera aprobado por la CONARE en sesión ordinaria de fecha 13 de agosto de 2009, siendo refrendado ese mismo día, como Acuerdo Complementario, por el Presidente de la CONARE y el Representante Regional del ACNUR, contempla como objetivos específicos mejorar la atención general de los solicitantes de asilo y refugiados, así como la capacidad de procesamiento de las solicitudes y de identificación de necesidades especiales de protección; y generar capacidades para la orientación y asistencia de los solicitantes de asilo, así como para favorecer la búsqueda de soluciones duraderas para los refugiados, en particular la integración local y el reasentamiento.
- (xv) Que entre sus componentes el proyecto se orienta a "mejorar la atención e información a los solicitantes de asilo y refugiados y público en general" y, en especial, a asegurar la orientación y asistencia jurídica gratuita y pública para casos complejos (exclusión, extradición, niños no acompañados y separados).
- (xvi) Que, en términos de resultado, se espera que, luego de la implementación del Proyecto de Fortalecimiento, "exista al menos una instancia gubernamental a la que pueden ser referidos aquellos casos complejos de solicitantes que requieran asistencia jurídica -gratuita y pública- a fin de preparar la defensa de sus intereses en el marco del procedimiento para la determinación de la condición de refugiado" y que, como consecuencia, se amplíe la red de protección efectiva.
- (xvii) A este fin, entre las actividades de implementación se contempla: 1) Definir los criterios de referencia de casos que puedan necesitar asistencia técnica jurídica especializada; 2) Identificar la instancia de gobierno en capacidad de brindar dicho servicio; 3) Adoptar los acuerdos y/o convenios que pudieran resultar necesarios para contar con la asistencia técnica efectiva o evaluar/negociar la posibilidad de extender acuerdos vigentes para la población.
- (xviii) Que el presente Acuerdo se inscribe dentro de las actividades de implementación del proyecto y de la realización de sus objetivos.

**Ministerio Público de la Defensa**

- (xix) Que el Ministerio Público de la Defensa es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, y tiene como misión principal promover el acceso a la justicia y otorgar asesoramiento y patrocinio jurídico a quienes, por diversas razones y dependiendo del tipo de proceso judicial que se trate, no tengan un abogado que los represente.

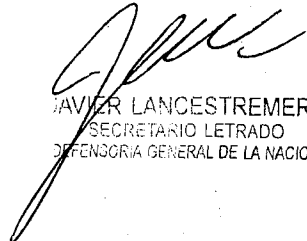


- (xx) Que en lo referido a la defensa en materia no penal, el Ministerio Público de la Defensa asume la asistencia y patrocinio gratuito de las personas que deseen hacer valer sus derechos siempre que demuestren que no tienen recursos para hacer frente a un abogado particular o que por algún otro motivo justificante no hayan podido acceder a uno. Las funciones encomendadas a los defensores de pobres y ausentes no se limitan a la mera representación en juicio sino que también se ocupan de contestar consultas y brindar asesoramiento a las personas sin medios suficientes, que lo soliciten, procurando intentar la conciliación y ofrecer medios alternativos de resolución de conflictos, antes del inicio de un proceso.
- (xxi) Que la Defensoría General de la Nación tiene además funciones relacionadas con la actuación judicial, nacional e internacional, y de promoción de políticas de protección de los derechos humanos. El legislador le ha dado legitimación no sólo para asumir la representación de los justiciables en el caso individual que corresponda, sino que ha ido un paso adelante en materia de protección de derechos, y ha encomendado a la Defensora General de la Nación las funciones de «Realizar todas las acciones conducentes para la defensa y protección de los derechos humanos» y de «Promover y ejecutar políticas para facilitar el acceso a la justicia de los sectores discriminados» (art. 51, inc. d) y e), Ley N° 24.946).
- (xxii) Que en esa orientación, y teniendo especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad en que se encuentran ciertos grupos, se han instado diversas acciones tendientes a la remoción de obstáculos para el acceso a la justicia de dichas personas, con la misión fundamental de procurar una protección más integral de sus derechos. Entre ellas, se destaca la creación y puesta en funcionamiento de diferentes áreas de promoción y ejecución de acciones para la protección de sectores especialmente vulnerables, que operan como estructuras de apoyo a la labor de los defensores públicos, procurando garantizar el efectivo acceso a la justicia.
- (xxiii) Que mediante la Resolución DGN N° 1071/07 de fecha 18 de julio de 2007 se creó en el ámbito de la Defensoría General de la Nación el "Programa para la Asistencia y Protección del Refugiado y Peticionante de Refugio", cuya misión es garantizar el acceso a la justicia y la defensa de los derechos humanos de los refugiados y solicitantes del reconocimiento de dicha condición; en virtud de la resolución modificatoria DGN N° 1858/08 del 28 de noviembre de 2008 el citado programa pasó a llamarse "Comisión para la Asistencia Integral y Protección del Refugiado y Peticionante de Refugio".
- (xxiv) Que mediante la Resolución DGN N° 489/08 de fecha 14 de abril de 2008 la entonces "Comisión para la Asistencia Integral y Protección del Migrante, Refugiado y Peticionante de Refugio" asumió la tutela, representación legal y acompañamiento de los niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familias refugiados y solicitantes del reconocimiento de dicha condición.
- (xxv) Que en el mes de diciembre de 2010 la "Comisión para la Asistencia Integral y Protección del Refugiado y Peticionante de Refugio" elaboró un "Proyecto de Representación Legal a Personas Mayores Peticionantes del Reconocimiento de la Condición de Refugiado".

**Procedimiento de determinación de la condición de refugiado**

- 4 / 8 -

CERTIFICO que la presente  
es copia fiel de su original.  
Consto. Buenos Aires, 04  
de OCTUBRE de 2011.

  
JAVIER LANCESTREMERE  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

- (xxvi) Que el procedimiento de determinación de la condición de refugiado se orienta a establecer las necesidades de protección internacional de una persona que se considera que no puede retornar a su país de origen por alguno de los motivos enunciados en la definición legal prevista en el Art. 4 de la ley 26.165.
- (xxvii) Que por su naturaleza, el procedimiento de determinación de la condición de refugiado es un procedimiento cuyo objetivo y fin es asegurar la protección de aquellas personas que requieren y merecen protección como refugiados. Es decir, es un procedimiento con un propósito humanitario no contencioso.
- (xxviii) Que aquellas personas que se considera que no requieren protección internacional pero, no obstante ello, presentan alguna necesidad específica de protección deben ser referidas a los procedimientos o mecanismos de protección que correspondieren de acuerdo con los casos y necesidades que se presenten. En igual sentido, los extranjeros que no presenten ningún tipo de necesidad de protección internacional o de otro carácter, pero que precisan regularizar su situación migratoria o desean petitionar una autorización de permanencia en el país, deben recibir información y orientación adecuada sobre los criterios y procedimientos migratorios vigentes. En consecuencia, de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso, las personas deben recibir orientación apropiada sobre los procedimientos de determinación de la condición de refugiado, otros procedimientos o mecanismos de protección existentes para responder a sus necesidades de protección, así como sobre los procedimientos de regularización migratoria.
- (xxix) Que tal como ha sido plasmado en el proyecto de fortalecimiento institucional de la CONARE, la defensa legal puede contribuir positivamente al sistema de protección de los refugiados. Así por ejemplo, la CONARE puede ver facilitada su función cuando se orienta y apoya a un solicitante para exponer más claramente los hechos relevantes de su caso, se contribuye con la identificación y presentación de la información de país de origen relevante y, en especial, se sugiere un enfoque o solución jurídica adecuada al caso.
- (xxx) Que la defensa legal también puede contribuir a asegurar el derecho a buscar y recibir asilo, cuando la representación legal se orienta a la impugnación administrativa o judicial de aquellos casos debidamente fundados, en los términos de la definición legal de refugiado, en los que se considere que el acto administrativo adolece de graves o serios vicios que determinan su nulidad. Asimismo, puede brindar un aporte positivo en aquellos casos cuya decisión implique la determinación de un estándar de protección y que, por tal motivo, puedan suponer el establecimiento un precedente significativo.
- (xxxi) Que no es el objeto ni el propósito del presente convenio propiciar la judicialización innecesaria de solicitudes que puedan considerarse válidamente rechazadas de acuerdo con las particularidades del caso y al derecho vigente. Lo que, por un lado, supondría un dispendio jurisdiccional inútil y, al mismo tiempo, podría impactar negativamente en el sistema de protección internacional.

CERTIFICO que la presente  
es copia fiel de su original.  
Consto. Buenos Aires, 04  
de OCTUBRE de 2011

En virtud de ello, convienen en celebrar el presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA:

1. **OBJETIVO GENERAL.** El presente acuerdo tiene por objeto promover la cooperación interinstitucional con miras a garantizar la plena y efectiva implementación de las normas, principios y criterios de la ley 26.165, en particular, el derecho de los solicitantes de asilo y refugiados a una tutela administrativa y judicial efectiva de sus derechos fundamentales.
2. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** Teniendo en cuenta dicho objetivo, las partes acuerdan en trabajar coordinadamente para:
  - 2.1. **DEFENSA LEGAL.** Asegurar el derecho de los solicitantes de asilo y refugiados a contar con una defensa legal técnica efectiva, con el alcance de las consideraciones expuestas sobre la naturaleza y el propósito del procedimiento de determinación de la condición de refugiado y sobre defensa pública establecidas en el punto 3 del presente.
  - 2.2. **CAPACITACIÓN.** Promover la realización de actividades de formación y capacitación, tales como talleres, seminarios y jornadas destinadas a defensores oficiales, funcionarios públicos y empleados del MPD, oficiales de elegibilidad y personal de la Secretaría Ejecutiva de la CONARE, y actores de la sociedad civil en temas vinculados a la protección de los solicitantes de asilo y refugiados.
  - 2.3. **INFORMACIÓN PÚBLICA.** Trabajar conjuntamente para combatir la xenofobia, discriminación y estigmatización, en todas sus formas, en relación con la población de solicitantes de asilo y refugiados, a través de campañas de información pública y sensibilización dirigidas a la sociedad y de la provisión de información adecuada a los refugiados acerca de sus derechos.
3. **DEFENSA PÚBLICA.** A los fines del objetivo específico mencionado en el apartado 2.1), dentro de la esfera de sus competencias y de acuerdo con las normativas que las rigen, las partes acuerdan establecer mecanismos de cooperación y coordinación a efectos de:
  - 3.1. Asegurar la orientación y derivación a la autoridad migratoria de aquellos extranjeros que no presenten ningún tipo de necesidad de protección internacional o de otro carácter, pero que precisen regularizar su situación migratoria o deseen petitionar una autorización de permanencia en el país.
  - 3.2. Asegurar la orientación y derivación a las instancias de protección que correspondan, de aquellas personas que se considera que no requieren protección internacional pero, no obstante ello, presenten alguna necesidad específica de protección.
  - 3.3. Asegurar la orientación, patrocinio y/o representación gratuita en los procedimientos de determinación de la condición de refugiado de los solicitantes de asilo que así lo requieran, desde el inicio mismo del procedimiento y en toda la instancia administrativa, en los términos del artículo 32 de la Ley 26.165
  - 3.4. Asegurar el patrocinio y/o la representación gratuita, en la instancia judicial, del procedimiento de determinación de la condición de refugiado de

- 6 / 8 -

CERTIFICO que la presente  
es copia fiel de su original.  
Consto. Buenos Aires, *03*  
de *OCTUBRE* de *2011*.

  
JAVIER LANCESTREMERE  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

**UNHCR**United Nations High Commissioner for Refugees  
Haut Commissariat des Nations Unies pour les réfugiésComisión Nacional para los  
**Refugiados**  
Ministerio del Interior

Ministerio Público

de la **Defensa**

aquellos solicitantes de asilo que así lo requieran, siempre que: 1) la impugnación judicial sea debidamente fundada y presentada a favor de una persona a quien se considera legítimamente como un refugiado en los términos de la definición legal de refugiado aplicable; 2) se considere que el acto administrativo adolece de graves o serios vicios que determinan su nulidad; 3) se considere que la decisión judicial puede significar un aporte positivo, en especial en aquellos casos cuya decisión implique la determinación de un estándar de protección y que, por tal motivo, puedan suponer el establecimiento un precedente significativo

3.5. Asegurar, fuera del ámbito específico del procedimiento de determinación de la condición de refugiado, la orientación, asistencia y referencia para el patrocinio y/o la representación gratuita de defensores públicos oficiales o de entidades de la sociedad civil, en todas las instancias administrativas y judiciales que correspondiese seguir, de aquellos solicitantes de asilo y refugiados que, a causa de un acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, en forma actual o inminente, vean lesionados, restringidos, alterados o amenazados, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los derechos y garantías que le son reconocidos por la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y derechos de refugiados aplicables, o una ley.

3.6. Establecer mecanismos de información que permitan que cada solicitante de asilo conozca efectivamente la existencia de tales derechos, y puedan ejercerlos plenamente.

3.7. Establecer mecanismos de derivación y referencia de dichos casos, teniendo especialmente en cuenta en su implementación la situación de aquellas personas que carecieran de recursos económicos suficientes, no estén siendo ya asistidas o representadas legalmente por un abogado particular, una organización no gubernamental (ONG), una clínica jurídica u otra instancia de la sociedad civil a la que hubiere escogido voluntariamente

4. **MEDIDAS DE IMPLEMENTACIÓN.** Para efectos de la implementación del presente acuerdo, las partes adoptarán las medidas internas que fueran necesarias. En caso de diseñarse proyectos de trabajo conjuntos en el marco del presente Acuerdo, los mismos serán refrendados por las partes como acuerdos complementarios, debiendo ser formulados de conformidad con las reglas y regulaciones del ACNUR y su Código de Conducta.

Dichos acuerdos se llevarán a cabo con la afectación de los recursos humanos y financieros necesarios para su cumplimiento, de acuerdo con las respectivas posibilidades y disponibilidades presupuestarias de las partes.

La Oficina del ACNUR no asume compromisos económicos ni financieros inmediatos o directos derivados de la mera suscripción del presente acuerdo.

5. **VIGENCIA.** El presente Acuerdo será una experiencia piloto y entrará en vigencia a partir del día de su suscripción y será válido por el término de doce (12) meses, pero podrá ser prorrogado por el plazo de seis (6) meses si las partes manifestaran su voluntad en tal sentido con una antelación no menor a noventa (90) días a la fecha de finalización.

6. **DENUNCIA.** Cualquiera de las partes puede denunciar unilateralmente el presente Acuerdo. La denuncia podrá realizarse en cualquier momento y deberá

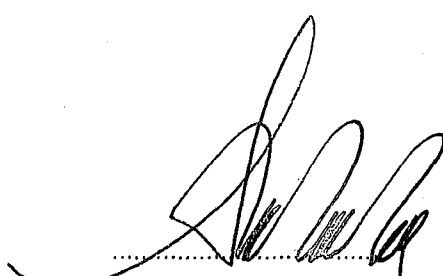
CERTIFICO que la presente  
es copia fiel de su original.  
Cando. Buenos Aires, 04...  
de OCTUBRE de 2011.

  
JAVIER LANESTREMERÉ  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

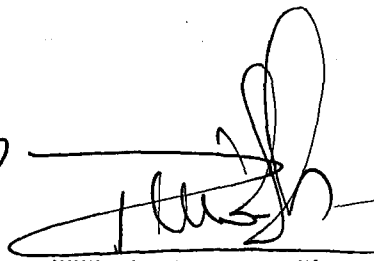
ser notificada en forma fehaciente a la otra con una antelación no menor a tres (3) meses.

7. **PRERROGATIVAS E INMUNIDADES.** Nada de lo establecido en la presente Acuerdo afectará las prerrogativas e inmunidades especificadas en el Art. V, Sección 18 del Convenio sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas del 13 de febrero de 1946, ni se considerará como anulación, expresa o tácita, de cualquier privilegio o inmunidad disfrutados por el ACNUR, sus funcionarios o su personal.

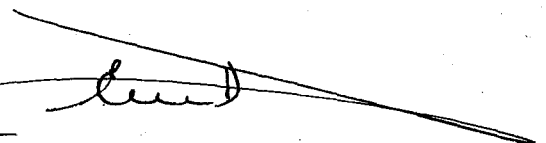
Como prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, República Argentina, a los **3 días del mes de octubre de 2011.**



Dra. Stella Maris Martínez  
Defensora General de la Nación (MPD)

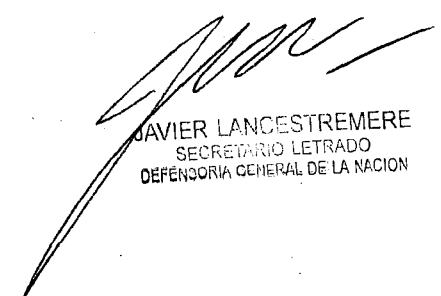


Dr. Federico L. Agusti  
Presidente de la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE)



Sra. Eva Demant  
Representante Regional De la Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

CERTIFICO que la presente es copia fiel de su original.  
Consto. Buenos Aires... 04...  
de... OCTUBRE... de 2011.



JAVIER LANCESTREMERE  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

# Anexo 17





**UNHCR**  
United Nations High Commissioner for Refugees  
Haut Commissariat des Nations Unies pour les réfugiés



MEMORANDO DE ENTENDIMENTO  
ENTRE A DEFENSORIA PÚBLICA DA UNIÃO E  
O ALTO COMISSARIADO DAS NAÇÕES UNIDAS PARA REFUGIADOS

A Defensoria Pública da União (DPU) e o Alto Comissariado das Nações Unidas para Refugiados (ACNUR), doravante denominadas “as Partes”,

Considerando que são objetivos da Defensoria Pública a primazia da dignidade da pessoa humana, a prevalência e efetividade dos direitos humanos e a garantia do amplo acesso à justiça por parte dos necessitados;

Considerando que a Defensoria Pública da União atua na assistência jurídica de refugiados e migrantes vulneráveis em todo o território nacional e realiza a representação jurídica e análise de proteção de crianças e adolescentes separados, desacompanhados ou indocumentados na fronteira, para a entrada no Brasil e para obtenção de documentos;

Considerando que o ACNUR tem o mandato de conduzir e coordenar ações internacionais para a proteção de solicitantes da condição de refugiado, refugiados, apátridas e outras pessoas abrangidas pelo mandato do ACNUR, em colaboração com governos, organizações regionais e internacionais e organizações não-governamentais;

Considerando que os deslocamento populacionais mistos exigem uma abordagem diferenciada que permita a identificação das necessidades específicas de proteção dos envolvidos;

Considerando que a efetivação dos direitos humanos, civis, sociais, econômicos e políticos das pessoas que se encontram em situação de vulnerabilidade no país depende da cooperação entre múltiplas esferas institucionais,

Acordaram o seguinte entendimento:

#### ARTIGO 1º - DO OBJETO

Este memorando de entendimento tem por objetivo estabelecer um marco de cooperação entre as Partes para viabilizar capacitações e atuações em conjunto, de modo a contribuir com a efetivação dos direitos dos a proteção de solicitantes da condição de refugiado, refugiados, apátridas, e outras pessoas abrangidas pelo mandato do ACNUR, assegurando, ainda, o seu acesso à justiça, ao contraditório e à ampla defesa.

#### ARTIGO 2º - DAS MODALIDADES DE COOPERAÇÃO

As Partes se comprometem a desenvolver programas para o estabelecimento de cooperação institucional, jurídica e técnica levando em consideração os seguintes propósitos:

- a) Contribuir para o fortalecimento das políticas nacionais de assistência, representação e patrocínio legal a favor dos solicitantes da condição de refugiado e refugiados, com uma abordagem transversal de idade, gênero e diversidade.
- b) Envidar os esforços necessários à identificação daqueles que, dentre a população de preocupação do ACNUR, careçam de assistência jurídica gratuita, a fim de que suas diferentes necessidades de proteção e integração local sejam atendidas conforme a legislação brasileira, e estabelecer mecanismos de referência para os casos para a atenção de ambas instituições.
- c) Divulgar as normas e princípios do Direito Internacional dos Refugiados no país, bem como os regulamentos nacionais relacionados.
- d) Promover reuniões de capacitação para Defensores Públicos Federais nos temas concernentes ao Direito Internacional dos Refugiados e Apátridas, sobretudo nas regiões do país onde haja maior concentração destas populações;
- e) Fomentar a participação de Defensores Públicos Federais nos Comitês Estaduais para Refugiados;
- f) Criar e implementar estratégias de mobilização sobre temas de interesse comum das Partes, através de publicações, eventos, treinamentos e seminários;
- g) Avançar na análise de possíveis ações administrativas e judiciais em favor dos refugiados e apátridas.
- h) Participar de ações conjuntas de incidência para o fortalecimento da proteção dos refugiados junto à autoridades competentes.

#### ARTIGO 3º - DA IMPLEMENTAÇÃO

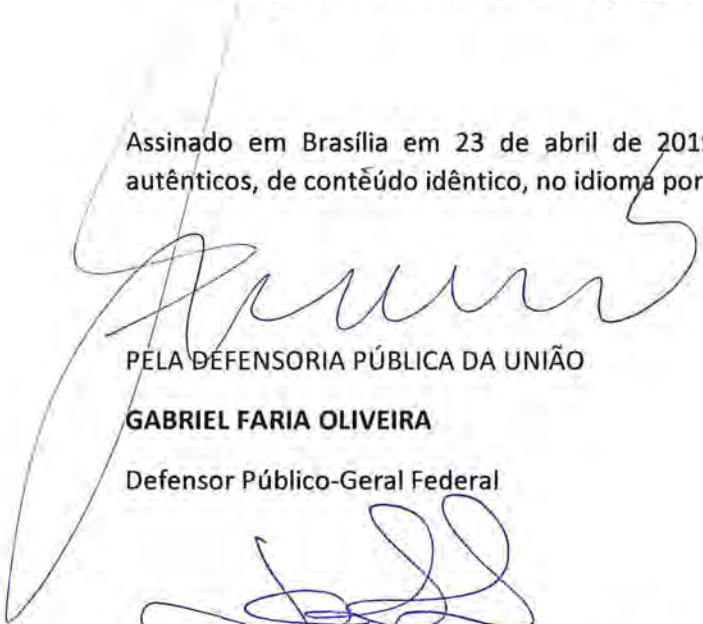
O presente Memorando de Entendimento não implica o compromisso de transferência de recursos financeiros ou qualquer atividade gravosa ao patrimônio nacional. As ações dele resultantes que implicarem transferência ou cessão de recursos serão viabilizadas mediante instrumento apropriado.



#### ARTIGO 4º - DISPOSIÇÕES GERAIS

1. As controvérsias entre as partes que possam advir do presente Memorando de Entendimento serão dirimidas amigavelmente, privilegiando-se a realização de negociações diretas entre os representantes das Partes.
2. Este Memorando de Entendimento poderá ser alterado consensualmente a qualquer tempo pelas Partes ou desconstituído mediante comunicação por escrito entre ambas as Partes.
3. Eventuais alterações ou desconstituição do Memorando não afetarão as atividades em andamento no seu âmbito, salvo decisão em contrário acordada pelas Partes.
4. O presente Memorando entrará em vigor na data de sua assinatura e terá vigência por um período inicial de três anos, podendo ser prorrogado pelas Partes.

Assinado em Brasília em 23 de abril de 2019, em dois exemplares originais, igualmente autênticos, de conteúdo idêntico, no idioma português.



PELA DEFENSORIA PÚBLICA DA UNIÃO

**GABRIEL FARIA OLIVEIRA**

Defensor Público-Geral Federal



PELA AGÊNCIA DA ONU PARA REFUGIADOS

**JOSÉ EGAS**

Representante do ACNUR no Brasil


# Anexo 18



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 489/08

Buenos Aires, 14 de abril de 2008

<b>PROTOCOLIZACIÓN</b>
FECHA: 14, 04, 08

JAVIER LANCESTREMERE PROSECRETARIO LETRADO (CONT.) DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**VISTO Y CONSIDERANDO**

Que en el ámbito de la Defensoría General de la Nación se creó por resolución DGN N° 1071/07 el "Programa para la asistencia y Protección del Refugiado y Peticionante de Refugio" con el firme propósito de, entre otros, promover políticas de asistencia social y jurídica entre la población.

Que desde ese momento el programa ha desarrollado actividades tendientes a la cobertura de la diversidad de situaciones generadas en torno a las personas refugiadas y peticionantes de refugio; que igualmente, por resolución DGN N° 2049/07 se amplió la actuación del Programa y se extendió la respuesta asistencial que brinda a las personas extranjeras asistidas por la Defensa Pública.

Que la creación y funcionamiento de esta "Comisión para la Asistencia Integral y Protección al Migrante, Refugiado y Peticionante de Refugio" se fundamenta y justifica a la luz de los instrumentos internacionales sobre los derechos humanos y asimismo, sustenta la obligación estatal de garantizar una adecuada tutela y custodia de aquellas personas especialmente vulnerables.

Que esta situación se torna mucho más atendible cuando se trata de niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados de sus padres y familias. El haber perdido todo lo conocido -casa, familia, amigos, estabilidad, costumbres- constituye un poderoso símbolo del dramático impacto de las crisis humanitarias sobre la vida de las personas.

En esta línea, se torna necesaria la implementación de mecanismos alternativos para dar respuesta a tales problemáticas; los que, basados en el

USO OFICIAL

derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados, procuren que las decisiones tomadas respecto de los niños y niñas no acompañados estén sustentadas por un marco de protección y respeto a los principios de la unidad familiar y el interés superior del niño.

Así, deviene pertinente como medida inicial la designación de un funcionario para ejercer la representación legal de los niños, niñas y adolescentes no acompañados, quien ejercerá funciones de representación y asesoramiento tanto en el ámbito jurídico como en el administrativo, limitando su actuación a la tutela de aquellos que se encuentren dentro del marco de la comisión.

En tal virtud, se dispone que el señor Prosecretario Administrativo (c) Dr. Marcos Ezequiel Filardi, integrante de la "Comisión para la asistencia integral y protección al Migrante, Refugiado y Peticionante de refugio", ejerza las funciones de Tutor Ad-hoc de los niños, niñas y adolescentes no acompañados, limitando su actuación tutelar a aquellos menores refugiados y/o solicitantes de refugio.

Por último, teniendo en cuenta el carácter excepcional de la medida implementada deviene pertinente la evaluación periódica, por parte de la Coordinación General de las Comisiones y/o Programas de esta Defensoría General, de la conveniencia de la disposición adoptada.

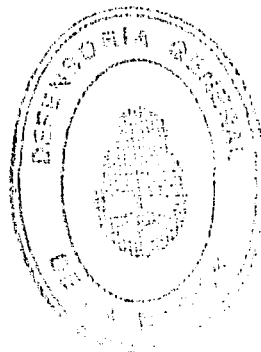
Por lo expuesto, en mi carácter de Defensora General de la Nación, y conforme lo normado por los arts. 51 y ccs. de la Ley 24.946

#### RESUELVO:

**I.- DESIGNAR** al señor Prosecretario Administrativo (c) de la Defensoría General de la Nación, Dr. Marcos Ezequiel Filardi, D.N.I. N° 27.668.185, integrante de la "Comisión para la asistencia integral y protección al Migrante, Refugiado y Peticionante de refugio" como Tutor Ad-hoc, para desempeñar las funciones establecidas en los considerandos de la presente resolución en coordinación con la Dirección General de Tutores y Curadores Públicos.

Protocolícese, hágase saber y, cumplido que sea, archívese.

STELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION



JAVIER LANCESTREMERE  
PROSECRETARIO LETRADO (CONT.)  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

# Anexo 19

**CIRCULAR No. 001/2010, por la que se instruye el procedimiento para la atención de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.**

---

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.- Oficina de la Comisionada.**

**CIRCULAR No. 001/2010**

CC. DELEGADOS REGIONALES,  
SUBDELEGADOS REGIONALES,  
DELEGADOS LOCALES, DIRECTORES,  
SUBDIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION.  
PRESENTES

CECILIA ROMERO CASTILLO, Comisionada del Instituto Nacional de Migración, en relación con los artículos 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 5, 14, 16 y 26 de la Ley Para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes; 1, 7, 35, 42, fracción VI, 118, 125, 128, 149, 151, 152, 153, 155 y 157 de la Ley General de Población; 1, 2, 137, 166 fracción I, II y VI, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208 fracción III, 212 fracciones II y III, y 215 del Reglamento de la Ley General de Población; 55, 56 y 57 fracciones I, II, VIII, XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 3o., fracción III del Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, en favor del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2008, y 3o. del Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que el 21 de Septiembre de 1990, México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño que en su artículo 4o. establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole que resulten necesarias para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención;

Que dentro de los acuerdos alcanzados en la Mesa Interinstitucional de Diálogo sobre Niños, Niñas y Adolescentes No Acompañados y Mujeres Migrantes, que preside la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, se propuso diseñar un modelo de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, que incluyera la creación de un cuerpo de oficiales especializados dedicados a proteger sus derechos;

Que la Conferencia Regional sobre Migración es un foro de diálogo e información para el desarrollo de políticas públicas nacionales en materia migratoria, de la que son países miembros México, Belice, Canadá, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, y que en su seno se acordó la emisión de los Lineamientos Regionales para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes No acompañados;

Que en términos del artículo 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Migración ejerce las facultades que sobre asuntos migratorios confieren a la misma Secretaría la Ley General de Población y su Reglamento y las que de manera expresa le estén atribuidas por otras leyes y reglamentos, así como los decretos, acuerdos y demás disposiciones del Ejecutivo Federal;

Que con fecha 7 de octubre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración, que en el artículo 27, señala los derechos y prerrogativas especiales que en atención al interés superior que representa su protección, tienen los niños, niñas y adolescentes migrantes que por alguna razón lleguen a ser alojados en una estación migratoria;

Que el artículo 3o. del Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración, faculta al Comisionado para proveer el cumplimiento de las

disposiciones contenidas en el mismo Acuerdo, para cuyo fin se auxiliará de los Delegados Regionales y del Coordinador de Control y Verificación Migratoria, quien supervisará, evaluará y



dictará las medidas administrativas necesarias para su exacta aplicación, y

Que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, brinda protección a los niños, niñas y adolescentes migrantes, nacionales y extranjeros, a través de la Estrategia de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados no Acompañados del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, en estrecha colaboración con el Instituto Nacional de Migración (INM) y la Secretaría de Relaciones Exteriores, además de otros actores como el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones, el Instituto Nacional de las Mujeres y los Centros de Integración Juvenil.

He tenido a bien expedir la siguiente:

**CIRCULAR POR LA QUE SE INSTRUYE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE LOS  
NIÑOS,  
NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El objeto de esta circular es instruir el procedimiento para la atención de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados por algún familiar consanguíneo en primer grado que son alojados en una estación migratoria, o puestos a disposición de la autoridad migratoria.

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente circular se entenderá por:

**I.- Niño, niña y adolescente migrante no acompañado:** toda persona menor de dieciocho años no acompañado por algún familiar consanguíneo en primer grado;

**II.- INM:** Instituto Nacional de Migración;

**III.- OPI (S):** Oficial (es) de Protección a la Infancia, y

**IV.- Normas:** Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2009.

**Artículo 3.-** Los OPIS son personal del Instituto Nacional de Migración capacitados para la atención especializada de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, que son alojados en una estación migratoria o puestos a disposición de la autoridad migratoria.

Los OPIS tienen la obligación de portar el uniforme y los distintivos que se determinen, con el propósito de que sean debidamente identificados.

**Artículo 4.-** Los OPIS tienen la encomienda principal de orientar y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, con estricto apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los OPIS serán asignados tomando en cuenta entre otros factores, el género y edad del niño, niña o adolescente migrante no acompañado.

**CAPITULO II**

**Procedimiento para la Atención, Protección y Canalización de Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes no Acompañados.**

**Artículo 5.-** Las acciones de los OPIS seguirán dos procedimientos diferenciados para la atención de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, uno enfocado a los mexicanos y otro para los extranjeros.

**Artículo 6.-** Para el caso de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, que presuntamente sean de nacionalidad mexicana, se seguirá el siguiente procedimiento:

**I.-** El OPI será el encargado de la recepción de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados que sean repatriados por las autoridades de otro país, y que presuntamente sean de nacionalidad mexicana;

**II.-** Posteriormente, de ser posible y atendiendo a la edad y género del menor, el OPI realizará una breve

entrevista con el niño, niña o adolescente migrante no acompañado con el fin de identificar si posee la nacionalidad mexicana;

**III.-** El OPI deberá informar a los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados de nacionalidad mexicana sobre sus derechos, en lenguaje adecuado a su desarrollo y edad, haciendo énfasis en que la intención primordial de la autoridad migratoria es proteger su integridad física y psicológica;

**IV.-** Se canalizará inmediatamente al niño, niña o adolescente migrante no acompañado de nacionalidad mexicana, al Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la

Familia, donde deberá brindársele la atención que requiera, así como los servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social, en términos del artículo 28, inciso d), de la Ley de Asistencia Social, y

**V.-** En caso de que sea evidente que el niño, niña o adolescente migrante no acompañado de nacionalidad mexicana, requiera servicios de emergencia básicos, el OPI lo hará del conocimiento del Responsable de la Estación Migratoria, quien dará aviso al Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a fin de que se realicen las acciones necesarias para brindarle la atención médica y psicológica que requiera, en términos del artículo 45 de las Normas.

**Artículo 7.-** Para el caso de los niños, niñas y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados, se seguirá el siguiente procedimiento:

**I.-** El OPI, de ser posible, entrevistará al niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado, con el propósito de verificar si ingresó a territorio nacional con algún familiar consanguíneo en cualquier grado. En caso de no ser así, el OPI deberá identificarlo como niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado.

Cuando el niño, niña o adolescente migrante extranjero sea alojado con algún familiar consanguíneo, la representación consular o diplomática del país de origen será la única instancia facultada para verificar el vínculo familiar, sin embargo, no se entablará contacto alguno con la representación consular o diplomática si se detecta que es posible solicitante de refugio, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

Para el caso de que no sea posible llevar a cabo la entrevista por la edad o condición física de los niños, niñas o adolescentes migrantes extranjeros no acompañados, o que de la entrevista no sea posible determinar la nacionalidad, el OPI, deberá hacerlo del conocimiento del Responsable de la Estación Migratoria para que, con el apoyo de las diversas áreas del Instituto, se realicen las investigaciones necesarias para demostrar vínculos de nacionalidad con algún Estado, siempre y cuando el niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado no sea solicitante de refugio.

Para el supuesto de que, no obstante las investigaciones realizadas, no sea posible determinar la nacionalidad del niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado, se iniciarán los trámites para su reconocimiento como apátrida, en términos de la normatividad aplicable;

**II.-** El OPI deberá informar a los niños, niñas y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados sobre sus derechos, en un lenguaje adecuado a su desarrollo y edad, haciendo énfasis en que la intención primordial de la autoridad migratoria es proteger su integridad física y psicológica;

**III.-** En caso de no detectarse ninguna necesidad que requiera la atención médica inmediata del niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado, se le dirigirá a la estación migratoria más cercana, en donde se deberán adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger la integridad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados, en términos del artículo 45 de las Normas, al efecto, el Responsable de la Estación Migratoria dará aviso al Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a fin de que se le brinde la atención que requiera, así como los servicios de representación, asistencia jurídica y orientación social, en términos del artículo 28, inciso d), de la Ley de Asistencia Social.

Será relevante que se le informe al niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado, en un lenguaje adecuado a su desarrollo y edad, del derecho que tiene a solicitar la condición de refugiado, y

**IV.-** El OPI fungirá como acompañante del niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado en todas las acciones siguientes:

**A)** La práctica del examen médico a fin de determinar su condición psicofísica, en términos del artículo 17 de las Normas;

**B)** Otorgar al niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado las llamadas telefónicas que

sean necesarias para garantizar el principio de unidad familiar y salvaguardar el derecho que tienen de mantener contacto con sus familiares;

**C)** Entrevistar, de ser posible, al niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado, debiendo informarle en un lenguaje adecuado a su desarrollo y edad, los derechos que tiene como posible víctima del delito de trata de personas, establecido en el artículo 5 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Si de la entrevista se desprendiera que el niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado es posible víctima del delito de Trata de Personas, el OPI lo hará del conocimiento del Responsable de la Estación Migratoria, quien dará aviso al Agente del Ministerio Público de la

Federación, en términos del artículo 32, fracción II, de las Normas, así mismo lo informará al Representante Diplomático o Consular del país correspondiente, excepto si el niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado es solicitante de refugio, y

**D)** Apoyar al niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado, convenciéndolo, en un lenguaje adecuado a su desarrollo y edad, de la importancia que tiene proporcionar información sobre hechos verdaderos.

En todo el procedimiento, el niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado, podrá ser asistido por el OPI, o por el Representante Diplomático o Consular de su país, excepto si se trata de un solicitante de refugio.

**Artículo 8.-** El OPI deberá solicitar inmediatamente al Responsable de la Estación Migratoria que se canalice al niño, niña o adolescente migrante no acompañado a una institución especializada para su debida atención.

La canalización debe atender las particularidades de cada caso y responder al interés superior del niño. Asimismo, se deberá hacer la notificación respectiva al Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

El Responsable de la Estación Migratoria podrá solicitar a la institución a la que se canalizó al niño, niña o adolescente migrante no acompañado, un informe detallado de las acciones realizadas, así como los resultados de los exámenes, pruebas y diagnósticos aplicados al niño, niña o adolescente migrante no acompañado; dicha solicitud se hará mediante oficio.

Para el caso de que no sea posible el traslado del niño, niña o adolescente migrante no acompañado a una institución especializada, se deberá albergar en la estación migratoria y los OPIS deberán verificar que cuenten con todas las condiciones que sean necesarias en atención a su situación de vulnerabilidad.

**Artículo 9.-** Atendiendo al deseo del niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado, a las particularidades de cada caso y al interés superior del menor se resolverá su situación teniendo como posibilidades:

I.- La repatriación

II.- La solicitud de refugio o la protección complementaria.

**Artículo 10.-** En aquellos casos en los que el niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado no sea solicitante de refugio o no se le otorgue el mismo y se identifique que la repatriación puede generarle una afectación, el INM deberá, en coordinación con el consulado respectivo, analizar las alternativas jurídicas y/o humanitarias temporales o permanentes, incluyendo la protección complementaria, de conformidad con lo establecido en el derecho internacional y la legislación federal o local aplicable.

**Artículo 11.-** En aquellos casos en los que se resuelva la repatriación del niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado, se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- Se tramitarán los documentos de identidad y viaje correspondientes, en caso de que no cuente con ellos;

II.- Se emitirá el oficio de salida definitiva del país y se informará al niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado, explicándole en un lenguaje adecuado a su desarrollo y edad el procedimiento de repatriación;

III.- Se contactará al Representante Diplomático o Consular y se le notificará la fecha y la hora en la que tendrá efecto la repatriación, solicitando la presencia de la institución encargada de la protección a la infancia del país de origen;

IV.- Antes del viaje, se le practicará examen médico que certifique su buen estado de salud y que se encuentra en condiciones para viajar;

V.- El OPI deberá acompañar al niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado hasta su país de origen;

VI.- El OPI debe llevar el original del oficio de salida, procurando recabar en el mismo el sello y/o firma de la autoridad migratoria receptora y cerciorarse de que la institución de protección a la infancia se encuentre presente, solicitando que un representante de dicha institución firme el oficio de salida y el examen médico, y

VII.- El OPI deberá solicitar en caso de existir reciprocidad por parte del gobierno receptor, que se le practique un examen médico al niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado en el país de origen a fin de ratificar su buen estado de salud.

El OPI será el responsable de integrar toda la documentación al expediente migratorio respectivo, con base en lo dispuesto en el artículo 14 de las Normas.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Dada en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil diez.- La Comisionada, **Cecilia Romero Castillo.-** Rúbrica.

# Anexo 20



**RESOLUCIÓN No. DP-DPG-DAJ-2018-038**

**Dr. Ernesto Pazmiño Granizo**  
**DEFENSOR PUBLICO GENERAL**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República, numeral 2, inciso 2, dispone que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

**Que**, el artículo 35 de la Constitución, señala que, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

**Que**, el artículo 41 de la Constitución, reconoce los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.

**Que**, el artículo 66 de la Constitución, numeral 3, letra b) manifiesta que a todas las personas se les garantizará una vida libre de violencia en el ámbito público y privado; y, que, así mismo, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

**Que**, el inciso primero del artículo 191 de la Constitución de la República, estipula que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos, y que prestará un servicio técnico, oportuno, eficiente, eficaz.

**Que**, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: "El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las



autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (...).

**Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, dispone: "Las personas extranjeras, sin importar su condición migratoria, tendrán derecho a acceder a la justicia y a las garantías del debido proceso para la tutela de sus derechos, de conformidad con la Constitución, la ley y los instrumentos internacionales vigentes."

**Que**, el numeral 6 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial, conmina a la Defensoría Pública a realizar la defensa especializada de niñas, niños y adolescentes, así como a las víctimas de violencia, sin perjuicio del patrocinio y asistencia jurídica a las personas procesadas tal como lo determina el numeral 4 del referido artículo.

**Que**, el Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 180 del 10 de febrero de 2014, establece en su Disposición Transitoria Vigésima que, dentro de los sesenta días contados de su publicación, la Defensoría Pública debe implementar la Unidad de Defensa Jurídica de Víctimas.

**Que**, para cumplir la antedicha disposición legal, la Defensoría Pública, con oficio No.DP-DPG-JTC-2014-0126 de 17 de marzo de 2014, presentó ante el Ministerio de Relaciones Laborales la correspondiente reforma a su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, creando a su interior la Unidad de Defensa Jurídica de Víctimas.

**Que**, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir - mediante resolución-, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente.

**Que**, mediante Resolución 30/40 de 29 de noviembre de 1985, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la denominada "Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder", del cual el Ecuador es parte suscribiente, que señala: Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal, incluida la que proscribe el abuso de poder; o como consecuencia de acciones u omisiones que si no llegasen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

**Que**, la Regla 11 de las 100 Reglas de Brasilia, suscrita en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en Brasil en marzo de 2007, señala con especial énfasis la protección a las personas en victimización, es decir, a aquéllas cuya vulnerabilidad social frente a la justicia es mayor resaltando como causal de victimización la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género.



**Que**, la meta 16.b de los Objetivos de Desarrollo sostenible señala que se deberá promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

**Que**, mediante Resolución No. DP-DPG-2014-043, de 01 de abril de 2014 y su posterior reforma, que consta en la Resolución No. DP-DPG-CNG-2017-039, de 13 de marzo de 2017, el señor Defensor Público General, expidió el Instructivo para la Prestación del Servicio de Defensa Jurídica de Víctimas por parte de la Defensoría Pública del Ecuador.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA JURÍDICA DE VÍCTIMAS POR PARTE DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente instructivo tiene por objeto regular el Servicio de Defensa Jurídica de Víctimas por parte de la Defensoría Pública del Ecuador para:

- a) Las personas que, como sujetos pasivos de la infracción penal establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, y que por su condición socioeconómica o cultural de vulnerabilidad o por su estado de indefensión, no puedan contratar los servicios de una defensa privada para su representación legal.
- b) Las personas, debido a su condición de victimización que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal, pero violen normas constitucionales o internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

**Art. 2.- Ámbito.-** Las disposiciones del presente instructivo se aplicarán a nivel nacional, en todas las defensorías públicas provinciales de la Defensoría Pública del Ecuador.

En el campo penal el servicio se prestará al sujeto pasivo de la infracción penal, las familias o víctimas de delitos de genocidio, lesa humanidad, asesinato, femicidio, homicidio; delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y diversas formas de explotación, víctimas de estafas masivas en el sistema financiero nacional y programas habitacionales; víctimas de infracciones contra la mujer o el núcleo familiar, personas afectadas por delitos informáticos relacionados a violencia de género, así como para los casos de desapariciones de personas.

Se priorizará la atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y diversas formas de explotación, con el fin de efectivizar en todas las actuaciones de la defensa el principio del interés superior del niño, niña y adolescente.





En el campo de violaciones por acción u omisión a derechos humanos el servicio se prestará a personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, personas en condición de movilidad humana incluidas aquellas en necesidad de protección internacional, personas pertenecientes a grupos LGBTI, personas con discapacidades, enfermedades raras y catastróficas.

**Art. 3.- Organización misional.-** Los servicios se prestarán a través de la siguiente distribución organizacional:

1. En las defensorías públicas provinciales en las cuales se encuentren establecidos los procesos de Patrocinio Social, serán éstas las que se organizarán para la defensa de víctimas de violaciones a derechos humanos por acción u omisión, de acuerdo con la demanda del servicio y mediante los criterios de racionalidad, equidad y eficiencia, a fin de cumplir plenamente con el objeto del presente instructivo; y,
2. En las provincias en las cuales el personal misional de la Defensoría Pública cubra todas las materias, las defensorías públicas provinciales procurarán asignar las causas correspondientes al servicio de defensa jurídica de víctimas al personal que conozca materias sociales, guardando la debida proporción en cuanto a su asignación y, en la medida de lo posible, con los mismos requerimientos del numeral anterior.

**Art. 4.- Coordinación de defensa con los Consultorios Jurídicos Gratuitos.-** Los consultorios jurídicos gratuitos de las facultades o carreras de jurisprudencia, abogacía, derecho o ciencias jurídicas de las universidades del país que tengan su sede en la respectiva provincia, deberán patrocinar a las víctimas, a efectos de su acreditación.

Será responsabilidad de las Defensorías Públicas Provinciales, en coordinación con la Dirección Nacional de Acreditación, establecer los lineamientos para el cumplimiento de esta medida.

**Art. 5.- Conflicto de intereses.-** Se prohíbe asignar patrocinios de víctimas a defensores públicos vinculados directamente con la persona procesada dentro de una misma causa.

Se entenderá que existe vinculación directa cuando el defensor público de la víctima tenga o haya tenido cualquier tipo de relación profesional o personal con la o las personas procesadas, en cuyo caso se inhibirá inmediatamente de proseguir con la defensa y comunicará el particular a su inmediato superior para que éste reasigne la causa.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En las defensorías públicas provinciales y cantones en los cuales exista sólo una defensora o un defensor multicompetente, con el fin de evitar que las audiencias devengan fallidas, y en caso de conflicto de intereses, se dará preferencia a la defensa de las personas procesadas.



**SEGUNDA.-** Para el caso de la Defensoría Pública de Pichincha y Guayas con el afán de brindar atención especializada y capacitar al personal destinado a la atención a víctimas, se asignarán defensores pertenecientes a este proceso a las siguientes líneas de atención:

- a) Atención a víctimas de delitos y sus familias
- b) Atención a niños y niñas víctimas de delitos sexuales
- c) Atención a víctimas de acciones u omisiones violatorias de derechos a: pueblos y nacionalidades y personas en movilidad humana y refugio.
- d) Atención a víctimas de acciones u omisiones violatorias de derechos a: grupos LGBTI, personas adultas mayores, personas con discapacidades, enfermedades raras y catastróficas.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Derogase expresamente las resoluciones No. DP-DPG-2014-043, de 01 de abril de 2014 y DP-DPG-CNG-2017-039 de 13 de marzo de 2017.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente instructivo entrará en vigencia a partir de esta fecha y será publicado en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dada y firmada en la Defensoría Pública en Quito, Distrito Metropolitano, el 08 de mayo de 2018.

  
**Dr. Ernesto Pazmiño Granizo**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL**



# Anexo 21

# DIÁRIO OFICIAL DA UNIÃO

Publicado em: 18/08/2017 | Edição: 159 | Seção: 1 | Página: 37

Órgão: Ministério da Justiça e Segurança Pública/SECRETARIA NACIONAL DE JUSTIÇA E CIDADANIA/DEPARTAMENTO DE MIGRAÇÕES COORDENAÇÃO-GERAL DE ASSUNTOS DE REFUGIADOS COMITÊ NACIONAL PARA OS REFUGIADOS

## RESOLUÇÃO CONJUNTA Nº 1, DE 9 DE AGOSTO DE 2017

Estabelece procedimentos de identificação preliminar, atenção e proteção para crianças e adolescente desacompanhados ou separados, e dá outras providências.

O Conselho Nacional dos Direitos da Criança e do Adolescente - CONANDA, instituído pela Lei nº 8.242, de 12 de outubro de 1991, o Comitê Nacional para os Refugiados - CONARE, instituído pela Lei nº 9.474, de 22 de julho de 1997, o Conselho Nacional de Imigração - CNIg, instituído pela Lei nº 6.815, de 19 de agosto de 1980, e organizado pela Lei nº 10.683, de 28 de maio de 2003, e a Defensoria Pública da União - DPU, instituída pela Constituição Federal, art. 134, e organizada pelas Leis Complementares nº 80, de 12 de janeiro de 1994, e nº 132, de 07 de outubro de 2009, no uso de suas atribuições, resolvem:

CONSIDERANDO a Constituição Federal, em especial seus artigos 227, 228 e 229.

CONSIDERANDO a Convenção sobre os Direitos da Criança, promulgada no Brasil pelo Decreto nº 99.710, de 21 de novembro de 1990, a Convenção Relativa ao Estatuto dos Refugiados, promulgada pelo Brasil pelo Decreto nº 50.215, de 28 de janeiro de 1961 e regulamentado pela Lei nº 9.474, de 22 de julho de 1997;

CONSIDERANDO os princípios da proteção integral e prioridade absoluta, instituídos pela Lei nº 8.069 de 13 de julho de 1990, que dispõe sobre o Estatuto da Criança e do Adolescente.

CONSIDERANDO o Comentário Geral nº 06 de 01º de setembro de 2005 do Comitê dos Direitos da Criança e do Adolescente, que estabelece o tratamento de crianças desacompanhadas e separadas fora do seu país de origem;

CONSIDERANDO a situação de vulnerabilidade a que são expostas crianças e adolescentes desacompanhados ou separados que buscam proteção internacional no país e a necessidade de orientação sobre sua proteção e cuidados; resolvem:

### CAPÍTULO I

#### Das Disposições Gerais

Art. 1º As disposições desta resolução aplicam-se à criança e adolescente de outras nacionalidades ou apátridas, que se encontrem desacompanhados ou separados em ponto de fronteira.

§ 1º Para os fins desta Resolução, considera-se:

I - Criança ou adolescente desacompanhado: aquele que não possui nenhuma pessoa adulta acompanhando-o no seu ingresso em território nacional;

II - Criança ou adolescente separado: aquele que está acompanhado por uma pessoa adulta que não é o responsável legal que detenha poder familiar, no seu ingresso em território brasileiro.

§ 2º Doravante o termo "criança ou adolescente desacompanhado ou separado" equivalerá a "criança e adolescente de outras nacionalidades ou apátridas, que se encontrem desacompanhados ou separados em ponto de fronteira".

### CAPÍTULO II

#### Dos Princípios e Garantias

Art. 2º A Política de Atendimento à criança e adolescentes será aplicada, em sua integralidade e sem qualquer discriminação e em igualdade de condições, a toda criança e adolescente de outra nacionalidade ou apátridas, em ponto de fronteira brasileiro.

Art. 3º Os processos administrativos envolvendo criança ou adolescente desacompanhado ou separado tramitarão com absoluta prioridade e agilidade, devendo ser considerado o interesse superior da criança ou do adolescente na tomada de decisão.

Art. 4º Não será aplicada medida de retirada compulsória à criança e adolescente desacompanhados ou separados de suas famílias para território em que sua vida ou liberdade esteja ameaçada, ou ainda seus direitos fundamentais estejam em risco, respeitados os princípios da convivência familiar e da não devolução.

Art. 5º A criança e adolescente desacompanhados ou separados não serão criminalizados em razão de sua condição migratória.

Art. 6º Ao longo do processo, a criança ou o adolescente deve participar, ser consultado e mantido informado, de forma adequada à sua etapa de desenvolvimento, sobre os procedimentos e as decisões tomadas em relação a ela ou ele e aos seus direitos.

Art. 7º Crianças e adolescentes desacompanhados ou separados, devidamente representados, deverão ter acesso a procedimentos migratórios ou de refúgio.

### CAPÍTULO III

#### Da identificação no controle migratório e do ingresso em território nacional

Art. 8º Será feita a identificação imediata de criança ou adolescente desacompanhado ou separado ao ingressar em território brasileiro, buscando que o atendimento seja feito em uma linguagem compreensível e adequada à sua idade e identidade cultural.

Art. 9º A autoridade de fronteira, no momento do controle migratório, que receber a criança ou adolescente com indícios de estar desacompanhado ou separado, deverá:

I - registrar a ocorrência;

II - realizar identificação biográfica preliminar que compreenderá nome, gênero, data de nascimento, filiação e nacionalidade, extraídos dos documentos que a criança ou adolescente portar ou mediante declaração;

III - realizar a identificação biométrica para fins de consulta a órgãos internacionais de investigação criminal e a bancos de dados visando localização dos responsáveis legais;

IV - proceder ao registro de entrada no controle migratório;

V - notificar a Defensoria Pública da União;

VI - notificar representação do Conselho Tutelar para adoção das medidas protetivas cabíveis; e

VII - notificar o Juízo e a Promotoria da Infância e Juventude.

§1º O processo deve ser conduzido de maneira segura, sensível à idade, a identidade de gênero, orientação sexual, deficiência, as diversidades religiosas e culturais assegurando o princípio da igualdade, evitando-se o risco de qualquer violação de sua integridade física e psicológica, respeitando sua dignidade humana.

§ 2º Em não se conseguindo identificar sua idade ou outras informações, deverá ser concedido o benefício da dúvida, aplicando as medidas de proteção previstas nessa Resolução, na Constituição Federal e na legislação vigente.

§ 3º Deverão ser envidados esforços para preservação dos vínculos de parentesco ou afinidade entre crianças e adolescentes desacompanhados ou separados, em especial no processo de acolhimento institucional ou familiar.

§ 4º Em casos de urgência, o Conselho Tutelar será acionado por intermédio do responsável de plantão na região, que apoiará a autoridade de fronteira para a tomada das medidas protetivas necessárias.

### CAPÍTULO IV

#### Da entrevista individual e análise da proteção

Art. 10 Em continuidade ao processo de identificação, o membro da Defensoria Pública deverá iniciar entrevista, que deve ser conduzida de forma adequada à idade, sua identidade de gênero, deficiência, em uma linguagem que a criança e adolescente entendam, objetivando registrar sua história, incluindo, quando possível, a identificação dos pais e irmãos, bem como sua cidadania e a de pais e irmãos.

Art. 11 A entrevista inicial realizada por membro da Defensoria Pública deve considerar:

I - Razões pela qual a criança ou o adolescente está desacompanhado ou separado;

II - Avaliação de vulnerabilidade, análise sobre a saúde física, psicossocial, material e outras necessidades de proteção;

III - Informações sobre finalidades relacionadas à exploração sexual, adoção ilegal, tráfico de pessoas, submissão a qualquer tipo de escravidão ou situação análoga à de escravo, ou remoção de órgãos;

IV - Informações disponíveis para determinar potencial necessidade de proteção internacional, dentre outras:

a) fundado temor de perseguição por motivos de raça, etnia, religião, nacionalidade, grupo social, em especial a questão de gênero, ou opiniões políticas no país de nacionalidade da criança e adolescentes separados ou desacompanhados;

b) situação de agressão ou ocupação externa; dominação estrangeira; acontecimentos que perturbem gravemente a ordem pública; e/ou violência generalizada, com especial atenção à questão de identidade de gênero e orientação sexual.

Art. 12 A Defensoria Pública da União será responsável pelos pedidos de regularização migratória, solicitação de documentos e demais atos de proteção, como o preenchimento de "Formulário para análise de proteção" (ANEXO I), bem como acompanhar a criança e adolescente desacompanhados ou separados nos procedimentos subsequentes à sua identificação preliminar.

§ 1º A Defensoria Pública da União, caso necessário, com base em mecanismos de cooperação, poderá acionar representante de Defensoria Pública Estadual para atuar nos casos cujo tratamento é disciplinado nesta resolução.

Art. 13 Após a entrevista inicial com a criança e adolescente, o defensor público responsável pelos pedidos de regularização migratória deverá realizar o preenchimento de "Formulário para análise de proteção" (Anexo I), indicando ainda a possibilidade de:

I - retorno à convivência familiar, conforme parâmetros de proteção integral e atenção ao interesse superior da criança e do adolescente;

II - medida de proteção por reunião familiar;

III - proteção como vítima de tráfico de pessoas;

IV - outra medida de regularização migratória, ou proteção como refugiado ou apátrida; conforme a legislação em vigor.

Parágrafo único A criança e adolescente desacompanhados ou separados deverão ser consultados sobre as possibilidades de residência e acolhimento, assegurado o seu protagonismo.

Art. 14 O defensor público federal que atuar no acompanhamento de criança e adolescente deverá ser preferencialmente especializado na área de migração e refúgio, bem como na área de direitos humanos e da criança e adolescente.

## CAPÍTULO V

### Das disposições finais

Art. 15 CONARE, CNIg e CONANDA promulgarão regulamento específico para tratar de situações envolvendo criança e adolescente desacompanhada ou separada, dentro de suas respectivas áreas de atuação.

Art. 16 O Defensor Público da União terá competência também para representar, para fins de apresentação de pedidos de regularização migratória, solicitação de documentos e demais atos de proteção e garantia de direitos, as crianças e adolescentes desacompanhados ou separados que se

encontrarem em território de jurisdição brasileira, aplicando-se para essas hipóteses, no que couber, os termos desta Resolução.

Art. 17 Esta resolução entra em vigor na data de sua publicação, sendo aplicada a todas as crianças e adolescentes de outras nacionalidades ou apátridas que se encontrem desacompanhados ou separados em ponto de fronteira, independentemente de sua data de entrada no país.

**FABIANA ARANTES  
CAMPOS GADELHA  
PRESIDENTE DO  
CONANDA**

**ASTÉRIO PEREIRA  
DOS SANTOS**

Presidente do CONARE

**HUGO MEDEIROS  
GALLO DA SILVA**

Presidente do CNlg

**CARLOS EDUARDO  
BARBOSA PAZ**

Defensor Público-Geral Federal

### ANEXO I

FORMULÁRIO PARA ANÁLISE DE PROTEÇÃO I - instruções Antes de preencher o formulário, leia atentamente as instruções a seguir. 1) Deverá ser preenchido um formulário para cada criança e adolescente desacompanhado ou separado. 2) O preenchimento do presente formulário será realizado por Defensor Público, conforme expresso pela Resolução Conjunta CONANDA/ CONARE/ CNlg / DPU. 3) É necessário o preenchimento de todas as perguntas. Nos casos em que a pergunta não se aplica ao caso concreto ou a informação não esteja disponível, escreva NÃO APLICÁVEL ou não disponível. Não deixe respostas em branco. II - DADOS DO DEFENSOR PÚBLICO Documento de identificação: \_\_\_\_\_ Cargo: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Órgão: \_\_\_\_\_

Endereço: \_\_\_\_\_

Cidade/UF: \_\_\_\_\_

Te l e f o n e : \_\_\_\_\_ E - m a i l : \_\_\_\_\_

### III - DADOS DA CRIANÇA OU ADOLESCENTE

#### A) Identificação da criança ou adolescente desacompanhado ou separado

Nome: \_\_\_\_\_

Data de Nascimento: \_\_\_\_\_ Gênero: \_\_\_\_\_

Nacionalidade: \_\_\_\_\_ País e cidade de nascimento: \_\_\_\_\_

Escolaridade: \_\_\_\_\_

Endereço no país de origem: \_\_\_\_\_

Endereço atual: \_\_\_\_\_

Telefone: \_\_\_\_\_ E-mail: \_\_\_\_\_

Fala o idioma português? \_\_\_\_\_ Outros idiomas que compreende: \_\_\_\_\_

Documento de viagem ou identificação: \_\_\_\_\_ Passaporte nº: \_\_\_\_\_

Outros documentos: \_\_\_\_\_

Filiação: \_\_\_\_\_

Nome da Mãe: \_\_\_\_\_

Residência da Mãe: \_\_\_\_\_

É viva? ( ) Sim( ) Não

Nome do Pai: \_\_\_\_\_

Residência do Pai: \_\_\_\_\_

É vivo? ( ) Sim( ) Não

B) Circunstâncias de entrada no Brasil:

Cidade de saída no país de origem:\_\_\_\_\_ Data: \_\_\_\_\_

Cidade de entrada no Brasil: \_\_\_\_\_ Data:\_\_\_\_\_

Meio de transporte: aéreo ( ) marítimo ( ) terrestre ( )

Detalhes:\_\_\_\_\_

Já foi reconhecido como refugiado em outro país? ( ) Sim ( ) Não

Data em que foi reconhecido: \_\_\_\_\_ País em que foi reconhecido:

-----

IV- situação da criança OU adolescente

A) Como era sua vida em seu país de origem, antes de você separar de sua família?

-----

B) Em que momento e por qual razão você deixou seu país e se separou de sua família?

-----

C) Alguma situação forçou você a sair do seu país de origem?( ) Sim. Que situação?

-----

( ) Não

D) Alguém o ajudou a chegar até o Brasil?

( ) Sim. Quem? Onde se encontram essas pessoas no momento?

-----

( ) Não

E) Você realizou a viagem acompanhado?

( ) Sim. Foi acompanhado por quem e como a conheceu?(Em caso de familiar, indicar se possui documento que comprove o vínculo) \_\_\_\_\_

( ) Não

F) Você entrou no Brasil sozinho?

( ) Sim

( ) Não. Com quem entrou no Brasil?\_\_\_\_\_

G) Você tem intenção de permanecer no Brasil?

( ) Sim

( ) Não. Você tem a intenção de se deslocar a outro país?Informe

-----

H) Você deseja retornar ao seu país?

( ) Sim. Por que o deixou?\_\_\_\_\_

( ) Não. Por que?\_\_\_\_\_

I) Você tem medo de regressar ao seu país de origem?

( ) Sim. Que problemas você pode enfrentar caso tenha que retornar ao seu país neste momento?\_\_\_\_\_

( ) Não

J) Tem parentes (irmãos, tios, primos e avós) no país de origem, ou em um terceiro país?



( ) Sim. Seus familiares têm conhecimento de sua saída dopaís?

-----  
( ) Não

K) Tem parentes (pais, irmãos, tios, primos, avós) no Brasil?

( ) Sim. Especifique: \_\_\_\_\_

( ) Não

L) Informações sobre os familiares que permaneceram nopais de origem, ou terceiro país:



M) Grupo familiar que o acompanha no Brasil (esposo, filhos,pais e outros):



V - Medidas protetivas

Em caso de criança e adolescente já encaminhado para instituição de acolhimento, favor informar:

Instituição de acolhimento: \_\_\_\_\_

Endereço: \_\_\_\_\_

Responsável: \_\_\_\_\_

Vara da Infância e da Juventude:\_\_\_\_\_

Em caso de criança e adolescente representado por responsável legal já designado (a) no Brasil, favor informar:

Nome completo do responsável legal:\_\_\_\_\_

Documento: Tipo: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_

Data de nascimento: \_\_\_\_\_ Gênero: \_\_\_\_\_

Nacionalidade: \_\_\_\_\_

Endereço: \_\_\_\_\_

Parentesco: \_\_\_\_\_

VI - Avaliação preliminar da criança ou adolescente:A) Avaliação de saúde mental (conduta): indique se a criança ou adolescente apresenta pensamento confuso (ex: respostas frequentemente incoerentes ou contraditórias) / evidencia perda de contato com a realidade (ex: seu comportamento parece estranho ou sem sentido)/ conduta estranha evidente (ex: hiperatividade, impulsividade, comportamento hostil)/ ou risco de causar danos a outros ou asi mesmo (a).\_\_\_\_\_

B) Avaliação física preliminar: sinalize se a criança ou adolescente apresenta sinais visíveis de trauma físico ou deficiência física, queixa-se de dores ou doenças, quadro de deficiência motora etc.\_\_\_\_\_

C) Avaliação de idade e maturidade (a avaliação de idade só deve ser realizada quando houver significativas dúvidas sobre a idade da criança ou adolescente, tal como ausência de documentação, e não deve levar em consideração apenas a aparência física, mas também a maturidade psicológica).\_\_\_\_\_

VII - INDICADORES- Forçado a deixar o país de origem ( ) Sim ( ) Não- Deseja permanecer no Brasil ( ) Sim ( ) Não- Manifesta temor em retornar ao país de origem ( ) Sim ( ) Não- Viaja acompanhado ( ) Sim ( ) Não- Está comprovado vínculo ( ) Sim ( ) Não

A) Possíveis necessidades de proteção da criança ou adolescente:( ) Retorno à convivência familiar, conforme parâmetros de proteção integral e atenção ao interesse superior da criança e do adolescente;( ) medida de proteção por reunião familiar;( ) Proteção como vítima de tráfico de pessoas;( ) Outra medida de regularização migratória, ou proteção como refugiado ou apátrida, conforme a legislação em vigor. Informe \_\_\_\_\_

VIII - IDENTIFICAÇÃO DO INTÉRPRETE Nome: \_\_\_\_\_ Documento de Identificação: \_\_\_\_\_

Endereço: \_\_\_\_\_

E-mail: \_\_\_\_\_

Telefone: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_Assinatura da criança ou adolescente

\_\_\_\_\_Assinatura do Defensor Público

\_\_\_\_\_Assinatura do Intérprete

Este conteúdo não substitui o publicado na versão certificada.


# Anexo 22



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 771/12

Buenos Aires, 06 JUL 2012

<b>PROTOCOLIZACIÓN</b>
<b>FECHA:</b>
<u>06.07.12</u>

JAVIER LANCESTREMERE SECRETARIO LETRADO DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

**VISTO**

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165 y lo dispuesto por el artículo 51, incisos d) y e) de la ley N° 24.946,

**Y CONSIDERANDO**


Que el artículo 51 de la ley N° 24.946, en sus incisos d) y e), establece que el Defensor General de la Nación tiene el deber de "realizar todas las acciones conducentes para la defensa y protección de los derechos humanos" y de "promover y ejecutar políticas para facilitar el acceso a la justicia de los sectores discriminados".

Que a través de la Resolución DGN N° 1055/07 se creó el Programa para la Asistencia y Protección del Refugiado y Peticionante de Refugio de la Defensoría General de la Nación con el objeto de garantizar el acceso a la justicia y la defensa de los derechos humanos de las personas refugiadas y solicitantes del reconocimiento de dicha condición.

Que mediante las Resoluciones DGN Nros. 2049/07 y 1858/08 el Programa fue convertido en la Comisión para la Asistencia Integral y Protección del Refugiado y Peticionante de Refugio de la Defensoría General de la Nación (en adelante "la Comisión").

USO OFICIAL

  
STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

  
JAVIER LANCESTREMERE  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Que desde el dictado de la Resolución DGN N° 489/08, la Comisión ha asumido la tutela, la representación legal y el acompañamiento de los niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familias en busca de asilo en la República Argentina.

Que, a través de la Resolución DGN N° 1055/11, se creó, en el ámbito de la Comisión, el Programa de Representación Legal para personas refugiadas y solicitantes del reconocimiento de dicha condición, el cual brinda asesoramiento y representación legal a toda persona solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado mayor de edad que así lo requiera, siempre que su solicitud hubiera sido formulada después del 1° de febrero del corriente.

Que, desde su creación, la Comisión ha recibido numerosas solicitudes de asesoramiento y patrocinio en procesos de ciudadanía iniciados por personas refugiadas y solicitantes del reconocimiento de dicha condición.

Que el artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que: "1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad; 2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació, si no tiene derecho a otra y 3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla."

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la nacionalidad es un derecho de la persona humana y debe ser considerada como un estado natural del ser humano. Tal estado no sólo es el fundamento mismo de su capacidad política sino también de parte de su capacidad civil (Cfr. Corte IDH, *Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización*. Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984. Serie A No. 4, párr. 32).

Que el mismo tribunal ha especificado que "[n]o obstante que tradicionalmente se ha aceptado que la determinación y regulación de la nacionalidad son competencia de cada Estado, como lo ha señalado este Tribunal, la evolución registrada en esta materia demuestra que



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

el derecho internacional impone ciertos límites a la discrecionalidad de éstos y que en la reglamentación de la nacionalidad no sólo concurre la competencia de los Estados, sino también las exigencias de la protección integral de los derechos humanos" (Corte IDH. *Caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú. Excepciones Preliminares*. Sentencia de 4 de Septiembre de 1998. Serie C No. 41, párr. 101).

Que la Convención de Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 establece en su artículo 1, apartado C, numeral 3 que el estatuto del refugiado cesa, entre otras razones, cuando la persona ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección de su nueva nacionalidad -norma que fue receptada por el artículo 11, inciso c) de la Ley General de Reconocimiento y Protección del Refugiado 26.165-.

Que el mismo instrumento consagra en su artículo 34 la obligación de los Estados de facilitar todo lo conducente a la obtención de la ciudadanía y la naturalización.

Que en la República Argentina, a la luz de lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Nacional y por la ley de Ciudadanía (texto ordenado por ley 23.059), toda persona extranjera que desee obtener la ciudadanía argentina debe presentarse en el Juzgado Federal con competencia en su lugar de residencia cumpliendo dos requisitos fundamentales: tener más de dieciocho años cumplidos y acreditar dos años de residencia continua en el país, sin que se exija en dichos procesos el patrocinio letrado.

Que, sin embargo, la tramitación de la solicitud de ciudadanía en el caso de las personas reconocidas como refugiadas o de aquellas que solicitan el reconocimiento de dicha condición, presenta particularidades derivadas de la condición jurídica del estatuto de refugiado que exigen un asesoramiento y patrocinio especializado.

Que, en este sentido, el derecho internacional de los refugiados y la ley 26.165 consagran principios jurídicos específicos —tales como la "no penalización por ingreso irregular", la "no devolución" y la confidencialidad del proceso de determinación de la condición de

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

LEWIS LANCESTREMER  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

refugiado— cuya observancia hace que determinados criterios procedimentales propios del trámite regular de la solicitud de ciudadanía deban tener una aplicación diferenciada, o bien se entiendan inexigibles, en casos de tramitación de ciudadanía de refugiados o solicitantes del reconocimiento de dicha condición.

Que, en primer lugar, en virtud del principio de confidencialidad, no se podrá exigir al solicitante de la ciudadanía la presentación de documentación de su país de origen ni obtener las correspondientes legalizaciones o apostillado.

Que en casos de personas que aún sean solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado y no cuenten con documentos que acrediten su identidad, la misma deberá corroborarse por otros medios, como podrá ser la sentencia de un proceso judicial de determinación supletoria de identidad.

Que pueden, además, generarse dificultades respecto de la corroboración de la fecha de ingreso al país en casos de ingreso irregular, debido a las circunstancias en las que la persona debió escapar, lo cual hace preciso garantizar que el solicitante sea representado eficazmente, haciendo valer los principios específicos aplicables en la materia.

Que resulta de gran importancia en estos casos - sobre todo para las personas que aún no han sido reconocidas como refugiadas-, exigir la aplicación de la interpretación desarrollada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo “Ni, I-Hsing s/ Carta de Ciudadanía”, del 23 de junio de 2009.

Que, en dicho fallo, el máximo tribunal del país basó su decisión en el principio de hermenéutica jurídica según el cual debe preferirse la interpretación que concuerda y favorece —antes que aquella que prescinde y dificulta— los fines perseguidos por las normas constitucionales y estableció que: “[N]o hay elementos que permitan concluir que las categorías establecidas en la ley de migraciones resulten determinantes en orden a la configuración de la residencia, en cuanto requisito fundamental para la obtención de la ciudadanía por naturalización.” (considerando 5º).



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

Que ello significa que el requisito de los dos años de residencia que exige la normativa argentina será satisfecho con la corroboración de ese período de tiempo con independencia del otorgamiento por parte de la Dirección Nacional de Migraciones de una radicación en los términos de la ley 25.871, situación que muchas veces no es contemplada en la práctica porque se exige, para iniciar la solicitud, la presentación de un documento nacional de identidad extendido como consecuencia de la obtención de la radicación en el país.

Que otra de las dificultades que suele presentarse en casos de tramitación de ciudadanía por parte de personas refugiadas radica en la manera en que los juzgados procuran la información necesaria para acreditar los requisitos para la concesión de la ciudadanía, la cual consiste primordialmente en el diligenciamiento de oficios a distintos organismos estatales con fines de procurar prueba informativa con relación al causante. En la práctica, en diversas oportunidades el diligenciamiento de los oficios es requerido al causante y ello puede generar dificultades y dilaciones de la tramitación. Por otra parte, la falta de un impulso concreto, que bien podría ser dado por una asistencia letrada efectiva, significa en muchos casos que el cumplimiento de trámites relativamente simples termina por generar retardos indebidos en el otorgamiento de la carta de ciudadanía.

Que, asimismo, se han identificado ocasiones en las que los tribunales han requerido por parte de los solicitantes la acreditación de conocimientos específicos de historia argentina, organización política, memorización de nombres de provincias y sus ciudades capitales, fechas patrias, efemérides varias y rudimentos de derecho constitucional. La asistencia letrada podrá garantizar la impugnación de requisitos que excedan los previstos por la ley.

Que en virtud de todo lo expuesto, surge la necesidad de ofrecer patrocinio jurídico gratuito a todas las personas refugiadas y solicitantes del reconocimiento de dicha condición que solicitan la carta de ciudadanía en la República Argentina, a fin de asegurar que el



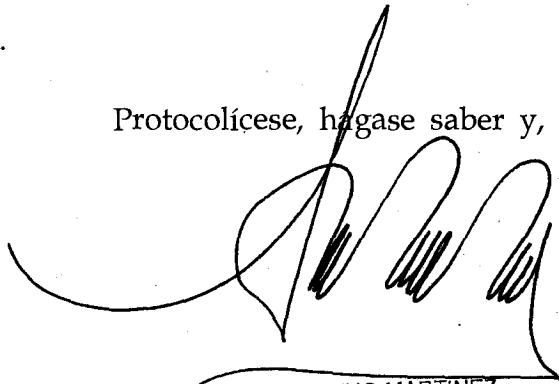
proceso se desarrolle dentro de un plazo razonable y con las debidas garantías.

Por lo expuesto, y conforme lo normado por los artículos 51 y ccs. de la ley 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación,

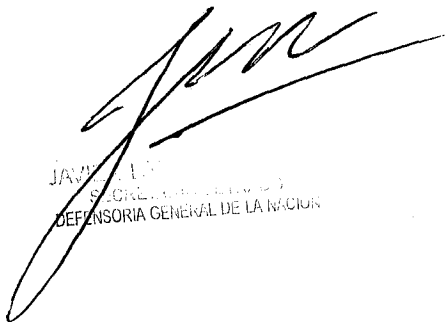
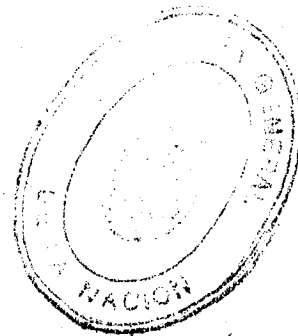
**RESUELVO:**

**FACULTAR** a la Comisión para la Asistencia Integral y Protección del Refugiado y Peticionante de Refugio de la Defensoría General de la Nación a ofrecer patrocinio jurídico gratuito en los procesos de ciudadanía iniciados por personas refugiadas y solicitantes del reconocimiento de dicha condición, en los casos en los que le sea requerida dicha intervención.

Protocolícese, hagase saber y, cumplido que sea, archívese.



STELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION



JAVIER  
SECRETARIO GENERAL Y  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION